

BOLETÍN OFICIAL

Obispado de Lugo

Año CXLVI - N.º 2
Maio - Agosto 2018

Edita

Obispado de Lugo

Maquetación e impresión

La Voz de la Verdad

Depósito Legal

LU 8-1958

Sumario



IGLESIA DIOCESANA

Del Sr. Obispo

- 111 | Jubileo de los Sacerdotes en el Santuario de Nuestra Señora de O Corpiño
- 115 | Homilía en la XI Jornada del Voluntariado de las Cáritas gallegas
- 119 | Homilía na XI Xornada do Voluntariado das Cáritas galegas
- 123 | Pastoral de *Corpus Christi*
- 125 | Pastoral do *Corpus Christi*
- 127 | Coronación Pontificia de la Santísima Virgen de O Corpiño
- 130 | Coroación Pontificia da Nosa Señora do Corpiño
- 133 | «Música y liturgia». A modo de reflexión preliminar
- 140 | Algunas notas sobre la constitución apostólica *Veritatis Gaudium*

Vicaría General

- 146 | Orientaciones ante la petición de celebraciones exequiales en la capilla de los tanatorios
- 152 | Orientacións ante a petición de celebracións exequiais na capela dos tanatorios

Secretaría General

- 157 | Nombramientos
- 158 | Defunciones

Información Diocesana

- 159 | Necrológicas
- 161 | Consello Presbiteral
- 162 | Noticias varias
- 175 | Ofrenda do alcalde de Betanzos ao Santísimo
- 177 | Homilía do arcebispo de Santiago
- 180 | Homilía del arzobispo de Santiago

PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE SANTIAGO

- 185 | Carta de los obispos de Galicia sobre la enseñanza religiosa en la escuela

CONFERENCIA EPISCOPAL

- 189 | Decreto General sobre la Protección de Datos de la Iglesia Católica en España
- 237 | Nota de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida ante las iniciativas legislativas sobre la eutanasia y el suicidio asistido

SANTA SEDE

- 243 | «Cor Orans». Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica «Vultum Dei quaerere» sobre la vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica
- 295 | Mensaje de la Congregación del Clero para la Jornada de Santificación del Clero 2018 (Sagrado Corazón de Jesús, viernes 8 de junio de 2018)
- 300 | Carta a los Obispos acerca de la nueva redacción del n. 2267 del Catecismo de la Iglesia Católica sobre la pena de muerte

Iglesia Diocesana



- Jubileo de los Sacerdotes en el Santuario de Nuestra Señora de O Corpiño
- Homilía en la XI Jornada del Voluntariado de las Cáritas gallegas
- Homilía na XI Xornada do Voluntariado das Cáritas galegas
- Pastoral de Corpus
- Pastoral do Corpus
- Coronación Pontificia de la Santísima Virgen de O Corpiño
- Coroación Pontificia da Nosa Señora do Corpiño
- «Música y liturgia». A modo de reflexión preliminar
- Algunas notas sobre la constitución apostólica *Veritatis Gaudium*
- Orientaciones ante la petición de celebraciones exequiales en la capilla de los tanatorios
- Orientacións ante a petición de celebracións exequiais na capela dos tanatorios
- Nombramientos
- Defunciones
- Necrológicas
- Consello Presbiteral
- Noticias varias
- Ofrenda do alcalde de Betanzos ao Santísimo
- Homilía do arcebispo de Santiago
- Homilía del arzobispo de Santiago

JUBILEO DE LOS SACERDOTES
SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE O CORPIÑO
DÍA DE JESUCRISTO, SUMO Y ETERNO SACERDOTE

Queridos hermanos, queridos hermanos sacerdotes,

En este día solemne de *Jesucristo, sumo y eterno Sacerdote* acudimos al Santuario de la Santísima Virgen María de O Corpiño, sintiéndonos sin duda invitados por su solicitud materna a poner bajo su protección nuestra vocación y nuestro ministerio.

Acudir a un santuario mariano es, para todos los fieles, en primer lugar, dejar la propia casa, el gobierno solitario de los propios negocios y afanes, e ir en busca de amparo en Aquella que es nuestra Madre. Es romper el aislamiento, dejar atrás el individualismo y entrar en presencia de María, pedir y aceptar su ayuda e intercesión; es, por tanto, un gesto propio de hijos de la Iglesia, que nos permite experimentar de una manera particular nuestro pertenecer, depender, ser familia de Dios, Iglesia.

En este Santuario, la Virgen de O Corpiño ha venido al encuentro ya de tantísimos fieles, ha consolado tantas inquietudes, defendido a los suyos de tantos males; a cada uno según su circunstancia y necesidad.

Pero a todos dice desde el principio una palabra, la misma que a aquellos pastores, pequeños y asustados por la tempestad: *haced la señal de la Cruz*.

Esta es igualmente hoy su palabra para nosotros, también pastores y pequeños, llamados por el Señor a colaborar en su misión, que, a veces, podemos sentirnos como en una tempestad, como si la barca de la Iglesia estuviese agitada de nuevo en nuestra época por los vientos y las olas. Acudimos a nuestra Madre para pedir por nuestro sacerdocio, por nuestra misión, por el pueblo de Dios que tenemos encomendado, por nuestra tierra. Venimos en busca de consuelo en las dificultades, de misericordia

para nuestros pecados; y en busca de aliento, de nueva energía para el cumplimiento de la tarea de la vida, de la misión recibida por cada uno de manos del Señor, sellada en el día singular de nuestra ordenación.

Cada uno de nosotros recibirá una palabra, una gracia propia y personal, dada con su sabiduría divina por Aquel que nos conoce y nos ama. Y a cada uno asistirá en ello María, mediadora e intercesora o, brevemente dicho, Madre. Ella nos invita a nosotros también, hoy y aquí, a la conversión y a la fe: *haced la señal de la Cruz*.

Nos encomienda así a su Hijo, a quien acompañó todos los días y de quien llegó a comprender y a valorar mejor que nadie la inmensidad de su obra, la Redención del mundo. Jesús, el que nació de su seno, es para ella el Hijo que llevó a cabo su misión en el amor más grande, sufriendo para el perdón de los pecados, entregando hasta su cuerpo y sangre, y resucitando victorioso. Para María no hay alegría mayor que contemplar esta obra salvadora, la victoria y la gloria de su Hijo ganada en la cruz, y proclamar exultante la grandeza del Señor. Por eso nos repite a nosotros con todo realismo lo que aconsejó en la boda de Canaán, *haced lo que Él os diga*, pero en forma renovada: *hace la señal de la Cruz*.

Para nosotros, sacerdotes, es una palabra que recuerda lo más íntimo, el don mayor que habita y vivifica nuestra vocación. Como decía San Juan de Ávila, ¿no somos un poco como María, que con su respuesta al Ángel Gabriel trajo a Jesús al mundo? ¿no lo hacemos nosotros por disposición divina cotidianamente, con las palabras de la consagración en la celebración de la Santa Misa? Y, de esta manera, ¿no hacemos presente al Señor precisamente en el sacrificio de la cruz, en el don inmenso de su amor, que nos anticipa el banquete del Reino de los cielos?

No podríamos escuchar esta palabra, *haced la señal de la Cruz*, sin pensar en la Eucaristía, en la presencia del Señor que se nos entrega, que nos hace partícipes de su pasión, muerte y resurrección.

La Virgen María nos reenvía así a nuestra misión, como si nos pidiese confiar de corazón en la palabra del Señor, dicha a sus discípulos en la Cena singular de su «institución sacerdotal»: *haced esto en memoria mía*.

Pero no guardaremos viva su memoria si olvidamos su entrega por nosotros, por el perdón de los pecados y por una comunión nueva y ver-

dadera con Dios y con los hermanos, si olvidamos la cruz y la resurrección. Si, como sacerdotes, olvidamos que Él es el único Sacerdote verdadero y no cumplimos la misión que Él nos ha dado, anunciando la alegría del Evangelio a nuestras gentes, celebrando el misterio de nuestra fe en el sacramento de la Eucaristía.

Sin el memorial sacramental de la Cruz, la persona de Jesús que presentaríamos no sería ya realmente la de quién vivió y cumplió una misión única y definitiva, encomendada por el Padre; y sus palabras y enseñanzas se reducirían en nuestra boca a un poco de nuestra pobre sabiduría mundana. Los designios del Padre permanecerían incomprensibles, mientras que la muerte poco a poco parecería de nuevo ser sin más, tranquilamente, nuestro punto final.

En cambio, guardando viva la memoria de su sacrificio pascual, haremos presente a Jesús, el Salvador, ante los ojos de los fieles; a su persona concreta, al que verdadera e históricamente caminó sobre la tierra como único Mediador entre Dios y los hombres, sus palabras y sus obras, sus enseñanzas e interpelaciones. Y se hará manifiesto así el designio y la bondad del Padre, que nos da la esperanza de cielos y tierra nuevos, en que la muerte habrá sido vencida.

De este modo no olvidaremos tampoco nunca el amor eterno con que nos llamó a la vida y a la vocación, con el que entró en nuestra existencia y la sostiene cada día con su compañía, con su promesa de fecundidad y de felicidad.

En este Jubileo en honor de la Virgen de O Corpiño, que es Madre de Misericordia, acojamos de corazón el perdón del Señor por nuestros pecados, y sobre todo por aquello que nos ha impedido predicar con alegría el Evangelio, nos ha detenido en nuestro camino hacia quienes tenemos encomendados, ha oscurecido la presencia real del Señor con nosotros, que todos los días hasta el fin del mundo sigue reuniendo, enseñando y santificando a su Pueblo —también por nuestro medio.

Y que el Señor, por intercesión de María Virgen, nos haga sentir de nuevo la alegría de su compañía, de haber sido escogidos entre sus discípulos y amigos, llamados a participar de su sacerdocio. Que Él nos ayude a comprender mejor la grandeza de su amor, de su obra de salvación del

mundo, cómo su gracia y su verdad ilumina y renueva la vida de cada uno, nos hace libres y fecundos.

Que Él encienda en nosotros cada día el deseo de predicar el Evangelio, para bien de nuestros hermanos y de nuestra tierra, y nos dé la gracia de poder escuchar también cada día la buena nueva, en boca de amigos, de los compañeros sacerdotes, de cualquiera que pueda hablar en nombre del Señor; así como en el silencio de nuestro corazón, mientras participamos a la mesa de la Palabra y de la Eucaristía.

Encomendemos hoy especialmente a la Bienaventurada Virgen María a nuestros seres queridos, a todos los que forman parte de la historia de nuestra vocación y de nuestro camino ministerial, a nuestros compañeros sacerdotes en el presbiterio diocesano. Y pidámosle sobre todo por nuestro pueblo, al que hemos sido enviados por el Señor como pastores, y que tanto o más que nunca necesita reconocer y creer de nuevo en el amor de Dios, revelado en su Hijo entregado por nosotros; que necesita en cada generación ministros que participen del corazón y de la misión del Buen Pastor, y que la necesita a Ella como Madre.

Y a nosotros, llamados al ministerio sacerdotal, que la Santísima Virgen nos consiga la gracia de escuchar y cumplir la palabra de su Hijo: *haced esto en memoria mía*. Y que así también estas vasijas de barro que somos lleven dentro un tesoro, aquel vino nuevo que es la causa de la esperanza y de la alegría verdadera de nuestro pueblo.

+ Alfonso, obispo de
Lugo

HOMILÍA

**XI JORNADA DEL VOLUNTARIADO DE LAS
CÁRITAS GALLEGAS**

[St 5, 13-20; Mc 10, 3-16]

Queridos hermanos,

Especialmente todos los que sois voluntarios de nuestras Cáritas parroquiales, de las diferentes Diócesis de Galicia, con todos los que trabajáis en ellas, con vuestros sacerdotes, con las comunidades que representáis: sed bienvenidos. Sabéis que estáis en vuestra casa, a los pies del Santísimo, en quien está la fuente del amor y del compromiso, de nuestra vida de cada día. Esta es nuestra fe, y quisiera daros las gracias por el testimonio que dáis de ella con vuestra presencia aquí, que nos damos así unos a otros: pertenecemos al Señor, nuestra unidad manifiesta la caridad que viene de Él, que viene del Padre.

Detengámonos ahora un momento a escuchar sus palabras, el santo Evangelio que la liturgia nos propone hoy, antes de acercarnos a la mesa de la Eucaristía.

Acercaban a Jesús niños para que los tocara: Alguien había que los quería, y los traía, pedía algo a Jesús para ellos.

Los discípulos les regañaban: Les reñían porque lo veían algo inútil, un estorbo. Pero nadie que quiera acercarse a Jesús es un estorbo, ningún tipo de personas está excluido.

Jesús se enfadó: Jesús se enfadó, porque excluir así a algunos, los más incapaces o menos útiles, contradice el movimiento de su corazón, de su Espíritu, y su misión.

De hecho, ese iba a ser su propio destino personal, como decía el Salmo: la piedra que desecharon, que descartaron los constructores. Jesús se encontraba aquí con un gesto de esa cultura del descarte, que sólo ve razonable el utilitarismo, que no consigue apreciar a la persona humana como tal, débil y de carne y hueso, intrascendente y sustituible en el gran mecanismo del mundo. Jesús iba a ser descartado, como se rechazaba aquí a los niños, que simplemente molestaban, como se olvida y descarta el corazón y el alma, el destino del prójimo, de cada uno de nosotros.

Esta era una ocasión en que esta cultura del descarte se manifestaba y, aunque para la gente podía ser lo habitual, Jesús era consciente, tenía un criterio diferente, un discernimiento propio sobre el valor de las cosas.

De hecho, él ve a los niños con otros ojos que sus discípulos. No sólo los acoge, sino que percibe en ellos cualidades, actitudes decisivas, imprescindibles, que los discípulos no habían percibido.

Nada se dice de quien los traía y pedía por ellos, que probablemente callaban, al no poder pretender nada; aunque vemos que, para quien te quiere, tu bien y tu persona no es insignificante, por pequeño que seas. Ellos probablemente los habían traído ya animados por las palabras y la actitud de Jesús, que no excluía a publicanos o pecadores, atendía a enfermos y leprosos, ¡incluso a difuntos!

Dejad que los niños se acerquen a mí: Dejad que vengan, no se lo impidáis: aunque humana o socialmente su venida parezca inútil. Vienen atraídos por la humanidad de Cristo, por su corazón, por su caridad, inexplicable, que sobrepasa los pensamientos los cálculos y las ideologías.

De algún modo así sigue siendo hoy con los cristianos, con la Iglesia: la esperanza de encontrar una humanidad diversa, la impresión que deja la caridad, hacen venir a quien no piensas, a quien puede parecer evidentemente un estorbo.

Pero el Señor nos dice: dejad, no se lo impidáis. La presencia de la caridad genera posibilidades de encuentro inesperadas, impensadas, adivinadas sólo por el Señor. No las debemos impedir: *Cáritas* es también este encuentro.

De los que son como ellos es el reino de Dios: El Señor no mira con criterio diverso del de su misión, con mirada diversa de la que Él lleva en su corazón, habitado por el Amor y la unidad plena con el Padre: el Reino de Dios. Y así su acogida resulta abierta a todos, su comprensión ilumina la realidad de modo nuevo, percibe otras cosas que las que se derivarían de la lógica propia de la vida social. Cuántas veces hablará en sus parábolas del Padre, de cómo el nos trata y nos acoge en modos que descolocan nuestro entendimiento habitual.

De los que son como ellos es el Reino de Dios: en aquellos niños las fuerzas humanas son mínimas, las capacidades están todas en germen, hoy no son útiles por sí mismos, hay que atenderlos. Pero son obedientes, dóciles, descansan en los brazos de sus padres, saben que necesitan de ellos y que son queridos. Estas cualidades no son todo en ellos, pero hacen posible una realidad fundamental: la sencillez con que reciben.

Esta actitud original del corazón humano es imprescindible. Todos hemos de recibir lo más importante, como ya hicimos cuando niños: recibir el Reino de Dios como quien descansa en los brazos del Padre, y sabe íntimamente que necesita de su cariño que siempre está ahí. En esta necesidad, en esta confianza, el niño es dócil, escucha y obedece.

Tomándolos en brazos, los bendecía imponiéndoles las manos: Esta es la verdad más profunda de todos nosotros: todos somos necesitados, no podemos proveer lo más importante para nuestra vida; somos los que recibimos, un amor y una gracia muy grande, que sostiene toda la vida. Y este amor es, en buena medida, experiencia de acogida, de perdón, del abrazo cordial y firme del Padre.

Todos somos aquellos que recibimos, aquellos por quienes el Señor sufrió para perdonarnos y darnos vida nueva, en una entrega perennemente presente, actualizada cada día en el sacramento de la Eucaristía. Somos los que recibimos el cuerpo y la sangre del Señor en comunión, que alimenta nuestra fe y nos enseña a mirar a las personas con criterio nuevo, que excluye toda exclusión.

Imponiéndoles las manos: Así es la caridad, el corazón de la Iglesia, de los cristianos. Esto expresa Cáritas en nuestras diócesis y parroquias. Y

esto explica la existencia de los voluntarios, de cada uno de nosotros, que participamos conmovidos en esta mirada, en este Espíritu del Señor Jesús.

Luego, como Él, hacemos el gesto oportuno a la persona que viene a nuestra casa, necesitada, atraída por el aroma de la caridad, como nosotros o como debería ser siempre en nosotros; que se acerca así a Jesús, incluso cuando aún no lo conoce, cuando apenas desea o intuye su existencia buena.

Y hacemos un gesto oportuno, tantos gestos a lo largo del año por parte de tantos voluntarios de Cáritas. No los minusvaloremos; es cada uno como un tesoro, por quien tenemos delante, hermano pequeño del Señor, y por su origen en la caridad divina que alienta en la Iglesia y que ha traído la luz a nuestros corazones.

Todos los gestos son, sin duda, de algún modo «ordinarios», pero todos pueden ser una acogida, un abrazo de la persona, un signo de un amor extraordinario, que viene de Dios, y así una fuente de esperanza.

Si luego, además, poniendo inteligencia y corazón en lo que hacemos, los gestos se hacen más incisivos, llegan a cambiar situaciones y a renovar incluso las relaciones humanas, ¡demostramos gracias a Dios! De Él viene el deseo de justicia, la voluntad de que todos los hombres lleguen a la salvación y al conocimiento de la verdad.

Y la verdad no dejará nunca de ser la que acaba de decirnos el Señor Jesús: *quien no reciba el Reino de Dios como un niño, no entrará en él.*

+ *Alfonso, obispo de Lugo*

HOMILÍA

**XI XORNADA DO VOLUNTARIADO DAS CÁRITAS
GALEGAS**

[St 5, 13-20; Mc 10, 3-16]

Queridos irmáns,
especialmente todos os que sodes voluntarios das nosas Cáritas parroquiais, das diferentes Dioceses de Galicia, con todos os que traballades nelas, cos vosos sacerdotes, coas comunidades que representades: sede benvidos. Sabedes que estades na vosa casa, ao pé do Santísimo, en quen está a fonte do amor e do compromiso, da nosa vida de cada día. Esta é a nosa fe, e quixera darvos as grazas polo testemuño que dades dela coa vosa presenza aquí, que nos damos así uns aos outros: pertencemos ao Señor, a nosa unidade manifesta a caridade que vén del, que vén do Pai.

Deteñámonos agora un momento para escoitar as súas palabras, o santo Evanxeo que a liturxia nos propón hoxe, antes de achegarnos á mesa da Eucaristía.

Naquel tempo leváronlle a Xesús uns nenos para que os tocasse: Alguén había que os quería, e traíaos, pedía algo a Xesús para eles.

Os discípulos rifábanlles: Rifábanlles porque o vían algo inútil, un estorbo. Pero ninguén que queira achegarse a Xesús é un estorbo, ningún tipo de persoas está excluído.

Xesús indignouse: Xesús indignouse, porque excluír así a algúns, os máis incapaces ou menos útiles, contradí o movemento do seu corazón, do seu Espírito, e a súa misión.

De feito ese ía ser o seu propio destino persoal, como dicía o Salmo: a pedra que refugaron, que descartaron os construtores. Xesús atopábase aquí cun xesto desa cultura do descarte, que só ve razoable o utilitarismo, que non consegue apreciar á persoa humana como tal, débil e de carne e óso, intranscendente e substituíble no gran mecanismo do mundo. Xesús ía ser descartado, como se rexeitaba aquí aos nenos, que simplemente molestaban, como se esquece e descarta o corazón e a alma, o destino do próximo, de cada un de nós.

Esta era unha ocasión na que esta cultura do descarte se manifestaba e, aínda que para a xente podía ser o habitual, Xesús era consciente, tiña un criterio diferente, un discernimento propio sobre o valor das cousas. De feito, el ve aos nenos con outros ollos que os seus discípulos. Non só os acolle, senón que percibe neles calidades, actitudes decisivas, imprescindibles, que os discípulos non percibirán.

Nada se di de quen os traía e pedía por eles, que probablemente calaban, ao non poder pretender nada; aínda que vemos que, para quen te quere, o teu ben e a túa persoa non é insignificante, por pequeno que sexas. Eles probablemente traíanos xa animados polas palabras e a actitude de Xesús, que non excluía a publicanos ou pecadores, atendía a enfermos e leprosos, mesmo a defuntos!

Deixade que os nenos se acheguen a min: Deixade que veñan, non llo impidades: aínda que humana ou socialmente a súa chegada pareza inútil. Veñen atraídos pola humanidade de Cristo, polo seu corazón, pola súa caridade, inexplicable, que excede os pensamentos, os cálculos e as ideoloxías.

Dalgún modo así segue sendo hoxe cos cristiáns, coa Igrexa: a esperanza de atopar unha humanidade diversa, a impresión que deixa a caridade, fan vir a quen non pensas, a quen pode parecer evidentemente un estorbo.

Pero o Señor dinos: deixade, non llo impidades. A presenza da caridade xera posibilidades de encontro inesperadas, impensadas, adiviñadas só polo Señor. Non as debemos impedir: Cáritas é tamén este encontro.

Dos que son como eles é o Reino de Deus: O Señor non mira con criterio diverso do da súa misión, con mirada diversa da que El leva no seu

corazón, onde habita o Amor e a unidade plena co Pai: o Reino de Deus. E así a súa acollida resulta aberta a todos, a súa comprensión ilumina a realidade de modo novo, percibe outras cousas que as que se derivarían da lóxica propia da vida social. Cantas veces falará nas súas parábolas do Pai, de como El nos trata e nos acolle en modos que descolocan o noso entendemento habitual.

Dos que son como eles é o Reino de Deus: naqueles nenos as forzas humanas son mínimas, as capacidades están todas en xerme, hoxe non son útiles por si mesmos, hai que atendelos. Pero son obedientes, dóciles, descansan nos brazos dos seus pais, saben que necesitan deles e que son queridos. Estas calidades non son todo neles, pero fan posible unha realidade fundamental: a sinxeleza con que reciben.

Esta actitude orixinal do corazón humano é imprescindible. Todos habemos de recibir o máis importante, como xa fixemos cando nenos: recibir o Reino de Deus como quen descansa nos brazos do Pai, e sabe intimamente que necesita do seu agarimo que sempre está aí. Nesta necesidade, nesta confianza, o neno é dócil, escoita e obedece.

Abrazounos, bendicións, mentres impoñía as mans sobre eles: Esta é a verdade máis profunda de todos nós: todos somos necesitados, non podemos prover o máis importante para a nosa vida; somos os que recibimos, un amor e unha graza moi grande, que sostén toda a vida. E este amor é, en boa medida, experiencia de acollida, de perdón, do abrazo cordial e firme do Pai.

Todos somos aqueles que recibimos, aqueles por quen o Señor sufriu para perdoarnos e darnos vida nova, nunha entrega perennemente presente, actualizada cada día no sacramento da Eucaristía. Somos os que recibimos o corpo e o sangue do Señor en comunión, que alimenta a nosa fe e ensínanos a mirar ás persoas con criterio novo, que exclúe toda exclusión.

Mentres impoñía as mans sobre eles: Así é a caridade, o corazón da Igrexa, dos cristiáns. Isto expresa Cáritas nas nosas dioceses e parroquias. E isto explica a existencia dos voluntarios, de cada un de nós, que participamos conmovidos nesta mirada, neste Espírito do Señor Xesús.

Logo, como El, facemos o xesto oportuno á persoa que vén á nosa casa, necesitada, atraída polo aroma da caridade, como nós ou como debería ser sempre en nós; que se achega así a Xesús, mesmo cando aínda non o coñece, cando apenas desexa ou intúe a súa existencia boa.

E facemos un xesto oportuno, tantos xestos ao longo do ano por parte de tantos voluntarios de Cáritas. Non os minusvalorem; é cada un como un tesouro, por quen teño diante, irmán pequeno do Señor, e pola súa orixe na caridade divina que alenta na Igrexa e que fixo entrar a luz nos nosos corazóns.

Todos os xestos son, sen dúbida, dalgún modo «ordinarios», pero todos poden ser unha acollida, un abrazar á persoa, un signo dun amor extraordinario, que vén de Deus, e así unha fonte de esperanza.

Se logo, ademais, poñendo intelixencia e corazón no que facemos, os xestos se fan máis incisivos, chegan a cambiar situacións e a renovar incluso as relacións humanas, demos grazas a Deus! Del vén o desexo de xustiza, a vontade de que todos os homes cheguen á salvación e ao coñecemento da verdade.

E a verdade non deixará nunca de ser a que acaba de dicirnos o Señor Xesús: *quen non reciba o Reino de Deus como un neno, non entrará nel.*

+ *Algunos hijos de
deus*

PASTORAL DE CORPUS CHRISTI

Queridos hermanos,

Un año más el ciclo de nuestra liturgia nos invita a celebrar solemnemente la fiesta del *Corpus Christi*, que es también el Día Nacional de la Caridad, y a reconocer así con gratitud la Presencia real de Cristo en nuestras vidas.

En la Sagrada Forma, que en este día adoramos públicamente, se hace presente el Señor Jesús como alimento de nuestra condición de Hijos de Dios, que nos permite vivir en unidad con Él y como hermanos entre nosotros. Festejamos así a la luz del sol el misterio del que habla aquella velita que está encendida todos los días al lado del Sagrario en nuestras parroquias, la Presencia salvadora de Cristo bajo las especies de pan y de vino, como amor divino que ilumina y guía nuestro diario vivir fraternal.

En este Día estamos especialmente invitados a dejar que la caridad impregne y dé forma a nuestras relaciones y a toda nuestra vida, en las familias y en las aldeas, villas o ciudades. Nuestras Cáritas —y todas las otras actividades caritativas de nuestras parroquias— nos ayudan a guardar viva en nosotros esta conciencia, a saber que Cristo está presente en cada hermano, y en primer lugar en quien más necesita de nosotros, por ser pobre, perseguido o refugiado, por estar enfermo, por sentirse abandonado o solo, por tener problemas, a veces causados por el propio pecado. Adorando al Santísimo Sacramento, la entrega del Señor por nuestra salvación, tendremos siempre la certeza de que servir a las personas que sufren es servir al mismo Cristo.

Podemos recordar a este respecto unas palabras del Papa Pablo VI, de quien se va a reconocer oficialmente la santidad el próximo 2 de octubre, pronunciadas en la Santa Misa del 23 de agosto de 1968 en el Congreso Eucarístico de Bogotá:

«Hemos venido a Bogotá para rendir honor a Jesús en su misterio eucarístico ..., llegando también ahora hasta aquí para celebrar la presencia del Señor entre nosotros, en medio de la Iglesia y del mundo, en vuestras personas. Sois vosotros un signo, una imagen, un misterio de la presencia de Cristo. El sacramento de la Eucaristía nos ofrece su escondida presencia, viva y real; vosotros sois también un sacramento, es decir, una imagen sagrada del Señor en el mundo, un reflejo que representa y no esconde su rostro humano y divino ... Toda la tradición de la Iglesia reconoce en los Pobres el Sacramento de Cristo, no ciertamente idéntico a la realidad de la Eucaristía, pero sí en perfecta correspondencia analógica y mística con ella. Por lo demás Jesús mismo nos lo ha dicho en una página solemne del evangelio... (Cf. Mt 25, 35 ss)».

El lema de las Cáritas Españolas para este Día Nacional de la Caridad es, «*Tu compromiso mejora el mundo*». Quiere ser expresión de aquella misma caridad que todo lo soporta y que no acaba nunca, con la que el Señor se entregó por nosotros y que nos comunica siempre en la Eucaristía. En ella Jesús Sacramentado renueva siempre el mandato de continuar su misión, ir a predicar la Buena Nueva de la Salvación con palabras y con hechos a todas las gentes, con especial atención a los más pobres.

En la festividad de *Corpus* celebramos la alegría de la constante presencia de Cristo en nuestra historia, de su cercanía cariñosa. Que este sea un día para darle las gracias, para pedirle que renueve nuestra fe y nos dé saber imitarlo en la vida, para confiarle nuestro bien, el de nuestros seres queridos y el de nuestro pueblo.

¡Que en este día de *Corpus* el Señor bendiga a cada uno, a nuestras casas y familias!

¡Feliz fiesta del *Corpus Christi*!

+ Alfonso, obispo de Lugo

PASTORAL DE CORPUS CHRISTI

Benqueridos irmáns,

Un ano mais o ciclo da nosa liturxia convídanos a celebrar solemnemente a festa do *Corpus Christi*, que é tamén o Día Nacional da Caridade, e a recoñecer así con gratitude a Presenza real de Cristo nas nosas vidas.

Na Sagrada Forma, que neste día adoramos publicamente, faise presente o Señor Xesús como alimento da nosa condición de Fillos de Deus, que nos permite vivir na unidade con El e como irmáns entre nós. Festexamos así á luz do sol o misterio do que fala aquela veliña que está acendida todos os días ao lado do Sagrario nas nosas parroquias, a Presenza salvadora de Cristo baixo as especies de pan e de viño, como amor divino que ilumina e guía o noso diario vivir fraternal.

Neste Día estamos especialmente invitados a deixar que a caridade impregne e dea forma ás nosas relacións e a toda a nosa vida, nas familias e nas aldeas, vilas ou cidades. As nosas Cáritas —e todas as outras actividades caritativas das nosas parroquias— axúdannos a gardar viva en nós esta conciencia, a saber que Cristo está presente en cada irmán, e en primeiro lugar en quen máis necesita de nós, por ser pobre, perseguido ou refuxiado, por estar enfermo, por sentirse abandonado ou só, por ter problemas, ás veces causados polo propio pecado. Adorando ao Santísimo Sacramento, a entrega do Señor pola nosa salvación, teremos sempre certeza de que servir ás persoas que sofren é servir ao mesmo Cristo.

Podemos recordar a este respecto unhas palabras do Papa Paulo VI, de quen se vai recoñecer oficialmente a santidad o próximo 2 de outubro, pronunciadas na Santa Misa do 23 de agosto de 1968 no Congreso Eucarístico de Bogotá:

«Viñemos a Bogotá para render honra a Xesús no seu misterio eucarístico ..., chegando tamén agora ata aquí para celebrar a presenza do Señor entre nós, no medio da Igrexa e do mundo, nas vosas persoas. Sodes vós un signo, unha imaxe, un misterio da presenza de Cristo. O sacramento da Eucaristía ofrécenos a súa escondida presenza, viva e real; vós sodes tamén un sacramento, é dicir, unha imaxe sagrada do Señor no mundo, un reflexo que representa e non esconde o seu rostro humano e divino ... Toda a tradición da Igrexa recoñece nos Pobres o Sacramento de Cristo, non certamente idéntico á realidade da Eucaristía, pero si en perfecta correspondencia analóxica e mística con ela. Polo demais Xesús mesmo díxonolo nunha páxina solemne do evanxeo... (Cf. Mt 25, 35 ss)».

O lema das Cáritas Españolas para este Día Nacional da Caridade é, «*O teu compromiso mellora o mundo*». Quere ser expresión daquela mesma caridade que todo o soporta e que non acaba nunca, coa que o Señor se entregou por nós e que nos comunica sempre na Eucaristía. Nela Xesús Sacramentado renova sempre o mandato de continuar a súa misión, ir a predicar a Boa Nova da Salvación con palabras e con feitos a todas as xentes, con especial atención aos máis pobres.

Na festividade de *Corpus* celebramos a alegría da constante presenza de Cristo na nosa historia, da súa cercanía agarimosa. Que este sexa un día para darlle as grazas, para pedirlle que renove a nosa fe e nos dea saber imitalo na vida, para confiarlle o noso ben, o dos nosos seres queridos e o do noso pobo.

Que neste día de *Corpus* o Señor bendiga a cada un, as nosas casas e familias!

Feliz festa do *Corpus Christi*!

+ *Alfonso bispo de Lugo*

CORONACIÓN PONTIFICIA DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE O CORPIÑO

¿Quién soy yo para que me visite la Madre de mi Señor?

Estas palabras de Isabel, madre de San Juan Bautista, resuenan hoy aquí de manera muy especial. También para nosotros se ha hecho realidad de alguna manera la narración evangélica: María se levantó y se puso en camino hacia la montaña, vino un día de S. Juan a visitar a los suyos en esta montaña, como una madre a sus niños, sin refugio y temerosos ante la tempestad.

Y, como entonces a Isabel, su presencia nos habló de Dios, de su Hijo, que había cumplido ya la obra de la redención y en quién nos pedía confiar: haced la señal de la cruz. Nos recordaba así a Jesús el Señor, su muerte y su resurrección, la victoria conseguida en nuestro favor, la esperanza y el consuelo que se encuentran en Él.

Es la misma Virgen María que fue a casa de Zacarías, pero ya con la vida cumplida, con toda su historia, Madre de Dios convertida en Madre nuestra al pie de la cruz. Ella proclama de nuevo, para nosotros, las obras grandes del Señor, nos habla de una gracia inmensa, que vence todo mal y sostiene en toda tempestad; pero adquirida a caro precio, el de la sangre del Hijo querido, el de la entrega y el sacrificio también de todo su corazón de madre, atravesado por la espada del dolor y de la angustia. No es una gracia barata, no son consuelos y palabras fáciles, tras las que esconderse ante la dureza del sufrimiento o la oscuridad del pecado y de la muerte. Es una gracia lograda por un corazón vencedor en la batalla, es fruto de la cruz.

Por eso, como dice Pío XII, la Virgen María, Madre de Dios y madre nuestra, reina en todo el mundo con maternal corazón (*Ad caeli reginam*). Es decir, con su corazón inmaculado, que permaneció lleno de gracia siempre, desde los gozos del nacimiento a los misterios dolorosos de la pasión y de la cruz, y en la alegría colmada de la victoria de su Hijo, viendo cómo

Él, resucitado y glorioso, comparte con sus hermanos su amor triunfante sobre el mal y la muerte.

Jesús, a quien ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra, no tiene mejor y más elocuente reflejo que el corazón de la Virgen María. Ante ella comprendemos mejor al Señor: la victoria de la cruz, del Hijo de Dios e hijo del hombre, no es la de un amor poco humano, sino totalmente acorde con la verdad de nuestro corazón, salvándolo y potenciándolo sin límites y para siempre. Y esto lo realiza Él en primer lugar en la Virgen, en aquella que es ante todo y para siempre su Madre. Por eso hoy nosotros reconocemos: el maternal corazón de Santa María, glorificado por Cristo, reina en el mundo; no es reina de cielos y tierra ninguna otra persona humana, ningún otro corazón.

Ella, sin embargo, nos repite: haced la señal de la cruz. Desea con toda el alma que no confundamos la grandeza del don, la largueza de la misericordia, con algo de poco valor. Porque es de caro precio, ha costado todo el corazón, la entrega y el sacrificio de toda la vida. La Virgen Santísima reina, vencedora, al lado de su Hijo, con corazón maternal, reflejo único de la misericordia de Dios, concedora de la debilidad y los sufrimientos del hombre, del peso de las muchas cruces de la vida.

Coronando hoy solemnemente esta imagen de la Virgen, nuestro pueblo proclama su fe y su agradecimiento. Reconocemos en primer lugar que éste es el verdadero reinado, éste el verdadero poder, que se abaja hasta el pobre y el humilde, el caído por el peso de su pecado, y que es capaz de sanar y levantar al desvalido, al necesitado, al derrotado por el mal.

Y damos gracias de corazón, porque la Santísima Virgen María ha hecho brillar aquí la victoria del amor divino. ¡Cuántas personas, cuántas penas, cuántas esperanzas han encontrado aquí respuesta y consuelo! ¡Cuántos se han sentido hijos queridos, se han sabido conocidos y amados por el Señor y por su Madre, han podido encontrar y vivir la fe! ¡En cuántas casas y familias habrá entrado un soplo de paz, de bien, por gracias recibidas por mediación de la Virgen María aquí en O Corpiño!

De esto nos habla la coronación hoy de esta imagen: del misterio de tantísimos corazones agradecidos, confiados, sabedores del abajamiento admirable del Amor de Dios, reconocido en la venida de la Virgen a este lugar: ¿Quién soy yo para que me visite la Madre de mi Señor?

El acto que hoy realizamos es fruto de la devoción y del querer de todo un pueblo creyente. Tantísimos lo han hecho posible, de muchas maneras, colaborando en mil modos hasta hoy mismo; pero sobre todo queriendo, deseando honrar a la Madre del Señor, guardando vivo el afecto por ella a través de los días y de los años, y queriendo dar gracias a Dios por el don tan especial de ofrecernos como madre nuestra a la suya propia, para que sea vida, dulzura y esperanza nuestra en este valle tantas veces de lágrimas.

Todo en esta corona es fruto del corazón de los fieles. Sabemos que, como decía San Pedro, nuestra fe es más preciosa que el oro, que se aquilata a fuego. Pues cada grano de oro donado en cada medalla o pendiente o joya familiar, es una gota de fe verdadera, aquilatada muchas veces también al fuego de la paciencia y el sufrimiento, y más valiosa que todas las riquezas materiales.

Como la fe es más preciosa que el oro, así la gracia de Dios y la presencia de la Virgen es más preciosa que todas las coronas. Que ésta sea sólo expresión de agradecimiento y de amor filial, testimonio dado pobrementemente con nuestros medios de la grandeza y de la belleza de la Virgen María, exaltada por Dios como reina de cielos y tierra, amada infinitamente por Él, que fue acogido por Ella de todo corazón cuando niño, y acompañado por Ella siempre, hasta la cruz y en la soledad de aquel único Sábado Santo, hasta que pudo volver a visitarla, lleno de vida inmortal, vencedor sobre todas las tempestades y el mal del mundo.

Contemplando la corona que recibe hoy su imagen, no olvidemos nunca que todo el esplendor, la belleza y la gloria de la Virgen brotan de su corazón lleno de gracia, y pidámosle siempre que vuelva a nosotros su rostro y su mirada materna. Y recordando sus palabras, dichas aquí a quienes son o pueden hacerse como niños, no separemos nunca la vida y la gloria de las armas victoriosas de la cruz.

Santa María, nuestra Señora de O Corpiño, ruega por nosotros.

+ Alfonso, obispo de
Lugo

COROACIÓN PONTIFICIA DA NOSA SEÑORA DO CORPIÑO

Quen son eu para que me visite a Nai do meu Señor?

Estas palabras de Isabel, nai de San Xoán Bautista, resoan hoxe aquí de maneira moi especial. Tamén para nós faise realidade dalgunha maneira a narración evanxélica: *María levantouse e púxose en camiño cara á montaña*, veu un día de S. Xoán a visitar aos seus nesta montaña, como unha nai aos seus nenos, sen refuxio e temerosos ante a tempestade.

E, como entón a Isabel, a súa presenza falounos de Deus, do seu Fillo, que cumprira xa a obra da redención e en quen nos pedía confiar: *face de o sinal da cruz*. Lembrábanos así a Xesús o Señor, a súa morte e a súa resurrección, a vitoria conseguida no noso favor, a esperanza e o consolo que se atopan Nel.

É a mesma Virxe María que foi a casa de Zacarías, pero xa coa vida cumprida, con toda a súa historia, Nai de Deus convertida en Nai nosa ao pé da cruz. Ela proclama de novo, para nós, a obras grandes do Señor, fálanos dunha graza inmensa, que vence todo mal e sostén en toda tempestade; pero *adquirida a caro prezo, o do sangue do Fillo* querido, o da entrega e o sacrificio tamén de todo o seu corazón de nai, atravesado pola espada da dor e da angustia. Non é unha graza barata, non son consolos e palabras fáciles, tras as que esconderse ante a dureza do sufrimiento ou a escuridad do pecado e da morte. É unha graza lograda por un corazón vencedor na batalla, é froito da cruz.

Por iso, como di Pío XII, a Virxe María, Nai de Deus e nai nosa, raiña en todo o mundo con maternal corazón (*Ad caeli reginam*). É dicir, co seu corazón inmaculado, que permaneceu cheo de graza sempre, desde os gozos do nacemento aos misterios dolorosos da paixón e da cruz, e na alegría colmada da vitoria do seu Fillo, vendo como El, resucitado e glorioso, comparte cos seus irmáns o seu amor triunfante sobre o mal e a morte.

Aquel a quen foi dado todo o poder no ceo e na terra non ten mellor e máis elocuente reflexo que o corazón da Virxe María. Ante ela comprendemos mellor a grandeza do Señor: a vitoria da cruz, do Fillo de Deus e do home, non é a dun amor pouco humano, senón totalmente acorde coa verdade do noso corazón, salvándoo e potenciándoo sen límites e para sempre. E isto realízao El en primeiro lugar na Virxe, naquela que é ante todo e para sempre a súa Nai. Por iso hoxe nós recoñecemos: o maternal corazón de Santa María foi glorificado por Cristo e reina no mundo; non é raíña de ceos e terra ningunha outra persoa humana, ningún outro corazón.

Ela, con todo, repítenos: *facede o sinal da cruz*. Desexa con toda a alma que non confundamos a grandeza do don, a largueza da misericordia, con algo de pouco valor. Porque é de caro prezo, custou todo o corazón, a entrega e o sacrificio de toda a vida. A Virxe Santísima raíña, vencedora, á beira do seu Fillo, con corazón maternal, reflexo único do amor de Deus, pero como coñecedora da debilidade e os sufrimentos do home, do peso das moitas cruces da vida.

Coroando hoxe solemnemente esta imaxe da Virxe, o noso pobo proclama a súa fe e o seu agradecemento. Recoñecemos en primeiro lugar que este é o verdadeiro reinado, este o verdadeiro poder, que se abaixa ata o pobre e o humilde, o caído polo peso do seu pecado, e que é capaz de sanar e levantar ao desvalido, ao necesitado, ao derrotado polo mal.

E damos grazas de corazón, porque a Santísima Virxe María fixo brillar aquí a vitoria do amor divino. Cantas persoas, cantos sufrimentos, cantas esperanzas atoparon aquí resposta e consolo! Cantos se sentiron fillos queridos, soubéronse coñecidos e amados polo Señor, puideron atopar e vivir a fe! En cantas casas e familias entraría un sopro de paz, de ben, por grazas recibidas por mediación da Virxe María aquí en O Corpiño!

Disto fálanos a coroación hoxe desta imaxe: do misterio de tantísimos corazóns agradecidos, confiados, sabedores do abaixamento admirable do Amor de Deus, recoñecido na vinda da Virxe a este lugar: *Quen son eu para que me visite a Nai do meu Señor?*

O acto que hoxe realizamos é froito da devoción e do querer de todo un pobo crente. Tantísimos fixérono posible, de moitas maneiras, colaborando en mil modos ata hoxe mesmo; pero sobre todo querendo,

desexando honrar á Nai do Señor, gardando vivo o afecto por ela a través dos días e dos anos, e querendo dar grazas a Deus polo don tan especial de ofrecernos como nai nosa á súa propia, para que sexa *vida, dozura e esperanza nosa neste val tantas veces de bágoas*.

Todo nesta coroa é froito do corazón dos fieis. Sabemos que, como dicía San Pedro, *a nosa fe é máis preciosa que o ouro, que se aquilata a lume*. Pois cada gran de ouro doado en cada medalla ou pendente ou xoia familiar, é unha pinga de fe verdadeira, aquilatada moitas veces tamén ao lume da paciencia e o sufrimento, e máis valiosa que todas as riquezas materiais.

Como a fe é máis preciosa que o ouro, así a graza de Deus e a presenza da Virxe é máis preciosa que todas as coroas. Que esta sexa só expresión de agradecemento e de amor filial, testemuño dado pobrememente cos nosos medios da grandeza e da beleza da Virxe María, exaltada por Deus como raíña de ceos e terra, amada infinitamente por El, que foi acollido por Ela de todo corazón cando neno, e acompañado por Ela sempre, ata a cruz e na soidade daquel único Sábado Santo, ata que puido volver visitala, cheo de vida inmortal, vencedor sobre todas as tempestades e o mal do mundo.

Contemplando a coroa que recibe hoxe a súa imaxe, non esquezamos nunca que todo o esplendor, a beleza e a gloria brotan do seu corazón cheo de graza, e pidámoslle sempre que volva a nós o seu rostro e a súa mirada materna. E lembrando as súas palabras, ditas aquí a quen son ou poden facerse como nenos, non separemos nunca a vida e a gloria das armas vitoriosas da cruz.

Santa María, nosa Señora de O Corpiño, roga por nós.

+ *Alguno hijo de
Lugo*

MÚSICA Y LITURGIA

A MODO DE REFLEXIÓN PRELIMINAR

1. Decir lo infinito en formas finitas

Al inicio de su reflexión sobre «la evolución de la idea musical», observa H. U. von Balthasar¹ que todas las artes tienen un mismo fundamento, rotan alrededor de un núcleo que sería el «sentido» pleno de la realidad, la Idea, lo infinito, lo divino. Esto sería como la materia prima de todas las artes, que deseamos apropiarnos, que queremos expresar, hacer entrar en las formas finitas de nuestro mundo, de nuestra sensibilidad. Cada arte sería el intento de decir lo divino con medios humanos, de traer el ideal pleno a lo concreto del mundo.

Ciertamente, lo divino será siempre expresado de modo parcial, de modo no plenamente congruente, porque sobrepasa todas las formas artísticas, también las musicales. Y, sin embargo, de algún modo, aun siendo finito en todas sus manifestaciones, el arte permitirá adivinar lo divino, a través de algún aspecto, pero sin reducirlo o negarlo. De esta manera, permanece siempre vivo también en el arte —bien perceptible en la música— un anhelo inextinguible, porque nunca se consigue abarcar completamente lo infinito, cumplir el deseo de hacerlo propio.

Esta limitación de las posibilidades finitas dadas en el mundo permite una interrelación entre las diversas artes, precisamente porque afirma la singularidad de cada una, de su expresión específica de lo infinito. La palabra propia de un arte no es traducible sencillamente en otro, no es intercambiable con la del otro; cada uno ofrece una aportación directa en el sentido pleno, en el ideal. Así, por ejemplo, puede ponerse música a una poesía; pero la poesía no se agotará en la música, ni una obra musical

¹ Die Entwicklung der musikalischen Idee, Johannes Verlag, Einsiedeln-Freiburg i. B., 1998 (primera edición de 1925).

puede decirse entera en la mejor de las poesías. Y ambas, sin embargo, se interrelacionan, pueden unirse, confluir en nuestra experiencia de acercamiento, de apropiación de lo divino.

Esta es una primera condición de posibilidad de la existencia de la música sacra, que se une en la liturgia con la palabra, el símbolo, el color, el espacio, las formas materiales. El conjunto de las artes se une en la celebración litúrgica, en el deseo de expresar, de acercarnos y participar con nuestros medios en el misterio divino. En principio, pueden confluir todas las artes, son deseables todas, por la capacidad de expresión propia y específica de cada una, en la que se manifiesta algo que, de otro modo, quedaría sin decir. Y, por otra parte, el deseo, potenciado radicalmente en la experiencia cristiana como amor a Dios, no querrá renunciar a ninguna de las riquezas de comprensión, de relación, de acercamiento y de unidad con el Amado; querrá todas las artes.

2. Lo divino en formas humanas

El anhelo, la intuición y el deseo propio del arte, que busca apropiarse lo infinito, expresar el sentido pleno de la realidad, es confirmado y enriquecido definitivamente por la Encarnación del Verbo. Porque el misterio divino, aquel infinito que es la Palabra, la Vida, la Luz de los hombres, se ha hecho carne, ha tomado forma sensible, se ha incorporado a nuestro mundo y se ha puesto a nuestro alcance, nos ha ofrecido comunicación, no sólo información o contemplación externa, sino la forma de una verdadera participación, comunión, unidad con Él.

Recordemos el famoso inicio de la primera carta de Juan, que resuena aquí ahora como una Declaración programática en favor de las artes: Lo que existía desde el principio, lo que hemos oído, lo que hemos visto con nuestros propios ojos, lo que contemplamos y palpamos nuestras manos acerca del Verbo de la vida ... que estaba junto al Padre y se nos manifestó. Eso que hemos visto y oído os lo anunciamos, para que estéis en comunión con nosotros y nuestra comunión es con el Padre y con su Hijo Jesucristo. Os escribimos esto, para que nuestro gozo sea completo².

2 1Jn 1, 1.3-4.

Si la percepción del sentido —del infinito misterioso de la realidad y de la vida—, posible a nuestra experiencia humana natural, hace germinar la expresión artística, rica de formas y de anhelos, poder ver con los ojos, oír, contemplar y palpar con las manos al Verbo de la vida, que se ha hecho perceptible, adoptando todas las formas propias de lo humano en este mundo, hará surgir inevitablemente y más aún, con mayor certeza y audacia, la expresividad artística.

El anhelo, potenciado por la presencia del Amado, se siente mucho más capaz, más invitado a decir la belleza de Aquel a quien ya conoce, a expresar la profundidad de la relación con lo divino. Necesitará para ello de todas las artes, porque cada una tiene una aportación propia e intransferible, que de otro modo no se diría. Todas le parecerán necesarias, para no callar nada, porque aún todas juntas no bastan. Pero todas, en cambio, ganan expresividad y fuerza, se convierten en anuncio, en invitación a dejar entrar el Misterio en la vida, en las formas finitas del propio ser humano.

La fe en la Encarnación, en que la Palabra se ha hecho carne y ha acampado entre nosotros, nos convence de lo imposible: nuestras formas sensibles, finitas, pueden ser expresión verdadera, adecuada, del infinito, pueden estar habitadas por Él y ser lugar en que el anhelo que habita el corazón y las artes encuentre respuesta y consuelo, un gozo y una alegría que nada podrá ya destruir.

La intervención, la obra del artista es hecha posible más radicalmente y de modo más personal, como lo es su acceso al Misterio, a lo divino, que potencia su capacidad artística. Y, sin embargo, en la misma medida, el artista no se pone a sí mismo en el centro, cumple su misión, por así decir social, más sencillamente, con menos pretensiones; porque es más evidente la referencia al Misterio del que habla y al que ahora ya todos pueden acceder.

Ello no quita nada a la grandeza del artista, del músico, que, con su obra, con la maestría posible y en realizaciones más o menos plenas, está llamado —es ahora claramente vocación divina— a conducir a muchos a la participación, a la percepción de lo divino. Pero el artista no sustituye el Misterio con su propia experiencia subjetiva, como si sólo se tratase

de reenviar a sí mismo, lo que sería propio de quien no tiene ni cree que exista posibilidad real de expresar en formas sencillas —musicales— el misterio infinito.

En la fe cristiana encuentra confirmación definitiva la experiencia artística, pues el artista, con sus capacidades propias, es interpelado más directamente por la plenitud presente de la realidad. Y se evita caer en el peligro del individualismo, de un subjetivismo que no cree ya en la comunicación con el pueblo al que se dirige, que no propone el acceso al Misterio común a todos, sino que se encierra en la propia vivencia del artista, no universalizable por sí misma.

El mayor conocimiento en la fe de lo divino, gracias a la Encarnación, potenciará a la vez la creatividad del artista y la obra artística, su universalidad, su apertura y capacidad comunicativa. Esto decía expresamente también el texto de Juan: el testigo —el artista— anuncia más y más conscientemente su percepción del Misterio, su obra da un testimonio más personal y es al mismo tiempo anuncio, oferta de comunión con Dios como posibilidad nueva dentro del mundo.

3. Arte y música en la liturgia

Una mayor relación con el fundamento alrededor del cual rotan las artes hará posible una mayor autenticidad de los artistas y, al mismo tiempo, una mayor «objetividad», entendida como referencia al objeto expresado.

La presencia de lo divino hace resonar más hondamente al sujeto, despierta su percepción y su creatividad, motiva mayormente su tarea, en el deseo de expresar lo que contempla mejor y ama más, al haberse revelado.

En la celebración litúrgica confluyen las varias capacidades expresivas de las artes humanas. De hecho, podría hablarse incluso de una cierta connaturalidad entre las artes y la liturgia; pues en ésta lo esencial de la obra artística —dar espacio en lo sensible y lo finito al Misterio infinito— converge con la experiencia de todos los que participan en la celebración, cuyas formas expresivas, palabras y gestos, signos y símbolos, están destinados a ser para cada uno lugar de encuentro y de comunión con el Misterio.

La música, en particular, tiene aquí un espacio propio, por su específica naturaleza que la hace el arte quizá más inmediato, el que se acerca y se adentra con mayor facilidad en la persona. Sus aportaciones, por ello, se perciben como singularmente enriquecedoras, como una contribución muy directa a una celebración en la que cada uno es invitado a hacer propio el misterio presente.

Todas las expresiones artísticas específicas, que entren a formar parte de la celebración litúrgica, serán verdaderas si permanecen instrumento de este «sentido pleno», de esta materia prima de todo arte que es lo divino, y que aquí tiene una presencia y una manifestación precisa, adoptada por Él mismo. Por eso, el acontecimiento que se celebra determina las formas artísticas presentes, por ejemplo, musicales, que pueden y han de estar llenas de sentido, han de expresar lo divino presente, la participación y la relación con Él.

Si la música pretendiese ser fin en sí misma, como expresión de la subjetividad del autor, podría alcanzar una cierta plenitud artística, pero no tendría su lugar en la liturgia. Si la música quisiese expresar lo divino, lo infinito percibido en la experiencia del mundo, pero no reconocido aún en su revelación en Cristo, podría jugar un papel introductorio, pero no sería constitutiva de la celebración litúrgica y no contribuiría a ella adecuadamente. Sería como si alguien quisiera intervenir en una conversación, cuyo objeto no conoce adecuadamente.

La música será parte de la liturgia, parte necesaria —en el sentido de que sin ella aspectos relevantes del misterio no encuentran la expresión que los hace inmediatos al hombre—, cuando exprese lo infinito, lo divino que se celebra, según su forma propia de manifestación en la historia; así como la respuesta, los anhelos y el gozo de quien está en comunión con este Dios, con el Padre y su Hijo Jesucristo.

La naturaleza del sacramento, sus signos y su gracia, están dados de antemano, instituidos por Cristo con sus obras y palabras, más aún, con la expresividad y la entrega de toda su humanidad, que culminó en la Pascua. Él ha abierto así el camino de nuestra relación con el Padre. Y en la liturgia se celebra esta realidad sacramental, la acogida de este don inmenso, del amor del Señor, de la comunión que nos ofrece. Celebramos una historia

que Él ha realizado y en la que participamos en la conmoción del corazón, en la memoria agradecida, en el gozo de la unidad.

Vinculada a este núcleo, la música será arte imprescindible, que sabrá hablar del Misterio y permitirá adentrarse en Él a la persona con una inmediatez propia, con una expresividad que no puede ofrecer la palabra, el discurso racional —como tampoco la palabra o la acción simbólica pueden ser sustituidas por la música. Gracias a la música resonará en la liturgia más profundamente la llamada confiada y casi tierna del necesitado que pide misericordia (¡ten piedad, Señor!), la proclamación gozosa de la gloria y de la santidad —en la que las solas palabras, de nuevo, dicen sólo algo de la grandeza divina—, la conmoción, el asombro, el agradecimiento o la plegaria íntima en la Comunión, la voz de todo un pueblo que alaba a su Dios, que proclama su grandeza en los ángeles y en los santos.

Así pues, la ley fundamental de la música en la liturgia será no alejarse nunca de su naturaleza más verdadera: el anhelo por expresar lo divino, lo infinito, en las formas finitas de nuestra sensibilidad, que, sin embargo, permiten que el corazón intuya, se adentre en lo divino. Más aún, la liturgia es un ámbito donde la música está llamada a una realización plena de su vocación; porque en ningún lugar se encuentra el artista más en presencia del infinito, de Aquel que es el sentido pleno de la realidad y de la vida, fuente de deseos y anhelos, y, conocido, de amor y de alegría.

Puede suceder, por el contrario, que la música litúrgica languidezca. Esta debilidad podría ser en algún caso expresión de incapacidad artística. Pero cuando se hace general, manifiesta alejamiento del centro vital, del fundamento de su arte y, por tanto, en este caso, falta de percepción del misterio que se celebra en la liturgia, que no se reconoce o celebra adecuadamente en la fe.

Por otra parte, creer que la liturgia alcanza mayor pureza, más altura o dignidad cultural, despojada de los ornamentos de las artes, por ser inteligencia desnuda de las verdades universales, muestra, en un racionalismo nunca del todo superado, poca comprensión de lo humano, del significado de la experiencia artística, y, al mismo tiempo, una reducción del Misterio, que se ha hecho carne, a nuestras categorías subjetivas, en las que la experiencia de la fe se hace como tal insignificante, irrelevante,

como las mismas celebraciones corren entonces el riesgo de llegar a ser.

En todo ello se pone de manifiesto también la connaturalidad de las artes, y especialmente de la música, con la liturgia cristiana.

En nuestra época, una vez más, es extremadamente necesario que las celebraciones litúrgicas sean expresión verdadera del misterio que se celebra, y hagan perceptible también al hombre de hoy la plenitud de sentido que se ofrece bajo formas sensibles y finitas. Para ello, junto con la palabra y el sacramento y a su servicio, todas las dimensiones de la expresividad humana son necesarias; es decir, todas las artes —y en lugar privilegiado la música—, en las que se dice según la especificidad de cada una la verdad de esta presencia, de este Amor divino que nos sobrepasa, pero que se ha hecho compañero de camino.

Una música capaz de servir con autenticidad a la liturgia hará un bien inmenso al hombre de nuestro tiempo y a todo creyente. Será arte verdadero, acogido con agradecimiento, que dará fruto permanente en todo un pueblo, en su vida más íntima y personal, en su fe y en su cultura.

Lejos de ser instrumentalizada, la música podrá ser ella misma, del mejor modo, en la liturgia, creciendo en significado y cumpliendo su función social más propia. Y, enriquecida con la música, que manifiesta y conduce al misterio, también la liturgia será mejor ella misma, la participación de los fieles será facilitada, así como más expresiva la propuesta del misterio cristiano al hombre de hoy.

+ Alfonso, obispo de
Osma

ALGUNAS NOTAS A PROPÓSITO DE LA CONST. AP. VERITATIS GAUDIUM

El pasado 29 de enero 2018 se hizo pública la Const. Ap. *Veritatis gaudium* del Papa Francisco, *sobre las Universidades y Facultades ecles-iásticas*, que viene a regular los estudios eclesiásticos y el funcionamiento de los centros de enseñanza superior donde éstos se imparten.

Sustituye a la Const. Ap. *Sapientia Christiana*, vigente desde 1979 hasta hoy, la cual había tenido ya tres reformas parciales: en 2002, de los estudios de Derecho Canónico; en 2011, de los estudios de Filosofía; y en 2015, con relación a la remisión quinquenal de datos a la Congregación para la Educación Católica.

El nuevo documento se presenta como una Constitución Apostólica, firmada por el Papa con fecha 8 de diciembre 2017: su contenido se distribuye en un «Proemio» con 6 puntos, la Parte I «Normas Comunes» (arts. 1-67), la Parte II «Normas Especiales» (arts. 68-87), y las «Normas Finales» (arts. 88-94), a las que sigue como Apéndice I el Proemio de la Const. Ap. *Sapientia Christiana* (1979). Junto a ella, se publican las *Normas Aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Const. Ap. Veritatis gaudium*, firmadas con fecha 27 de diciembre 2017, por el Prefecto de la Congregación, Giuseppe Card. Versaldi y Mons. Angelo Vincenzo Zani, Secretario de este dicasterio.

La entrada en vigor de la Const. Ap. *Veritatis gaudium* está prevista el primer día del curso académico 2018-19 (art. 88).

Así mismo, la Const. Ap. establece que todas las Universidades o Facultades eclesiásticas deberán presentar en la Congregación para la Educación Católica los propios Estatutos y los Planes de Estudio de cada Facultad, revisados conforme a *Veritatis gaudium*, antes del 8 de diciembre 2019 (art. 89 §1) —una ampliación del plazo es posible para Facultades con vinculación con la Autoridad civil (art. 92).

El horizonte apuntado en el Proemio

La aportación más propia de la Const. Ap. *Veritatis gaudium* está probablemente en el horizonte en el que sitúa a los estudios eclesiológicos, claramente apuntado en el *Proemio*, inspirado en la Exh. Ap. *Evangelii gaudium*, del Papa Francisco (2013).

La renovación es motivada por la necesidad de integrar las normativas emanadas entre tanto, de tener en cuenta los cambios en los usos académicos y los compromisos asumidos por la Santa Sede a nivel internacional, así como el contexto socio-cultural de nuestro mundo. Todo ello constituye una ocasión propicia para relanzar los estudios eclesiológicos en la nueva etapa de la misión de la Iglesia, propuesta programáticamente en *Evangelii gaudium*.

VG toma como punto de partida la propuesta del Concilio Vaticano II —*Optatam totius*— de superar el divorcio entre teología y pastoral, de renovar el modo de pensar y actuar de los creyentes. En esta perspectiva, un punto de referencia primero es la Const. *Sapientia christiana*, —fundamentada no sólo en *Evangelii nuntiandi*, sino también en *Populorum progressio* de Pablo VI—, que muestra la urgencia de la evangelización de las culturas, que implica el esfuerzo por la paz y la justicia entre los pueblos. En línea con el magisterio social de Juan Pablo II, subraya en particular *Cáritas in veritate* de Benedicto XVI, como una invitación a dilatar la razón, para hacerla capaz de comprender y orientar las nuevas decisiones que necesita la humanidad, en la integración de los saberes teológicos y filosóficos, sociales y científicos.

Este conjunto de indicaciones magisteriales es presentada por VG como parte de la gran obra de mediación cultural realizada por el Pueblo de Dios en su presencia en diversos ámbitos continentales y en su diálogo con las culturas¹. En la nueva etapa de la evangelización a la que está llamado el Pueblo de Dios, la renovación adecuada del sistema de

1 Cf.: «que ha florecido a lo largo de los siglos gracias a la sabiduría del Pueblo de Dios, que el Espíritu Santo guía a través del diálogo y discernimiento de los signos de los tiempos y de las diferentes expresiones culturales, pero que reclama hoy de manera urgente y necesaria una oportuna revisión y actualización en fidelidad al espíritu y a las directrices del Vaticano II» (n. 1). Véase también el primer párrafo del n. 3.

los estudios eclesiásticos está llamada a jugar un papel estratégico: «de hecho, estos estudios no deben sólo ofrecer lugares e itinerarios para la formación cualificada (...) sino que constituyen una especie de laboratorio cultural providencial, en el que la Iglesia se ejercita en la interpretación performativa de la realidad que brota del acontecimiento de Jesucristo y que se alimenta de los dones de Sabiduría y de Ciencia, con los que el Espíritu Santo enriquece en diversas formas a todo el Pueblo de Dios: desde el *sensus fidei fidelium* hasta el magisterio de los Pastores, desde el carisma de los profetas hasta el de los doctores y teólogos».

Vivimos un «cambio de época», en que urge redefinir el progreso y el desarrollo global, hace falta un humanismo nuevo; pero no disponemos todavía de la cultura necesaria para afrontar esta crisis y hace falta construir liderazgos que indiquen caminos. En el compromiso generoso que lleve a un cambio radical de paradigma, a una valiente revolución cultural, la red mundial de las Universidades y Facultades eclesiásticas está llamada a hacer una aportación decisiva, a la luz del Evangelio de Jesucristo y de la Tradición viva de la Iglesia.

Cuatro criterios de método

Con vistas a esa renovación y relanzamiento de la aportación de los estudios eclesiásticos a una Iglesia en salida misionera, el Proemio de *Veritatis gaudium* propone cuatro criterios fundamentales:

1. La contemplación y la introducción espiritual, intelectual y existencial en el corazón del *kerygma* como criterio prioritario y permanente.

Escuchar y hacer resonar el grito de los pobres y de la tierra, concretiza la «dimensión social de la evangelización». Del mismo modo, acento principal de una cultura cristiana será descubrir la huella trinitaria en la creación.

2. Como segundo criterio inspirador de esta reforma está el diálogo a todos los niveles, y no como una mera actitud táctica.

El Evangelio y la doctrina de la Iglesia, afirma VG, están llamados hoy a promover una verdadera cultura del encuentro, en una sinergia generosa y abierta hacia todas las instancias positivas que hacen crecer

la conciencia humana universal; una cultura del encuentro entre todas las culturas auténticas y vitales.

3. El tercer criterio fundamental sería la inter- y la trans-disciplinariedad. El principio de interdisciplinariedad es positivo, no sólo en su forma «débil», de simple multidisciplinariedad, sino sobre todo en su forma «fuerte», de transdisciplinariedad, es decir, de ubicación y maduración de todo el saber en el espacio de Luz y de Vida ofrecido por la Sabiduría que brota de la Revelación de Dios.

El principio vital e intelectual de la unidad del saber, dado en Cristo, ha de calificar propuesta y método del sistema de los estudios eclesiásticos.

4. Finalmente, un cuarto y último criterio se refiere a la necesidad urgente de «crear redes» entre las distintas instituciones que, en cualquier parte del mundo, cultiven y promuevan los estudios eclesiásticos. VG propone también activar con decisión las oportunas sinergias con las instituciones académicas de los distintos países y con las que se inspiran en las diferentes tradiciones culturales y religiosas. Indica asimismo la conveniencia de establecer centros especializados de investigación que promuevan el estudio de los problemas de alcance histórico que repercuten en la humanidad de hoy, y propongan pistas de resolución apropiadas y objetivas.

Perspectivas conclusivas del *Proemio*

En sus últimos puntos, el *Proemio* insiste en la necesidad de dar un nuevo impulso a la investigación científica. La finalidad no será sólo transmitir conocimientos o competencias, o comunicar la doctrina a los hombres contemporáneos, como indicaba SapChr; los estudios eclesiásticos tienen hoy la tarea urgente de elaborar herramientas intelectuales que puedan proponerse como paradigmas de acción y de pensamiento, útiles para el anuncio en un mundo marcado por el pluralismo ético religioso.

Esto no sólo exige una profunda conciencia teológica, sino también la capacidad de concebir, diseñar y realizar sistemas de presentación de la religión cristiana que sean capaces de entrar en profundidad en los diversos sistemas culturales.

Para ello, VG encomienda a Universidades y Facultades o Institutos eclesiásticos en primer lugar la tarea de desarrollar aquella «apologética original» que fue indicada en EG.

En este contexto, será indispensable la creación de nuevos y cualificados centros especializados, en los que puedan interactuar con libertad y transparencia estudiosos procedentes de diversas convicciones religiosas y de diferentes competencias científicas, «a fin de entrar en un diálogo orientado al cuidado de la naturaleza, al a defensa de los pobres, a la construcción de redes de respeto y de fraternidad» (n. 5c).

La investigación compartida y convergente entre especialistas de diversas disciplinas constituye un servicio cualificado al Pueblo de Dios y, en particular, al Magisterio, en su misión de diálogo con las diferentes ciencias y de penetración y aplicación de la verdad en la vida personal y social.

«Hoy emerge ante nuestros ojos un gran desafío cultural, espiritual y educativo, que supondrá largos procesos de regeneración, también para las Universidades y Facultades eclesiásticas» (n. 6a). Pero «la Teología y la cultura de inspiración cristiana han estado a la altura de su misión cuando han sabido vivir con riesgo y fidelidad en la frontera» (n. 5e).

+ Alfonso Carrasco Rouco
Obispo de Lugo
Presidente de la Sub-comisión de Universidades

VICARÍA GENERAL

El 26 de abril de 2018 desde la Vicaría General de la Diócesis se envió la siguiente carta:

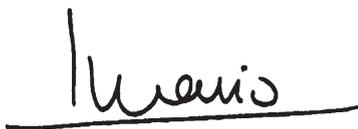
Estimados compañeros sacerdotes: Paz y Bien.

Después de un tiempo de trabajo y reflexión con los señores representantes del Presbiterio Diocesano y con los señores Arciprestes, os presentamos y enviamos «Las orientaciones ante la petición de celebraciones exequiales en la capilla de los tanatorios»; con el fin de armonizar en toda la Diócesis, o al menos en las zonas y arciprestazgos, nuestro trabajo pastoral con nuestros difuntos, en momentos tan significativos para las familias y para el pueblo de Dios. Cuidar la liturgia y aprovechar estos momentos para la evangelización, con criterios claros y evangélicos es fundamental para afirmar y confirmar la esperanza en la vida eterna.

Les informo que el próximo día 4 [de mayo] a las 12.00 en el Seminario tendremos una reunión informativa y explicativa de estas «orientaciones» para los gerentes de las empresas funerarias de toda la Diócesis con el fin de que también ellos conozcan nuestro pensamiento respecto a estos temas y respeten nuestros criterios.

Con la ayuda de todos procuraremos mejorar nuestra pastoral de acompañamiento a las familias en el acontecimiento de la muerte y así dignificar nuestras celebraciones.

En nombre del Señor, reciban mi afecto y agradecimiento,



J. Mario Vázquez Carballo

La reunión del 4 de mayo mencionada en la carta anterior contó con una gran participación de responsables y directivos de tanatorios existentes en la Diócesis. Tanto el Vicario General, J. Mario Vázquez Carballo como el Vicario de Coordinación Pastoral Luis Manuel Rodríguez, también presente, informaron sobre las celebraciones exequiales en los tanatorios. Y hubo un diálogo en el que se solventaron las dudas formuladas por los asistentes.

ORIENTACIONES ANTE LA PETICIÓN DE CELEBRACIONES EXEQUIALES EN LA CAPILLA DE LOS TANATORIOS

Introducción

Nuestra tradición eclesial guarda muy clara la conciencia «de la importancia que tiene, para la auténtica ‘evangelización’, el que las celebraciones exequiales sean expresión clara de la fe de la Iglesia» y que, para ello, tengan «la debida expresividad litúrgica» (*Ritual de exequias*, Presentación, p. 11).

Y en su preocupación por aspecto tan importante de la cura pastoral del Pueblo de Dios, nos exhorta la Santa Iglesia a que «en la celebración de las exequias por sus hermanos, procuren los cristianos afirmar la esperanza en la vida eterna, pero teniendo en cuenta la mentalidad de la época y las costumbres de cada región, concernientes a los difuntos. Por tanto, ya se trate de tradiciones familiares, de costumbres locales o de empresas de pompas fúnebres, aprueben de buen grado todo lo bueno que en ellas encuentren y procuren transformar todo lo que aparezca como contrario al Evangelio, de modo que las exequias cristianas manifiesten la fe pascual y el verdadero espíritu evangélico» (*Ritual de Exequias*, Preaenotanda n.º 2).

Los desafíos pastorales que se plantean en este ámbito, en particular con la generalización del uso de los tanatorios, han provocado ya una reflexión tanto en nuestra Provincia eclesiástica de Santiago de Compostela, como en nuestra Diócesis de Lugo, que ha tratado la cuestión también en varias sesiones del Consejo presbiteral, y aún recientemente.

Los resultados de esta consulta aconsejaban no introducir normativa nueva con respecto a la del Derecho canónico y a la laudable costumbre diocesana de actuar coordinadamente en los arciprestazgos. Aunque, al mismo tiempo, se reconocía la conveniencia de dar alguna orientación o respuesta ante cuestiones prácticas que se planteaban más en algunas zonas que otras.

Por todo ello, a fin de procurar un acompañamiento real a los fieles en tales circunstancias y la mejor cura pastoral, que implica una cuidada celebración litúrgica, se recuerda ahora aquí la normativa canónica vigente, y se añaden algunas indicaciones prácticas, para aplicarlas en nuestra Diócesis en referencia a la posible celebración de la Misa exequial en la capilla de los tanatorios.

1. Derecho y deber de todo fiel católico a las exequias cristianas

Todo fiel católico, así como los catecúmenos (c. 1183§ 1), excepto en los casos expresamente previstos por el derecho canónico (cc. 1184-1185), ha de tener exequias cristianas mediante las cuales la Iglesia obtiene para él la ayuda espiritual, honra su cuerpo y proporciona a los vivos el consuelo de la esperanza y la compañía humana y fraterna a la familia (c. 1176). Tal derecho comporta el deber de hacer todo lo posible por satisfacerlo, tanto para los familiares del difunto como para la comunidad cristiana y sus pastores (c. 213).

2. La parroquia, lugar ordinario de celebración de las exequias

2.1. En general, la iglesia parroquial, a la que el difunto perteneció, es el lugar ordinario de celebración de las exequias (c. 1177§ 1), ya que en ese templo se congrega la comunidad con la que el difunto normalmente ha compartido la mayor parte de su vida y experiencia de fe.

Se determina así también el ministro a quien le corresponde officiar normalmente las referidas exequias, que, según el ordenamiento canónico, es el párroco del lugar (c. 530), a quien se encomienda «visitar las familias, participando de modo particular en las preocupaciones, angustias y dolor de los fieles por el fallecimiento de seres queridos, consolándoles en el Señor» (c. 529 §1).

- 2.2. «Sin embargo se permite a todos los fieles, o a aquellos a quienes compete disponer acerca de sus exequias, elegir otra iglesia para el funeral, con el consentimiento de quien la rige y habiéndolo comunicado al párroco propio del difunto» (c. 1177 §2). Si se trata de un oratorio o capilla privada, para la celebración de las exequias se necesita licencia expresa *ad casum* del Ordinario del lugar.
- 2.3. Cuando las exequias sean celebradas en la parroquia del difunto, corresponden a ésta los aranceles exequiales. Los aranceles aprobados por nuestra Provincia eclesiástica han de respetarse, para evitar cualquier tipo de abusos, manteniéndose que los servicios serán gratuitos para aquellos fieles que no puedan satisfacer estas ofrendas. La parroquia, según el caso, dará un recibo a la familia o a la empresa funeraria.
- 2.4. Los correspondientes registros en el libro de defunciones corresponden a la parroquia en cuyo cementerio sean inhumados los restos mortales o las cenizas.

En caso de ser inhumado en un cementerio no parroquial será el párroco propio, una vez celebradas las exequias, quien haga la anotación en el libro de defunciones, dejando constancia del lugar de inhumación.

3. Celebración de las exequias en la capilla del tanatorio

La comunidad parroquial, que su pastor hace presente, no puede dejar de acompañar a las familias en momentos tan dolorosos y singulares como la pérdida de un ser querido. Por ello, en la celebración de las exequias, debe primar la atención pastoral. Ha de procurarse la cercanía con la familia, sostenerla en la fe en la Resurrección, transmitiendo paz y esperanza, ayudándola a rezar y a confiar en la misericordia de Dios. Y se debe ofrecer la posibilidad de celebrar la Misa exequial en la Parroquia el mismo día en que se procede a la inhumación en el cementerio, u otro día que resulte conveniente, de acuerdo con la normativa litúrgica.

Pero poco se podría evangelizar si, en momentos tan decisivos, dificultásemos la celebración exequial a quienes la piden en las capillas de los tanatorios, con argumentos teológicos y pastorales que probablemente no comprenderían los fieles en esas circunstancias. Dada la actual situación socio-religiosa, podría suceder con frecuencia que, si no se permitiese la celebración exequial pedida, la familia no celebrase otra Misa funeral fuera del tanatorio.

Por otra parte, aunque las capillas de los tanatorios no son canónica y propiamente iglesias y, por tanto, no se refiere a ellas el derecho antes mencionado que concede a los fieles el can. 1177 § 2, puede suceder que los fieles las vean como lugares idóneos para acompañar, velar y celebrar las exequias de los seres queridos que han muerto, especialmente ante las dificultades que entrañan las grandes ciudades.

De hecho, el Ritual de exequias prevé ya que: «Los Ordinarios del lugar, además de regular la pastoral litúrgica de las exequias en toda la diócesis, gozan de la facultad de permitir la celebración de la misa exequial en la misma casa mortuoria» (n.º 25).

Por consiguiente, aunque siempre haya de invitarse a celebrar la misa funeral con la propia comunidad en la iglesia parroquial, podrá concederse que las exequias se celebren en la capilla de un tanatorio, por razones de urgencia pastoral, de acuerdo con el Derecho canónico y en las condiciones que se enumeran a continuación.

- 3.1. La petición del permiso para celebrar habitualmente la Santa Misa, incluida la exequial, en la capilla de un tanatorio sólo podrá ser presentada ante el Vicario general por los párrocos o administradores parroquiales, atendiendo a la urgencia de la cura pastoral de la comunidad cristiana y habiendo consultado a los miembros del arciprestazgo. La petición vendrá acompañada del parecer del Sr. Arcipreste.
- 3.2. El párroco o administrador parroquial es también en este caso el ministro ordinario de la celebración, aunque pueda, por razones pastorales, delegar en otro sacerdote. Por tanto, se pedirá al tanatorio que comunique siempre al correspondiente párroco la presencia de un difunto de su parroquia, para que pueda acompañar

pastoralmente a la familia, con la oración u otras celebraciones litúrgicas, proponer la celebración exequial y proceder al registro en el libro de defunciones de la parroquia (cc. 535 §1; 1182).

- 3.3. Los aranceles correspondientes a las celebraciones se entregarán a la parroquia del difunto, también en el caso de que otro sacerdote haya sido delegado para la celebración por el párroco o administrador parroquial. Será la parroquia quien dé el correspondiente recibo a la empresa funeraria.
- 3.4. El permiso sólo podrá ser concedido cuando los tanatorios cumplan las siguientes condiciones:
 - a) responsabilizarse de la relación con las parroquias en los términos antedichos.
 - b) poner a disposición una capilla digna, con todo lo necesario para la celebración de la Santa Misa y de las exequias. La conservación en ella de una reserva eucarística requerirá un permiso expreso del Ordinario del lugar.
 - c) asegurar la posibilidad de dedicar el tiempo preciso para la celebración digna de la Santa Misa.
- 3.5. En caso de concesión del permiso solicitado, se firmará un convenio con los directivos del tanatorio, para garantizar que se respete la dedicación del lugar para la liturgia exequial cristiana, así como los tiempos de las celebraciones, y en que se reconozca que «la autoridad eclesial ejerce libremente sus poderes y funciones en los lugares sagrados» (c. 1213).

La vigencia del convenio será de un año; pero será prorrogado automáticamente, si, a parecer del sr. Arcipreste, no hay objeción que lo impida.

Lugo, 6 de febrero de 2018

+ Alfonso Carrasco Rouco
Obispo de Lugo

José Manuel Penela Campo
Canciller-Secretario

VICARÍA XERAL

O 26 de abril de 2018 desde a Vicaría Xeral da Diocese enviouse a seguinte carta:

Estimados compañeiros sacerdotes: Paz e Ben.

Despois dun tempo de traballo e reflexión cos señores representantes do Presbiterio Diocesano e cos señores Arciprestes, presentámosvos e enviamos «As orientacións ante a petición de celebracións exequiais na capela dos tanatorios»; co fin de harmonizar en toda a Diocese, ou polo menos nas zonas e arciprestados, o noso traballo pastoral cos nosos defuntos, en momentos tan significativos para as familias e para o pobo de Deus. Coidar a liturxia e aproveitar estes momentos para a evanxelización, con criterios claros e evanxélicos é fundamental para afirmar e confirmar a esperanza na vida eterna.

Infórmolles que o vindeiro día 4 [de maio] ás 12.00 no Seminario teremos unha reunión informativa e explicativa destas «orientacións» para os xerentes das empresas funerarias de toda a Diocese co fin de que tamén eles coñezan o noso pensamento respecto destes temas e respecten os nosos criterios.

Coa axuda de todos procuraremos mellorar a nosa pastoral de acompañamento ás familias no acontecemento da morte e así dignificar as nosas celebracións.

En nome do Señor, reciban o meu afecto e agradecemento,



J. Mario Vázquez Carballo

A reunión do 4 de maio mencionada na carta anterior contou cunha gran participación de responsables e directivos de tanatorios existentes na Diocese. Tanto o Vicario Xeral J. Mario Vázquez Carballo, como o Vicario de Coordinación Pastoral Luis Manuel Rodríguez, tamén presente, informaron sobre as celebracións exequiais nos tanatorios. E houbo un diálogo no que se aclararon as dúbidas formuladas polos asistentes.

ORIENTACIÓNS ANTE A PETICIÓN DE CELEBRACIÓNS EXEQUIAIS NA CAPELA DOS TANATORIOS

Introducción

A nosa tradición eclesial garda moi clara a conciencia «da importancia que ten, para a auténtica ‘evanxelización’, o que as celebracións exequiais sexan expresión clara da fe da Igrexa» e que, para iso, teñan «a debida expresividade litúrxica» (*Ritual de exequias*, Presentación, p. 11).

E na súa preocupación por aspecto tan importante da cura pastoral do Pobo de Deus, exhortanos a Santa Igrexa a que «na celebración das exequias polos seus irmáns, procuren os cristiáns afirmar a esperanza na vida eterna, pero tendo en conta a mentalidade da época e os costumes de cada rexión, concernentes aos defuntos. Por tanto, xa se trate de tradicións familiares, de costumes locais ou de empresas de pompas fúnebres, aproben de bo grado todo o bo que nelas atopen e procuren transformar todo o que apareza como contrario ao Evanxeo, de modo que as exequias cristiás manifesten a fe pascual e o verdadeiro espírito evanxélico» (*Ritual de Exequias*, Preaenotanda n.º 2).

Os desafíos pastorais que se expoñen neste ámbito, en particular coa xeneralización do uso dos tanatorios, provocaron xa unha reflexión tanto na nosa Provincia eclesiástica de Santiago de Compostela, como na nosa Diocese de Lugo, que tratou a cuestión tamén en varias sesións do Consello presbiteral, e aínda recentemente.

Os resultados desta consulta aconsellaban non introducir normativa nova con respecto á do Dereito canónico e o laudable costume diocesano de actuar coordinadamente nos arceprestados. Aínda que, ao mesmo tempo, recoñecía-se a conveniencia de dar algunha orientación ou resposta ante cuestións prácticas que se expuñan máis nalgúns zonas que outras.

Por todo iso, a fin de procurar un acompañamento real aos fieis en tales circunstancias e a mellor cura pastoral, que implica unha coidada celebración litúrxica, lémbrese agora aquí a normativa canónica vixente, e engádense algunhas indicacións prácticas, para aplicalas na nosa Diocese en referencia á posible celebración da Misa exequial na capela dos tanatorios.

1. Dereito e deber de todo fiel católico ás exequias cristiás

Todo fiel católico, así como os catecúmenos (c. 1183§ 1), excepto nos casos expresamente previstos polo dereito canónico (cc. 1184-1185), ha de ter exequias cristiás mediante as cales a Igrexa obtén para el a axuda espiritual, honra o seu corpo e proporciona aos vivos o consolo da esperanza e a compañía humana e fraterna á familia (c. 1176). Tal dereito comporta o deber de facer todo o posible por satisfacelo, tanto para os familiares do defunto como para a comunidade cristiá e os seus pastores (c. 213).

2. A parroquia, lugar ordinario de celebración das exequias

- 2.1. En xeral, a igrexa parroquial, á que o defunto pertenceu, é o lugar ordinario de celebración das exequias (c. 1177§ 1), xa que nese templo congrégase a comunidade coa que o defunto normalmente compartiu a maior parte da súa vida e experiencia de fe.

Determinase así tamén o ministro a quen lle corresponde oficiar normalmente as referidas exequias, que, segundo o ordenamento canónico, é o párroco do lugar (c. 530), a quen se encomenda «visitar as familias, participando de modo particular nas preocupacións, angustias e dor dos fieis polo falecemento de seres queridos, consolándoos no Señor» (c. 529 §1).

- 2.2. «Con todo permíttese a todos os fieis, ou a aqueles a quen compete dispoñer acerca das súas exequias, elixir outra igrexa para o funeral, co consentimento de quen a rexe e comunicándoo ao párroco propio do defunto» (c. 1177 §2). Se se trata dun oratorio ou capela privada, para a celebración das exequias necesítase licenza expresa *ad casum* do Ordinario do lugar.
- 2.3. Cando as exequias sexan celebradas na parroquia do defunto, corresponden a esta os aranceis exequiais. Os aranceis aprobados pola nosa Provincia eclesiástica han de respectarse, para evitar calquera tipo de abusos, manténdose que os servizos serán gratuítos para aqueles fieis que non poidan satisfacer estas ofrendas. A parroquia, segundo o caso, dará un recibo á familia ou á empresa funeraria.
- 2.3. Os correspondentes rexistros no libro de defuncións corresponden á parroquia en cuxo cemiterio sexan inhumados os restos mortais ou as cinzas.

No caso de ser inhumado nun cemiterio non parroquial será o párroco propio, unha vez celebradas as exequias, quen faga a anotación no libro de defuncións, deixando constancia do lugar de inhumación.

3. Celebración das exequias na capela do tanatorio

A comunidade parroquial, que o seu pastor fai presente, non pode deixar de acompañar ás familias en momentos tan dolorosos e singulares como a perda dun ser querido. Por iso, na celebración das exequias, debe primar a atención pastoral. Ha de procurarse a proximidade coa familia, sostela na fe na Resurrección, transmitindo paz e esperanza, axudándoa a rezar e a confiar na misericordia de Deus. E débese ofrecer a posibilidade de celebrar a Misa exequial na Parroquia o mesmo día en que se procede á inhumación no cemiterio, ou outro día que resulte conveniente, de acordo coa normativa litúrxica.

Pero pouco se podería evanxelizar se, en momentos tan decisivos, dificultásemos a celebración exequial a quen a pide nas capelas dos tanatorios,

con argumentos teolóxicos e pastorais que probablemente non comprenderían os fieis nesas circunstancias. Dada a actual situación socio-relixiosa, podería suceder con frecuencia que, se non se permitise a celebración exequial pedida, a familia non celebrase outra Misa funeral fora do tanatorio.

Por outra banda, aínda que as capelas dos tanatorios non son canónica e propiamente igrexas e, por tanto, non se refire a elas o dereito antes mencionado que concede aos fieis o can. 1177 § 2, pode suceder que os fieis as vexan como lugares idóneos para acompañar, velar e celebrar as exequias dos seres queridos que morreron, especialmente ante as dificultades que entrañan as grandes cidades.

De feito, o Ritual de exequias prevé xa que: «Os Ordinarios do lugar, ademais de regular a pastoral litúrxica das exequias en toda a diocese, gozan da facultade de permitir a celebración da misa exequial na mesma casa mortuoria» (n.º 25).

Por conseguinte, aínda que sempre haxa de convidarse a celebrar a misa funeral coa propia comunidade na igrexa parroquial, poderá concederse que as exequias se celebren na capela dun tanatorio, por razóns de urxencia pastoral, de acordo co Dereito canónico e nas condicións que se enumeran a continuación.

- 3.1. A petición do permiso para celebrar habitualmente a Santa Misa, incluída a exequial, na capela dun tanatorio só poderá ser presentada ante o Vigairo xeral polos párrocos ou administradores parroquiais, atendendo á urxencia da cura pastoral da comunidade cristiá e consultando aos membros do arciprestado. A petición virá acompañada do parecer do Sr. Arcipreste.
- 3.2. O párroco ou administrador parroquial é tamén neste caso o ministro ordinario da celebración, aínda que poida, por razóns pastorais, delegar noutro sacerdote. Por tanto, pedirase ao tanatorio que comunique sempre ao correspondente párroco a presenza dun defunto da súa parroquia, para que poida acompañar pastoralmente á familia, coa oración ou outras celebracións litúrxicas, propoñer a celebración exequial e proceder ao rexistro no libro de defuncións da parroquia (cc. 535 §1; 1182).

- 3.3. Os aranceis correspondentes ás celebracións entregaranse á parroquia do defunto, tamén no caso de que outro sacerdote fose delegado para a celebración polo párroco ou administrador parroquial. Será a parroquia quen dea o correspondente recibo á empresa funeraria.
- 3.4. O permiso só poderá ser concedido cando os tanatorios cumpran as seguintes condicións:
- a) responsabilizarse da relación coas parroquias nos termos anteditos.
 - b) poñer a disposición unha capela digna, con todo o necesario para a celebración da Santa Misa e das exequias. A conservación nela dunha reserva eucarística requirirá un permiso expreso do Ordinario do lugar.
 - c) asegurar a posibilidade de dedicar o tempo preciso para a celebración digna da Santa Misa.
- 3.5. En caso de concesión do permiso solicitado, asinarase un convenio cos directivos do tanatorio, para garantir que se respecte a dedicación do lugar para a liturxia exequial cristiá, así como os tempos das celebracións, e en que se recoñeza que «a autoridade eclesiástica exerce libremente os seus poderes e funcións nos lugares sagrados» (c. 1213).
- A vixencia do convenio será dun ano; pero será prorrogado automaticamente, se, ao parecer do sr. Arcipreste, non hai obxección que o impida.

Lugo, 6 de febreiro de 2018

+ Alfonso Carrasco Rouco
Bispo de Lugo

José Manuel Penela Campo
Chanceler-Secretario

SECRETARÍA GENERAL

NOMBRAMIENTOS

- 01/05/18 Rvdo. D. Ramón Álvarez Varela
Administrador Parroquial de Santiago de Entrambasaugas,
Santa María de Ferreira de Pallares, San Xoán de Santa
Euxea, Santa María de Sirvián, San Martiño de Vilameá, San
Vicente de Vilamerelle y San Miguel de Vilarmao
- 01/06/18 Rvdo. D. José Miguel Vázquez López
Administrador parroquial de San Martín de Bóveda, San
Cristovo de Guntín, San Xoán de Remesar, Santa Baia de
Teilán, San Vicenzo de Ver y San Bartolomeu de Vilarbuxán
Rvdo. D. David Varela Vázquez
Canónigo Magistral
- 31/07/18 Rvdo. D. Manuel Areán Fernández
Delegado Episcopal de Enseñanza
Rvdo. D. José Luis Vázquez Coego
Delegado Episcopal de Catequesis
Rvdo. D. Miguel Asorey Otero
Delegado Episcopal para el Clero
Rvdo. D. Jorge Vázquez Freire
Delegado Episcopal de Pastoral de la Salud
Rvdo. D. Marcos Torres Gómez
Delegado de Pastoral Vocacional
P. Alberto de Oliveira Silva
Delegado Episcopal para la Vida Consagrada

Rvdo. D. Francisco Moreiras Calvo.
Director del Secretariado para los Caminos de Santiago

Rvdo. D. José Criado Sánchez
Delegado de Santuarios y Peregrinaciones

Rvdo. D. Antón Negro Expósito
Delegado Episcopal de Acción Caritativa y Social

Rvdo. D. Jesús Ángel Fernández Aira
Delegado Episcopal de Apostolado Seglar

Rvdo. D. José Antonio Adrio Carballude
Delegado Episcopal de Juventud

Rvdo. D. David Varela Vázquez
Delegado Episcopal de Pastoral Universitaria

Rvdo. D. José Antonio Ferreiro Varela
Delegado Episcopal de Liturgia

Rvdo. D. Jesús Manuel Santiago Vázquez
Delegado Episcopal de Misiones y Director Diocesano de las
Obras Misionales Pontificias

Dña. María José Campo López-Barcia
Delegada Episcopal de Medios de Comunicación

Rvdo. D. César Manuel Carnero Rodríguez
Delegado Episcopal de Patrimonio Histórico-Artístico

Rvdo. D. Miguel Ángel Gómez Vázquez
Delegado Episcopal de Patrimonio de Bienes Inmuebles

Rvdo. D. Rodrigo Rúa Iglesias
Delegado Episcopal de Pastoral Familiar

Rvdo. D. José Río Ramilo
Director del Secretariado de Pastoral Penitenciaria

DEFUNCIONES

03/08/18 Rvdo. D. José Antonio López Pérez
11/08/20 Rvdo. D. Isaac Rielo Carballo

NECROLÓXICAS

RVDO. D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PÉREZ

O Rvdo. D. José Antonio López Pérez naceu na Parroquia de San Pedro de Riomol (Castroverde) o día 15 de febreiro de 1944 no seo dunha familia que habería de regalar á Igrexa dous irmáns sacerdotes. Logo de realizar os Estudos Eclesiásticos no Seminario Diocesano de Lugo foi ordenado sacerdote polo Dr. D. Antonio Ona de Echave o día 10 de xuño de 1967.

Nese mesmo ano é nomeado Ecónomo do Salvador de Mosteiro (Navia de Suarna) e en 1970 é elixido Arcipreste no arciprestado da citada zona pastoral. No ano 1979 é nomeado Ecónomo de Santo André de Mirandela (Castroverde), de Santo Estevo de Furís e de Santiago de Miranda. En 1983, encargado de San Cosme de Barreiros e de Santiago de Masoucos, ambas unidas a San Pedro de Riomol. No ano 2005 é nomeado Administrador Parroquial de Santa María do Monte e de San Cibrao de Recesende.

Finalmente, o día dezasete de novembro do ano 2008, é nomeado polo Bispo actual, Dr. D. Alfonso Carrasco Rouco, Arcipreste de Bolaño e o dezasete de febreiro do 2010 tamén Vicearcipreste de Becerreá.

O pasado día 3 falecía na súa casa natal logo dunha longa enfermidade que levou con gran paciencia e sentido cristián.

Sacerdote de profunda espiritualidade era moi apreciado tanto polos fregueses como polos seus compañeiros con quen participaba ata fai moi pouco, aínda estando doente, nos retiros espirituais da zona e nos encontros de formación e reunións pastorais.

O funeral polo seu eterno descanso celebrouse na súa parroquia natal o día 5 de agosto. Descanse en paz.

RVDO. D. ISAAC RIELO CARBALLO

O Rvdo. D. Isaac Rielo Carballo naceu o día 4 de novembro de 1930 na Parroquia de Santiago de Arcos de Frades (Pol). Despois de realizar os Estudos de Humanidades, Filosofía e Teoloxía no Seminario Diocesano en Lugo, foi ordenado presbítero o día 24 de xullo de 1955 polo, daquela, Bispo da Diocese Dr. D. Rafael Balanzá y Navarro. No ano 1956 foi nomeado ecónomo da Parroquia de Santa María de Cirio coa súa unida, Santa María de Fraialde, no arceprestado de Bolaño. Tras unha curta estadia no exercicio de ministerio parroquial, en setembro de 1957 solicita ampliar os estudos de Sagrada Teoloxía na Universidade Pontificia de Roma. Xa que iso non puido ser, no ano 1961 incorpórase ao Corpo Eclesiástico Castrense, onde exerceu de Capelán da *Agrupación de Infantería Murcia* en Vigo (Pontevedra). No ano 1962 o Bispo Dr. D. Antonio Ona de Echave, concédelle autorización para presentarse ás oposicións de Capeláns do Exército e no ano 1963 ingresaba no Corpo de Capeláns Castrenses.

Despois da súa xubilación, o Bispo actual, Dr. D. Alfonso Carrasco Rouco, o día 2 de xullo de 2014, nomeouno Xuíz Eclesiástico. Colaboraba pastoralmente na S. I. Catedral Basílica. Posuía os títulos académicos de Licenciado en Dereito Canónico pola Universidade Pontificia Comillas de Madrid, Licenciado en Teoloxía Fundamental (Facultade de Teoloxía de Cataluña) e Diplomado en Xenealoxía Heráldica e Nobiliaria (Instituto Salazar y Castro).

Dedicado á investigación e ao estudo publicou varias obras sobre Heráldica e cantigas populares. Entre outras, *Cancioneiro da Terra Cha* e, a máis recente: *Pantón, Historia e Fidalguía*, Editorial Compostela, 2016.

Sacerdote cumpridor dos seus deberes pastorais, de fino e correcto trato social.

O pasado día 11 de agosto descansou na paz do Señor confortado cos Auxilios Espirituais.

O día 12 de agosto, na súa Parroquia natal celebrouse a Eucaristía pola súa intención, ás sete do serán. Descanse en paz.

INFORMACIÓN DIOCESANA

CONSELLO PRESBITERAL DIOCESANO

O día 22 de maio de dous mil dezaoito, ás 11.00 horas, en dependencias do Seminario Maior, tivo lugar a sétima sesión ordinaria do XIII Consello Presbiteral Diocesano baixo a presidencia do Sr. Bispo Mons. Alfonso Carrasco Rouco. Tratáronse os seguintes temas:

- Lexislación sobre protección de datos: os datos dos que dispón a Igrexa poden considerarse como un tesouro precioso que debe coírdarse con discreción, dilixencia, minuciosidade e cumprimento das disposicións legais.
- Formación nos centros eclesiásticos.
- Congreso nacional sobre o laicado
- IRPF: a cruz nas declaracións da renda
- Celebracións exequiais na capela dos tanatorios
- Formación Permanente

NOTICIAS VARIAS

MAIO 2018

VIII Congreso de Educadores Católicos

O sábado 5 de maio no Seminario diocesano de Lugo celebrouse o VIII Congreso de Educadores Católicos que organizaron conxuntamente as delegacións de Ensino e Pastoral Universitaria da Diocese de Lugo. Este Congreso levaba por título «Identidade, maxisterio e tradición».

Estes Congresos naceron coa intención de ser un espazo de encontro, comunicación e diálogo entre educadores, en especial dos católicos. Nestes encontros trátanse temas diversos e de actualidade referidos ás grandes preocupacións do momento.

Comezou ás 10h cunha charla sobre a *Tradición no ensino católico. Unha aproximación pedagóxica*, a cargo do profesor Carlos Ortiz Sanchidrián. A continuación falou sobre *O Maxisterio eclesial na escola*



actual. Perspectiva didáctica e finalizou as súas intervencións co tema Home e muller creounos. Derivadas prácticas no campo escolar.

Ao final da mañá, o profesor Gregorio Luri Medrano, disertou sobre *Identidade do educador católico no ensino público. Eixos pedagógico-didácticos.*

Pola tarde renovouse a xornada coa intervención do director do Colexio A Merced de Sarria, que tratou sobre o *Ensino mercedario, medio século de testemuño pedagógico na Diocese de Lugo.*

Finalizou o congreso cunha nova intervención do profesor Luri sobre a *Misión do educador católico no ensino público. Ensinar aprendendo, aprender ensinando.*

Festa de San Xoán de Ávila

O xoves 10 de maio celebrouse a festa de San Xoán de Ávila, patrón do clero secular. Os actos tiveron lugar no Seminario diocesano de Lugo:

11:30 h - Salón de actos do Seminario:

Conferencia a cargo do director do Secretariado da Comisión Episcopal do Clero, Juan Carlos Mateos González: *Como preparar a homilía? Os Santos Padres axúdannos.*

13 h: Eucaristía na Capela Maior do Seminario



Os sacerdotes que neste ano 2018 celebran as súas vodas de ouro sacerdotais son:

- Luciano Armas Vázquez, cura de Santiago A Nova (Lugo)
- Antonio Balbino García Paz, capelán castrense
- Jesús Moure Enríquez, cura de Frameán (Monterroso)
- Manuel Penas Mosquera, xubilado
- Manuel Pérez García, cura de Escairón
- José Somoza Díaz, cura de Goián

Vodas de prata sacerdotais:

- D. José Luís González Regueiro, cura do Incio e Pobra de Brollón
- D. José Pérez Barreiro, cura de Silleda e Bandeira
- D. Rodrigo Rúa Iglesias, cura das unidades pastorais de Toques e Rendal

Actos con motivo Día do Apostolado Segrar e Acción Católica

A Delegación de Apostolado Segrar, en colaboración coa Delegación de Misións, organizaron as XVIII Xornadas de Apostolado Segrar. O primeiro día foi o venres 18 de maio ás 20 h, no salón de actos do Seminario de Lugo. Tratouse dunha charla titulada a cargo do delegado de Pastoral Rural da Diocese de Mondoñedo-Ferrol, Manuel Regal: *Ao servizo do mundo coa forza do Espírito*.

O sábado 19 de maio foi a Asemblea Diocesana de Laicos, á que estaban invitados segrares de toda a Diocese: membros de movementos e asociacións, fregueses de parroquias, profesores, catequistas, voluntarios de Cáritas, confrades...

A Asemblea foi no Colexio Divina Pastora de Lugo (salesianos) e tivo como acto final a Vixilia de Pentecostés

O domingo 20 de maio ás 13 h. na Catedral celebrouse a Eucaristía de Pentecostés presidida por D. Alfonso Carrasco.

Charla sobre a necesidade da reinserción social de presos

O martes, 29 de maio, ás 20 h no Centro Uxío Novoneyra de Lugo o director do Secretariado Diocesano de Pastoral Penal, José Río Ramilo,

impartiu unha charla sobre *os mitos e realidades ao redor da reinserción social dos presos*.

Para José Río Ramilo, entre os aspectos a desenvolver atópanse os da necesaria implicación neste proceso de reinserción non só do penado, senón tamén da sociedade (familiares, veciños, amigos...). A sociedade non pode descartar a necesaria e xusta reinserción de persoas que tiveron un conflito coa lei. A comunidade cristiá debe estar en primeira liña á hora de loitar por este ideal facendo todo o posible para levalo a cabo.

Actos que organizou Cáritas con motivo do Día da Caridade

– Xoves, 31 de maio.

Desde as 10:30 h até as 13:30 h, houbo nas rúas de Lugo e Monforte mesas atendidas polos voluntarios para colaborar coa campaña da Caridade.

Pola tarde, no salón de actos do Seminario houbo entrega de agasallos aos nenos/as participantes na campaña educativa levada a cabo polo Servizo de Infancia e Mocidade de Cáritas Diocesana de Lugo e finalmente realizáronse actividades para os nenos/as.

– Domingo 3 de xuño.

Toda a mañá houbo en Sarria, Melide, Silleda e Lalín mesas atendidas por persoas voluntarias.

Premiados no V Concurso de fotografía sobre Eucaristía e patrimonio relixioso na diocese de Lugo

O 26 de maio, o xurado do *V Concurso de Fotografía Eucaristía e Patrimonio Relixioso en Lugo* acordou por unanimidade conceder os seguintes premios:

A) Patrimonio relixioso cristián:

1.º Premio: 750 euros e trofeo a Óscar Abelleira Ferreirós

Pola obra titulada: *A espera*

2.º Premio: 400 euros e trofeo a Paula Sierra Bonet

Pola obra titulada: *Catedral de Mondoñedo*

B) Eucaristía:

1.º Premio: 750 euros e trofeo a Ana Criado Sánchez

Pola obra titulada *Agnus Dei*

2.º Premio: 400 euros e trofeo a Luis R.

Pola obra titulada *A Milagrosa*

Os premios entregáronse o sábado, 2 de xuño na capela de san Froilán da Catedral de Lugo. As fotografías premiadas, así como unha selección de todas as recibidas, estiveron expostas até o 15 de xullo na mencionada capela.

Este concurso convocado polo Centro Eucarístico Lucense pretende ser unha invitación aos artistas, profesionais ou afeccionados á fotografía, a fixarse no rico patrimonio cristián e eucarístico da nosa terra. Os organizadores agradecen a gran acollida prestada a esta iniciativa.

Premiados no IV Certame de Poesía Eucarística

O 30 de maio fíxose público o fallo do xurado do *IV Certame de Poesía Eucarística* organizado polo Centro Eucarístico Lucense (LEC):

A) Categoría adultos (maiores de 18 anos)

1.º Premio: 600 € e a publicación da obra ao conxunto de poemas *Adoración eucarística lucense* de Dna. Eumelia Sanz Vaca

2.º Premio: 450 € e a publicación da obra, ao poema *A Jesús Eucaristía* de Dna. María José López de Castro.

Mención especial: 150€ e a publicación da obra ao poema *Ceremonia del adiós. Acróstico eucarístico* de D. Ángel Alonso Prieto.

B) Categoría xuvenil (até 18 anos)

1.º Premio: 350 € en material escolar e a publicación da obra ao poema *Orogénesis* de Cristina Ouro Alvite.

2.º Premio: 250 € en material escolar e a publicación da obra ao poema *Amigo* de Marcos Amador Montero Pérez.

C) Categoría infantil (até 15 anos)

1.º Premio: 350 € en material escolar e a publicación da obra ao poema *Christi Domini* de Adrián Gómez Seguí.

2.º Premio: 250 € en material escolar e a publicación da obra ao poema *Meu Deus querido* de Manuel Castro Jul.

Nesta IV convocatoria o xurado destaca a gran calidade das poesías recibidas e agradece a colaboración que se percibe por parte dos profesores na difusión e participación do alumnado.

Os premios entregáronse o sábado, 2 de xuño na capela de san Froilán da Catedral de Lugo.

XUÑO

VII Encontro Eucarístico Lucense

Este Encontro está organizado polo Centro Eucarístico Lucense (LEC) coa intención de potenciar e revitalizar a vida cristiá desde a promoción e dignificación do culto eucarístico na Diocese de Lugo.

Actos celebrados:

Venres, 1 de xuño

Catedral de Lugo

20.45 h. Concerto inaugural do V Festival Internacional de Órgano. *Adoro te devote*. Hans Ole Thers (Dinamarca), órgano.

Este Festival lucense inclúese nunha rede de festivais internacionais de música sacra, denominada *A música do peregrino*, que se celebran en Lugo, en Lugano (Suíza), Milán e Saronno (Italia). Todos teñen como vínculo común o Camiño de Santiago.

Sábado, 2 de xuño

Capela de San Froilán. Catedral de Lugo

12.30 h. Entrega de premios do Concurso de fotografía e do Certame literario, organizado polo LEC.

Catedral de Lugo

20 h. Comeza a novena na honra do Santísimo Sacramento (até o día 10 de xuño). Está predicada polo delegado episcopal de Cáritas da Diocese de Cádiz-Ceuta, Alfonso Gutiérrez Estudillo.

Domingo, 3 de xuño: Solemnidade de Corpus

Praza de Santa María

11 h. Eucaristía de Corpus. Presidiu o Bispo de Lugo, Mons. Alfonso Carrasco.

Luns, 4 de xuño:

Parroquia de Santiago. A Nova (Lugo)

20.45 h. Segundo concerto V Festival Internacional de Órgano. *Lauda Sion Salvatore*. Lukas Gothszalk (Alemaña), trompeta; Johannes Skudlik (Alemaña) órgano.

Mércores, 6 de xuño

Catedral

20.45 h. terceiro concerto do V Festival Internacional de Órgano: *Sacris Solemnis*. Jan Vermeire (Bélxica), órgano; Giulio Mercati (Italia), órgano.

Xoves, 7 xuño

Catedral

18.30 h. Reflexión. *Gaudete et exsultate. Alegrádevos e reloucade*. Presentación dalgúns textos da Exhortación Apostólica do Papa Francisco sobre a chamada á santidad no mundo actual. A cargo do ecónomo diocesano e párroco da Fonsagrada, Miguel Álvarez.

20 h. Eucaristía e procesión.

21 h. Cuarto concerto do V Festival Internacional de Órgano: Lida Basterretxea Vila (Bilbao), soprano; Claude Hauri (Suíza), violoncello; Giulio Mercati (Italia), harmonium Dupont.

Sábado, 9 de xuño

Claustro da Catedral

Summa Poética: Recital poético-eucarístico. Presentouse un libro de recompilación de poemas gañadores das anteriores edicións do concurso

de poesía eucarística. O acompañamento musical ao recital estivo a cargo do grupo de jazz *Trimensión*.

Catedral

Celebración das Solemnes Vésperas con asistencia da Corporación Municipal lucense, Cabido catedralicio e o Oferente.

Solemnia de Corpus Christi na praza de Santa María de Lugo

Bispo de Lugo, Mons. Alfonso Carrasco: «O Amor é o único alimento que sostén ao home na historia»

O domingo 3 de xuño, ás 11 h na praza de Santa María de Lugo, o Bispo da Diocese, Mons. Alfonso Carrasco, presidiu a Solemne Eucaristía de Corpus.

Centos de fieis asistiron a esta celebración, que en Lugo, a cidade do Sacramento, adquire especial relevancia pola permanente exposición do Santísimo no altar maior da súa Catedral de día e de noite, e por contar co privilexio da Indulgencia Plenaria, Cotiá e Perpetua.

Acompañaron a celebración o Orfeón Lucense, o grupo de cámara da Banda Filarmónica de Lugo e a coral Xeral-Calde.

Despois da Eucaristía, as autoridades, movementos, asociacións, confrarías, representantes das parroquias, colectivos doutros países con presenza na nosa Diocese e fieis participaron na procesión de Corpus polas rúas da cidade. Tamén asistiron nenos de Primeira Comunión.

Durante o percorrido o Grupo Tradicional *Os Xilgaros de Lugo* dirixido por Óscar Pérez, coa colaboración do grupo de baile tradicional de *Espazo Artístico 10*, dirixido por Xabier Iglesias. Ambos os grupos ofreceron unhas danzas procesionais en Ofrenda ao Santísimo Sacramento.

Palabras do Bispo de Lugo, Mons. Alfonso Carrasco Rouco, na homilía: «Na gran Festa do Corpus Christi profesamos solemne e publicamente a nosa fe. A fe dun pobo que camiña unido e que hoxe quere adorar e mostrar a súa alegría, quere confesar publicamente onde está a raíz da súa fe.

O Santísimo que hoxe sae en procesión polas rúas, que é o misterio da nosa fe, está exposto permanentemente no centro do altar maior da

Catedral, que é como dicir que está tamén no centro da nosa intelixencia e do noso corazón, da nosa comprensión da vida.

Deus quixo asumir a condición humana, facerse home con todas as consecuencias, transformando a súa carne e sangue en fonte de vida. Esquecer isto sería esquecelo todo. O Señor quíxonos até morrer por nós e pola nosa salvación pero, ademais, tamén nos alimenta cada día o corazón. Libéranos a alma e a conciencia. A Eucaristía é a expresión do amor que todo o soporta e que non terminan nunca. Nela o Señor renova a súa lei: amar ao próximo como El nos amou. E ese amor debe ser testemuñado no medio do mundo.

Do interior do home saen todas as cousas. Quen renova o seu corazón, quen esperta a liberdade e a conciencia ao amor de Deus fai máis polo ben futuro da sociedade que calquera outro.

Na festa de Corpus celebramos a alegría da constante presenza de Cristo na nosa vida. O amor é o único alimento que sostén ao home na historia. Este é un día para darlle grazas a Deus e para pedirlle que renove a nosa fe e ilumine os nosos corazóns para imitalo; para confiarlle o noso ben, o dos nosos seres queridos e o do noso pobo».

Ofrenda do Reino de Galicia ao Santísimo Sacramento

A Catedral de Lugo acolleu o día 10 de xuño ás 12 h a Solemne Concelebración Eucarística presidida polo arcebispo de Santiago, Mons. Julián Barrio. O delegado oferente foi o alcalde da cidade de Betanzos, Ramón García Vázquez.

Na parte musical, á entrada tocouse a marcha do Antigo Reino de Galicia para gaita e órgano. Acompañou a celebración o Orfeón lucense, coro oficial da Catedral, que interpretaron a Misa Galega de José Castiñeira, cantos en galego do P. Feijoo e o *Hic Hoc Misterium*, de José Molejón. Ao final tocouse unha marcha procesional do Corpus para gaita e órgano.

Despois da celebración e durante a procesión o Grupo Tradicional *Os Xílgaros* de Lugo dirixido por Óscar Pérez (gaiteiros) e o grupo de baile tradicional de *Espazo Artístico 10*, dirixido por Xabier Iglesias, interpretaron danzas en Ofrenda ao Santísimo Sacramento.



Charla do atleta olímpico Perico Margaride

O martes 5 de xuño ás 12 horas na aula Magna do Seminario Diocesano de Lugo, tivo lugar unha charla do atleta olímpico Perico Margaride. Esta charla enmarcábase dentro do proxecto *...e non temas o imposible*, levado a cabo durante o último trimestre do curso.

Os seminaristas realizaron diversos traballos para coñecer os Xogos Olímpicos antigos e modernos, mediante a organización e posta en práctica dos mesmos. Así, despois da charla tivo lugar a primeira edición dos Xogos Olímpicos do Seminario.

Toma de posesión dun novo cóengo da Catedral de Lugo

O 18 de xuño, ás 20 h na Catedral de Lugo, tomou posesión como novo cóengo o sacerdote David Varela Vázquez.

Biografía:

- Sacerdote da Diocese de Lugo desde o ano 2006. Foi formador do Seminario Maior de Lugo e adscrito ao Equipo Sacerdotal da Parroquia de San Francisco Javier (Lugo).

- Actualmente é Director do Instituto Teolóxico Lucense (ITL) e Reitor dos Seminarios Diocesanos. Director-Delegado do ISCRSD - Extensión de Lugo. Secretario do Lucense Eucharisticum Centrum.
- Licenciado en Estudos Eclesiásticos, polo Instituto Teolóxico Lucense, Lugo (naquel momento dependente da Universidade Pontificia de Salamanca).
- Doutor en Teoloxía (Especialidade Teoloxía Dogmática), pola Pontificia Universidade Gregoriana, Roma.

XULLO

III Curso de Música Litúrxica

O 3 de xullo presentouse a III edición de curso de Música Litúrxica que organiza o Centro Eucarístico Lucense.

O Curso desenvolveuse entre os días 3 e 8 de xullo, con 15 persoas. O Curso pretendía contribuír á formación musical e litúrxica daqueles músicos que realizan distintas funcións no ámbito da música sacra: directores de formacións vocais, organistas, cantores, monitores, etc.

Ademais das modalidades que houbera nas edicións anteriores (órgano, canto, dirección coral) o Curso contaba cunha nova modalidade: iniciación ao canto litúrxico.

Tamén resultaron novidosas este ano a inclusión de tres conferencias sobre música e liturxia e a I Noite Coral Lucense *As voces da cidade*.

CONFERENCIAS:

- Mércores 4 de xullo, 10.30 h., Parroquia de Santiago «A Nova» de Lugo: «Normas e principios xerais da Música Sacra», polo delegado de Liturxia da Diocese de Lugo, José A. Ferreiro Varela
- Xoves 5 de xullo, 10.30 h., Parroquia de Santiago «A Nova» de Lugo: «Os cantos do ordinario da Misa», polo responsable do Departamento de Música do Secretariado da Conferencia Episcopal Española, Óscar Valado Domínguez

- Venres 6 de xullo, 10.30 h., Parroquia de Santiago «A Nova» de Lugo: «Música e liturxia», a cargo do Bispo de Lugo, Mons. D. Alfonso Carrasco Rouco.

I NOITE CORAL LUCENSE: *As voces da cidade*

O 7 de xullo entre as 21 h e as 23.30 h. houbo un circuío nocturno de concertos por varios templos de Lugo (Capela de San Roque, igrexa parroquial de Santiago A Nova, igrexa parroquial de San Froilán, igrexa parroquial de San Pedro), concluíndo cun concerto final na Praza de Santa María.

Participaron:

- Coral do Hospital Xeral-Calde, Lugo. Fernando G. Jácome, director.
- Gruppo Vocale S. Bernardo, Saronno (Italia). Pietro Tagliaferri, saxofón soprano. Giulio Mercati, director.
- Orfeón Lucense, Lugo. Marcos Fernández Mosquera, director.
- Solo Voces, Lugo. Fernando G. Jácome, director.
- Noemí Mazoy, soprano.
- Grupo de Cámara da Banda Filarmónica, Lugo. Iván Martínez Sabio, director.



Presentación do libro *Poesía Eucarística*

O 4 de xullo na librería La Voz de la Verdad presentouse o libro *Poesía Eucarística*. Trátase dunha obra na que se recollen os poemas premiados nas tres primeiras convocatorias do certame literario que cada ano organiza o Centro Eucarístico Lucense.

Interviñeron, o director do Centro Eucarístico Lucense, José Antonio Ferreiro, a ilustradora, Raquel Magán, a editora, Vanesa Ferreiro, e os poetas e membros do xurado Ana Vila e José Carlos Ulloa.

OFRENDA DO ALCALDE DE BETANZOS

Señor Sacramentado:

Retorno hoxe aquí, a esta marabillosa catedral de Lugo, en delegación do Antigo Reino de Galícia, para facer presente; unha vez máis, esta fermosa tradición, que simboliza, entre outras cousas, que os galegos e as galegas podemos camiñar xuntos como pobo cara ao futuro, mais sempre coa bandeira da fraternidade, cara a nós mesmos e cara aos demais.

Quero comezar facendo un voto pola convivencia, no desexo de que todos xuntos construíamos unha sociedade cada día máis aberta, máis culta, máis tolerante, máis cívica.

Vivimos un momento clave no que a sociedade debe adaptarse aos novos tempos, ás novas formas de relación, ás novas realidades e situacións. Asumimos ese reto e facémolo como sempre o fixemos os galegos, con decisión e determinación, convencidos de que podemos salvar as dificultades, resolver os problemas, seguir crescendo, e facendo unha Galicia mellor onde todos e todas poidamos vivir con respecto mutuo, sen perderos dereitos que con xustiza nos pertencen como persoas.

Porque estou convencida de que a sociedade que anhelamos, a Galicia que queremos, a que perseguimos, só é posible dende a liberdade, a tolerancia, e o esforzo común.

Son estas cualidades as que fixéron posible o noso pobo, e son estes mesmos valores sobre os que poderemos avanzar con seguridade cara ao futuro.

Betanzos, en nome das antigas cidades do Reino de Galicia, solicita, Señor, a vosa intersección para superar os retos que acompañan os momentos difíciles que vivimos a nivel xeral. Como sociedade valente e emprendedora, que non se resigna pasivamente a esperar o fin dos problemas senón que quere ser parte da súa solución, invocamos a túa protección para que nos axudes e nos deas a enerxía necesaria para loítar unidos por un futuro máis próspero, un maña mellor.

Todo isto, Señor, prégravolo unha Galicia que é consciente de que é o momento de emprender unha tarefa común que a todos nos afecta,

unha reconstrución económica e social, un novo modelo que amplíe as oportunidades de progreso de toda a cidadanía. Temos moito traballo por diante e precisamos de todos para facelo.

Neste proceso, sentimos que é imprescindible contar coa participación da xuventude, porque non podemos resignarnos a considerar os nosos mozos e mozas como unha xeración perdida, xusto ao contrario, queremos facer deles verdadeiros protagonistas do futuro e non desistir no empeño de que acheguen o seu ímpeto e a súa fortaleza nesa viaxe cara a unha nova sociedade que agora emprendemos.

Nestas tarefas pedimos que nos axudes, para que os nosos mozos en vez de camiñar de novo cara á migración milenaria, volvan a ter traballo en Galicia. Axúdanos tamén para que a pobreza, que é unha triste realidade en moitas familias galegas, quede borrada do noso mapa social.

Non me esquezo dos maiores, dos doentes... a todos eles protéxeos como sempre fixeches ao igual que os emigrantes da nosa terra que miran hoxe con nostalxia cara a Galicia.

Os galegos e as galegas poboamos sucesivamente boa parte da Península Ibérica, das illas británicas, do occidente da Europa continental, ademais de América e outras latitudes. Sabemos adaptarnos con humildade e con traballo a todo tipo de circunstancias e coñecemos ben o que significa ser emigrante. E debe ser por iso polo que somos un dos pobos máis hospitalarios do mundo, como o reconece o *Codex Calíxtinus* cando fala do Camiño de Santiago, un camiño de peregrinación, por certo, herdeiro doutros máis antigos e que nos converte en meta e centro de Europa e do mundo, a pesar de situarnos nun fisterre xeográfico. Mimar este Camiño polo que é e polo que significa, máis aló das crenzas íntimas de cada quen, debe ser un dos obxectivos de calquera galego, pero sempre coa visión ampla de que este camiño articula espiritualmente Europa e, en certo modo, o mundo enteiro.

Pídoche, Señor, que nos axudes neste traxecto, que non deixes que o medo o futuro nos atenace, e que fagas de nos un exemplo de ilusión e de esperanza no porvir.

Que o espírito deste día de festa e de ledicia, no que proclamamos a nosa unidade e a nosa fraternidade universal, non esmoreza nunca. Que a esperanza estea sempre en nós.

**HOMILÍA OFRENDA DEL ANTIGUO REINO DE GALICIA AL
SANTÍSIMO SACRAMENTO
ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,
MONS. JULIÁN BARRIO
LUGO, 10 DE JUNIO 2018**

Excmo. Sr. Oferente

Querido Sr. Obispo de la Diócesis de Lugo y Sres. Obispos de las Diócesis de Galicia

Queridas Autoridades

Queridos Miembros del Cabildo, sacerdotes, miembros de vida consagrada y legos, miembros de la Cofradía del Santísimo Sacramento, de Cáritas y de la Adoración nocturna. Hermanos y hermanas en el Señor:

¡He aquí es el misterio de nuestra fe! Siguiendo una tradición secular, profundamente arraigada en el sentir religioso y espiritual, la comunidad cristiana gallega se siente convocada en esta catedral de Lugo, tienda del Altísimo, ante la presencia real y verdadera de Jesús Sacramentado para rogar a quien intercede por nosotros, postrarse en adoración confiada y loarlo por su infinita misericordia. Hoy esta Catedral se hace templo y corazón de toda la Iglesia en Galicia, acogiendo la ofrenda, en nombre de la querida Ciudad de Betanzos, presentada por su Alcalde. Contemplamos en esta solemnidad la maravilla de la presencia real y verdadera de Cristo en la Eucaristía, parte de las raíces de nuestra comunidad y de nuestra vida; y pidiendo que se vaya consolidando el proyecto de Dios en nuestra historia.

La Palabra de Dios nos recordó la alianza divina con el hombre en la historia de la salvación: Dios protegiendo al hombre, el hombre manifestando su obediencia a Dios: «Haremos todo lo que dijo el Señor y le obedeceremos» (Ex 24, 7). «Cuando el hombre se olvida, pospone o rechaza a Dios, quiebra el sentido auténtico de sus más profundas aspiraciones, altera desde la raíz la verdadera interpretación de la vida humana y del mundo». La alianza con Noé, Abrahán y Moisés son anuncios renovados de la alianza nueva y definitiva de Dios con los hombres sellada con la sangre de Cristo, así «los llamados pueden recibir la promesa de la heren-

cia eterna» (Heb 9, 15). El Señor nos invita a celebrar la Pascua con Él. «Si alguno escucha mi voz y me abre la puerta, entraré en su casa y cenaré con él y él conmigo» (Ap 3, 20). Nos encarga preparar la Eucaristía pero todo el esencial es configurado por él, centro y contenido único de lo que se celebra: «Tomad y comed, esto es mi cuerpo». «Esta es mi sangre derramada por vosotros». ¡Haced esto en conmemoración mía! Jesús nos ofrece el banquete de la libertad, del amor, de la felicidad. Nuestra vitalidad cristiana depende de la Eucaristía de tal forma que sin vida eucarística no puede haber sino apariencias de vida cristiana. La vida eucarística configura un estilo de vida que ha de imitar a Jesús que lavó los pies a sus discípulos, se inclinó ante los heridos en el camino de la vida, escuchó y curó a los enfermos de cuerpo y alma. Esto lleva vivir la comunión frente a la exclusión, asumir la integración frente a la marginación, y comprometerse en la solidaridad con los descartados de nuestra sociedad. Así configuraremos la sociedad cumpliendo la ley de Dios reflejada en la ley natural y en la recta razón, que muestra al hombre el camino a seguir para obrar el bien y alcanzar su fin. «La indiferencia religiosa, el olvido de Dios, la ligereza con que se cuestiona su existencia, la despreocupación por las cuestiones fundamentales sobre el origen y destino trascendente del ser humano no dejan de tener influencia en el talante personal y en el comportamiento moral y social del individuo. Ciertamente el hombre puede organizar la tierra sin Dios, pero al fin y al cabo, sin Dios no puede menos que organizarla contra el hombre». «El sabernos criaturas amadas por Dios nos conduce a la caridad fraterna y, a su vez el amor fraterno nos acerca a Dios y nos hace semejantes a Él. Pero quien le conoce de verdad, inmediatamente lo reconoce en todos los pobres, en todos los desfavorecidos, en los mendigos de pan y de amor, en las periferias existenciales». Marginar a Dios no libera al hombre. Dios fundamenta nuestra dignidad en toda circunstancia, también en la antesala de la muerte en la que «el valor inmenso de la persona enferma, ha de encontrar una respuesta hecha de respeto, comprensión y ternura, porque el valor sagrado de la vida del enfermo no desaparece ni se oscurece nunca, sino que brilla con más resplandor precisamente en su sufrimiento». Entregar la propia vida por los demás, es ser consecuentes con lo que hoy celebramos. El prójimo

sea de donde sea, es aquel de quien cada uno es responsable, sabiendo que no se puede construir el propio sin velar por el próximo. Esta determinación nos ayuda a superar la corrupción.

«Dichosos los invitados a la cena del Señor». En el memorial eucarístico el amor y la obra de Cristo permanecen presentes y vivos hasta el fin de los tiempos. «Recordamos la actuación de Jesús cuando comía con los excluidos e impuros, con los pobres y pecadores. Recordamos la multiplicación de los panes y los peces en la que hubo pan para todos. Allí entendemos que el pueblo de la nueva alianza es una fraternidad sin exclusiones. Allí entendemos que en la asamblea eucarística los últimos tienen los primeros puestos y que es el Señor quien nos constituye en esa nueva familia, en la nueva fraternidad en la que nadie queda excluido. La Eucaristía impulsa a todo lo que cree en Cristo a hacerse pan partido para los demás y, por lo tanto, a trabajar por un mundo más justo y fraterno ».

En Jesucristo se hace creíble su presencia real en medio de la historia, vinculada a la presencia en la eucaristía. La fuerza de la historia se encuentra siempre en el hombre que ama y sirve. «Al contemplar en adoración a la hostia consagrada, nos encontramos con la grandeza de su don; el Señor nos atrae hacia sí, penetrando en su misterio, por medio del cual quiere transformarnos, como transformó el pan y el vino en su Cuerpo y en su Sangre». Sentimos la presencia viva de Cristo. Iluminados por la palabra y fortalecidos por la Eucaristía, contribuyamos a una liberación positiva de la fuerza de la verdad, del bien, de la belleza del Evangelio y de la justicia en Galicia y en nuestro mundo. Renovemos nuestra devoción al Santísimo Sacramento. Al lado del Pan y del Vino pongo la ofrenda de nuestras gentes de Galicia con sus inquietudes, esperanzas y súplicas. Pido por la Familia Real, por nuestros gobernantes, por nuestras Diócesis, por Usted, Señor Oferente, y su familia, y por los que están colaborando con usted, y por todos los betanceiros para que el Señor Sacramentado les colme de bendiciones. ¡Bendito y loado sea el santísimo Sacramento del Altar, sea por siempre jamás bendito y loado! Amén.

1 BIEITO XVI, *Sacramentum caritatis*, 88.

**HOMILIA OFRENDA DO ANTIGO REINO DE GALICIA AO
SANTÍSIMO SACRAMENTO 2018
ARCEBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,
MONS. JULIÁN BARRIO
LUGO, 10 DE XUÑO 2018**

Excmo. Sr. Oferente

Queridos Sr. Bispo da Diocese de Lugo e Sres. Bispos das Dioceses de Galicia

Queridas Autoridades

Queridos Membros do Cabildo, sacerdotes, membros de vida consagrada e leigos, membros da Cofradía do Santísimo Sacramento, de Cáritas e da Adoración nocturna. Irmáns e irmás no Señor:

¡Velaquí é o misterio da nosa fe! Seguindo unha tradición secular, profundamente arraigada no sentir relixioso e espiritual, a comunidade cristiá galega síntese convocada nesta catedral de Lugo, tenda do Altísimo, ante a presenza real e verdadeira de Xesús Sacramentado para pregar a quen intercede por nós, prostrarse en adoración confiada e loalo pola súa infinita misericordia. Hoxe esta Catedral faise templo e corazón de toda a Igrexa en Galicia, acollendo a ofrenda, en nome da querida Cidade de Betanzos, presentada polo seu Alcalde. Contemplamos nesta solemnidade a marabilla da presenza real e verdadeira de Cristo na Eucaristía, parte das raíces da nosa comunidade e da nosa vida; e pedindo que se vaia consolidando o proxecto de Deus na nosa historia.

A Palabra de Deus lembrounos a alianza divina co home na historia da salvación: Deus protexendo ao home, o home manifestando a súa obediencia a Deus: «Faremos todo o que dixo o Señor e obedecerémoslle» (Ex 24, 7). «Cando o home esquecese, pospón ou rexeita a Deus, creba o sentido auténtico dos seus máis profundas aspiracións, altera desde a raíz a verdadeira interpretación da vida humana e do mundo». A alianza con Noé, Abrahán e Moisés son anuncios renovados da alianza nova e definitiva de Deus cos homes selada co sangue de Cristo, así «os chamados poden recibir a promesa da herdanza eterna» (Heb 9, 15). O

Señor convidanos a celebrar a Pascua con El. «Se algún oe a miña voz e ábreme a porta, entrarei na súa casa e cearei con el e el comigo» (Ap 3, 20). Encárganos preparar a Eucaristía pero todo o esencial é configurado por el, centro e contido único do que se celebra: «Tomade e comed, isto é o meu corpo». «Esta é o meu sangue derramado por vós». Facede isto en conmemoración miña! Xesús ofrécenos o banquete da liberdade, do amor, da felicidade. A nosa vitalidade cristiá depende da Eucaristía de tal forma que sen vida eucarística non pode haber senón aparencias de vida cristiá. A vida eucarística configura un estilo de vida que ha de imitar a Xesús que lavou os pés aos seus discípulos, inclinouse ante os feridos no camiño da vida, escoitou e curou aos enfermos de corpo e alma. Isto leva vivir a comunión fronte á exclusión, asumir a integración fronte á marxinação, e comprometerse na solidariedade cos descartados da nosa sociedade. Así configuraremos a sociedade cumprindo a lei de Deus reflectida na lei natural e na recta razón, que mostra ao home o camiño a seguir para obrar o ben e alcanzar o seu fin. «A indiferenza relixiosa, o esquecemento de Deus, a lixeireza con que se cuestiona a súa existencia, a despreocupación polas cuestións fundamentais sobre a orixe e destino transcendente do ser humano non deixan de ter influencia no talante persoal e no comportamento moral e social do individuo. Certamente o home pode organizar a terra sen Deus, pero á fin e ao cabo, sen Deus non pode menos de organizala contra o home». «O sabernos criaturas amadas por Deus condúcenos á caridade fraterna e, á súa vez o amor fraterno achéganos a Deus e fainos semellantes a El. Pero quen lle coñece de verdade inmediatamente recoñéceo en todos os pobres, en todos os máis desfavorecidos, nos mendigos de pan e de amor, nas periferias existenciais». Marxinar a Deus non libera ao home. Deus fundamenta a nosa dignidade en toda circunstancia, tamén na antesala da morte na que «o valor inmenso da persoa enferma, ha de atopar unha resposta feita de respecto, comprensión e tenrura, porque o valor sacro da vida do enfermo non desaparece nin se escurece nunca, senón que brilla con máis resplandor precisamente no seu sufrimento e no seu desvalemto». Entregar a propia vida polos demais, é ser consecuentes co que hoxe celebramos. O próximo sexa de onde sexa, é aquel de quen cada un é

responsable, sabendo que non se pode construír o propio sen velar polo próximo. Esta determinación axúdanos a superar a corrupción.

«Ditosos os convidados á cea do Señor». No memorial eucarístico o amor e a obra de Cristo permanecen presentes y vivos ata o fin dos tempos. «Recordamos a actuación de Xesús cando comía cos excluídos e impuros, cos pobres e pecadores. Recordamos a multiplicación dos pans e os peixes na que houbo pan para todos. Alí entendemos que o pobo da nova alianza é unha fraternidade sen exclusións. Alí entendemos que na asemblea eucarística os últimos teñen os primeiros postos e que é o Señor quen nos constitúe nesa nova familia, na nova fraternidade na que ninguén queda excluído. A Eucaristía impulsa a todo o que cree en Cristo a facerse *pan partido* para os demais e, polo tanto, a traballar por un mundo máis xusto e fraterno²».

En Xesús Cristo faise crible a súa presenza real no medio da historia, vinculada á presenza na eucaristía. A forza da historia encontrase sempre no home que ama e serve. «Ao contemplar en adoración a Hostia consagrada, atopámonos coa grandeza do seu don; o Señor atráenos cara a si, penetrando no seu misterio, por medio do cal quere transformarnos, como transformou o pan e o viño no seu Corpo y no seu sangue». Sentimos a presenza viva de Cristo. Iluminados pola palabra e fortalecidos pola Eucaristía, contribuíamos a unha liberación positiva da forza da verdade, do ben, da beleza do Evanxeo e da xustiza en Galicia e no noso mundo. Renovemos a nosa devoción ó Santísimo Sacramento. A carón do Pan e do Viño poño a ofrenda das nosas xentes de Galicia coas súas inquedanzas, esperanzas e súplicas. Pido pola Familia Real, polos nosos gobernantes, polas nosas Dioceses, por Vostede, Señor Oferente, e a súa familia, e polos que están a colaborar con vostede, e por todos os betanceiros para que o Señor Sacramentado lles colme de bendicións. Bendito e louvado sexa o santísimo Sacramento do Altar, sexa por sempre bendito e louvado! Amén.

2 BIEITO XVI, *Sacramentum caritatis*, 88.

Provincia Eclesiástica de Galicia



- Carta dos bispos de Galicia sobre a ensinanza relixiosa na escola

CARTA DOS BISPOS DE GALICIA SOBRE A ENSINANZA RELIXIOSA NA ESCOLA

Queridos pais/nais

Unha vez máis os bispos de Galicia dirixímonos a vós para falarvos da importancia da educación relixiosa dos vosos fillos.

Seguramente, nestes días, estades recibindo dos centros educativos, unha solicitude para realizar a petición para que poidan recibir a formación relixiosa. Queremos recordarvos que a formación relixiosa é:

Unha necesidade. O ensino relixioso contribúe ao desenvolvemento integral da persoa. A finalidade máis profunda da educación é potenciar todas as dimensións da vida, tamén a relixiosa que é parte esencial de toda persoa e da nosa cultura. Nunha sociedade onde o relixioso é, ás veces, criticado ou desprezado, pedímosvos que non vos deixedes levar por unha mal chamada modernidade que pretende desterrar a relixión da vida, da sociedade e dos centros educativos e procuredes proporcionar aos vosos fillos unhas actitudes e valores indispensables para levar unha vida con sentido nunha sociedade, ás veces, tan carente de valores persoais, sociais e relixiosos.

Sen dúbida queredes que os vosos fillos progresen no coñecemento de matemáticas, sociais ou literatura. Pero non permitades que crezan sen unha cultura impregnada de cristianismo e formación relixiosa católica.

Un dereito. O saber relixioso non pode quedar á marxe dos procesos educativos. A presenza da relixión no marco escolar non é unha concesión que un goberno permite segundo a súa ideoloxía ou un privilexio que reclaman as Confesións Relixiosas. É un dereito fundamental que os pais tedes recoñecido e garantido pola Constitución, as leis educativas, e implantado en toda Europa.

Na educación dos vosos fillos sodes vós, e só vós, os que tedes ese dereito. Todo goberno que se proclame democrático e as institucións educativas, sociais e sindicais deben respectar o dereito a que os vosos fillos sexan educados segundo as vosas conviccións relixiosas e morais. Non existe ningunha razón de aconfesionalidade ou dun mal chamado progresismo que poida privarvos dese dereito que tedes como pais.

Non permitades que sexan outros os que marquen a educación dos vosos fillos. Ese é un dereito voso.

Unha responsabilidade. Hoxe queremos facervos unha chamada á vosa responsabilidade educativa. Non permanezades indiferentes ante o dereito e o deber de solicitar o ensino relixioso nos centros educativos. Recordade o compromiso cristián que asumistes no seu bautismo. Supoñería unha contradición pedir, na parroquia, os sacramentos e desprezar despois o ensino relixioso nos colexios.

A fe e a mensaxe do Evanxeo non son inimigos da felicidade persoal nin do ben da sociedade. Os cristiáns cremos que en Xesucristo e a súa Palabra atopamos aqueles valores que poden darnos o pleno sentido da vida, do mundo e da historia. O ensino relixioso pretende, en diálogo coas demais materias, ofrecer a resposta cristiá ás grandes preguntas da vida para atopar nela a luz que lles ilumine en todos os momentos da súa vida.

Solicitade, de forma consciente, libre e responsable o ensino relixioso para os vosos fillos.

Co noso agradecemento e apoio aos sacerdotes, aos pais e profesores que entregades xenerosamente o mellor de vós na importante tarefa da educación, bendicímosvos con afecto no Señor e encomendámosvos nas nosas oracións.

Julián, Arcebispo de Santiago. Luis, Bispo de Tui-Vigo. Alfonso, Bispo de Lugo. José Leonardo, Bispo de Ourense. Luis Ángel cmf, Bispo de Mondoñedo-Ferrol. Jesús, Bispo Auxiliar de Santiago.

- Decreto General sobre la Protección de Datos de la Iglesia Católica en España
- Nota de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida ante las iniciativas legislativas sobre la eutanasia y el suicidio asistido

DECRETO GENERAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA

Preámbulo

1.- El cristianismo aportó a la cultura europea la convicción de la dignidad inviolable de la persona humana, radicada en el hecho de la Creación del ser humano «a imagen y semejanza de Dios». La dignidad es, pues, un atributo de la naturaleza humana racional y libre, y su reconocimiento requiere una protección adecuada de los datos personales.

2.- La Iglesia Católica, reconociendo *«el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad»*, conforme al canon 220 del Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC) y el canon 23 del Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales de 1990 (CICOR), por ser un derecho natural que todos debemos respetar, ha venido aplicando un conjunto de normas, todas ellas aprobadas y en vigor a fecha 25 de mayo de 2016, en relación al tratamiento de los datos personales, teniendo en cuenta, además de las citadas y de otras disposiciones del Derecho particular promulgadas por distintas Diócesis españolas, las siguientes:

– El art. 1.6 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979 sobre Asuntos Jurídicos, que *«garantiza y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las Curias episcopales, a las Curias de los superiores mayores de las Órdenes y Congregaciones religiosas, a las parroquias y otras instituciones y entidades eclesíásticas»*.

– El canon 535 §§ 1-2 CIC y el canon 23 CICOR, que obliga a llevar los libros parroquiales conforme a las normas canónicas.

– Los cánones 487, 488 y 535 §§ 4-5 CIC, y los cánones 257, 258, y 296 § 4 y §5, referentes a los archivos de la Curia diocesana y de los archivos parroquiales.

– «Orientaciones sobre el modo de proceder en caso de abandono formal de la Iglesia Católica o de solicitud de cancelación de la partida de bautismo», aprobadas por la LXXXIV Asamblea Plenaria de 7-11 de marzo de 2005.

– «Actualización de las Orientaciones sobre el modo de proceder en caso de abandono formal de la Iglesia Católica o de solicitud de cancelación de la partida de bautismo», aprobadas por la XCI Asamblea Plenaria de 3-7 de marzo de 2008.

– «Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española sobre los libros sacramentales parroquiales», texto aprobado por la XCV Asamblea Plenaria el 23 de abril de 2010.

– «Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española sobre la inscripción de los ficheros de las diócesis y parroquias en el Registro General de Protección de Datos», aprobadas por la XCVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, el 25 de noviembre de 2010.

3.- El presente Decreto General no afecta a la regulación del secreto ministerial, ni a cualquier otro derecho u obligación de secreto regulada en el Derecho Canónico o el Derecho español, conforme al art. II.3 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, de 28 de julio de 1976.

4.- Expuesto lo anterior, el artículo 91.1 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), dispone que: *«Cuando en un Estado miembro iglesias, asociaciones o comunidades religiosas apliquen, en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, un conjunto de normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento, tales normas podrán seguir aplicándose, siempre que sean conformes con el presente Reglamento».*

El citado Reglamento fue publicado el día 4 de mayo de 2016, y entró en vigor el siguiente 25 de mayo, si bien será aplicable a partir del 25 de

mayo de 2018 (art. 99.2). Este periodo de dos años, hasta su aplicación efectiva, tiene como objetivo permitir que los Estados de la Unión Europea, las distintas Instituciones y las organizaciones que tratan datos vayan preparándose, y adaptar las normas que sean necesarias para permitir o facilitar la aplicación del Reglamento.

Planteada así la cuestión, se considera necesario adaptar la normativa canónica vigente sobre la protección de datos de carácter personal que permita, por un lado, el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y la legislación española correspondiente; respetar la autonomía organizativa de la Iglesia reconocida en los Tratados Internacionales, tanto a nivel personal como institucional, como presupuesto necesario para el ejercicio del derecho de libertad religiosa, indispensable para la existencia del pluralismo en una sociedad democrática, en conformidad con la Constitución Española de 1978, la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; continuar aplicando las normas relativas a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento; y, por otro lado, garantizar el citado derecho fundamental, tanto a los fieles católicos, como a los que se relacionan, de alguna manera, con la Iglesia, sin perjuicio, como ya se ha indicado, de la aplicación de la legislación civil vigente en esta materia.

5.- Con la aprobación y entrada en vigor de este Decreto General, compilación de las principales normas propias de la Iglesia Católica anteriores a 2016 y su adaptación a la pertinente legislación europea y española, una vez se haya obtenido la preceptiva *«recognitio»* de la Santa Sede, que constituye el derecho particular de la Iglesia Católica en España, y que establece un nivel de protección sustancialmente equivalente al ordenamiento civil, complementando la normativa europea y estatal sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación, se pretende, a su vez, preservar la necesaria y libre autonomía de la Iglesia en este tipo de regulaciones, ya que, en otro caso, se aplicaría directamente a la Iglesia la normativa europea y estatal, con las previsibles consecuencias no deseadas y conflictos jurídicos en el futuro.

6.- Considerando que las excepciones previstas en el Reglamento UE respecto a algunos derechos que es necesario proteger son insuficientes en la normativa europea, aconseja que la Iglesia, desde su propia tradición canónica, garantice y complemente un nivel de protección adecuado respecto a las normas civiles ya citadas. En este sentido, la adopción de un Decreto General permite introducir cláusulas que protejan los intereses específicos de la Iglesia Católica, como confesión religiosa, y garantizar sus peculiaridades.

7.- El contenido de este Decreto General, que ha sido redactado teniendo en cuenta las directrices de la Comisión de Episcopados de las Comunidades Europeas, reproduce, cuando se considera oportuno, los artículos más significativos del Reglamento General de Protección de Datos, para facilitar posteriormente su aplicación, al objeto de no hacer excesivas remisiones al texto europeo.

8.- Por otro lado, dada la complejidad y novedad de todo lo referido a la protección de datos de las personas físicas, se prevé la posibilidad de que, en el futuro, se puedan dictar normas de desarrollo del Decreto General, tanto por la Conferencia Episcopal Española como por las distintas autoridades eclesiales con potestad legislativa canónica, si bien, en este último caso, para garantizar una cierta uniformidad, será preceptivo el parecer favorable de la Conferencia Episcopal. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en este Decreto General, así como la normativa europea y estatal, en lo que sea de pertinente aplicación.

Conforme a lo expuesto, a tenor del canon 455 § 1, y en virtud del mandato especial otorgado por la Congregación para los Obispos, de fecha 22 de enero de 2018 (Prot. N.º 37/2018), la CXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española celebrada entre los días 16 y 20 de abril de 2018,

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto General es una compilación de las principales de normas propias de la Iglesia Católica anteriores a 2016, que están en vigor, y su adaptación a la pertinente legislación europea y española. Su objeto es la protección de los derechos personales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal, así como garantizar que la adquisición, almacenamiento y utilización de los datos relativos a los fieles, a los organismos eclesíásticos, a las asociaciones eclesíásticas, así como a las personas que entran en contacto con los mismos sujetos, se lleve a cabo en el pleno respeto del derecho de la persona a la buena reputación y a la confidencialidad reconocido por el canon 220 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación material

§ 1. Este Decreto General se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en un fichero.

§ 2. El presente Decreto General no afecta a la regulación del secreto ministerial, ni a cualquier otro derecho u obligación de secreto regulada en el Derecho Canónico o el Derecho español.

Artículo 3. Ámbito de aplicación organizativo

§ 1. Este Decreto General se aplicará a todas las entidades de la Iglesia Católica en España, de carácter diocesano, supradiocesano o de ámbito nacional, que se citan en el artículo I del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979, y, de un modo específico, en la medida en que el tratamiento de los datos personales tenga lugar dentro de las actividades de las citadas entidades

en el cumplimiento de sus fines, independientemente de dónde se lleve a cabo el tratamiento, o de si lo realiza una autoridad eclesiástica o es llevado a cabo en su nombre.

§ 2. Las entidades canónicas, de Derecho pontificio o de ámbito internacional, así como las entidades civiles que se relacionen con la Iglesia Católica en España, podrán acogerse a lo establecido en este Decreto General, previo acuerdo con la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 4. Definiciones

§ 1. «Datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

§ 2. «Tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, integrados o destinados a integrarse en un fichero o conjunto de ficheros, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

§ 3. «Limitación del tratamiento»: el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro;

§ 4. «Elaboración de perfiles»: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona;

§ 5. «Utilización de seudónimos»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar

información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;

§ 6. «desvinculación de la identidad»: el tratamiento de datos personales de manera que los detalles de las condiciones personales o materiales no puedan ya atribuirse a una persona física identificada o identificable o solo sea posible invirtiendo tiempo, costes y trabajo desproporcionados;

§ 7. «Fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados que permitan búsquedas por personas o datos personales y no meramente cronológicas, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

§ 8. «Responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento;

§ 9. «Encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

§ 10. «Destinatario»: la persona física o jurídica, autoridad, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero;

§ 11. «Tercero»: persona física o jurídica, autoridad, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado;

§ 12. «Consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

§ 13. «Violación de la seguridad de los datos personales»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

§ 14. «Categorías especiales de datos personales»: datos personales que muestren la pertenencia a una etnia o raza, las opiniones políticas, ideología, religión o creencias de una persona física, su afiliación sindical, así como los datos genéticos, datos biométricos que identifiquen de manera inequívoca a una persona física, datos referentes a su salud o sexualidad. La pertenencia a una iglesia o congregación religiosa no equivale por sí sola a una categoría especial de datos personales;

§ 15. «Datos genéticos»: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona;

§ 16. «Datos biométricos»: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;

§ 17. «Datos relativos a la salud»: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;

§ 18. «Autoridades eclesiásticas»: las referidas en el vigente Código de Derecho Canónico;

§ 19. «Entidades de la Iglesia Católica»: las referidas en el artículo 3 de este Decreto General;

§ 20. «País tercero»: un país fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo;

§ 21. «Empresa»: persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones que desempeñen regularmente una actividad económica;

§ 22. «Grupo empresarial»: grupo constituido por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas;

§ 23. «Resiliencia»: capacidad de recuperación del sistema de protección de datos después de una perturbación de cualquier tipo.

§ 24. «Autoridad de control»: la autoridad independiente encargada del control de protección de datos; esto es, la Agencia Española de Protección

de Datos o, en su caso, la autoridad de control que en un futuro decidiera establecer la Conferencia Episcopal Española, conforme al artículo 42 § 1 de este Decreto General y el artículo 91.2 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

§ 25. «Delegado de Protección de Datos diocesano»: Persona designada por el Obispo en virtud de lo establecido en el artículo 36;

§ 26. «Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española»: Persona designada por la Conferencia Episcopal Española en virtud de lo establecido en el artículo 36;

§ 27. Además de los trabajadores que ocupen efectivamente un empleo o estén contratados por una entidad eclesial, se considerarán como «Personas empleadas» a los efectos de este Decreto General los siguientes:

1. Clérigos y candidatos al sacerdocio.
2. Miembros de órdenes religiosas.
3. Personas que realicen prácticas laborales o actividades análogas en una entidad eclesial.
4. Personas que realicen actividades de voluntariado a través o en una entidad eclesial.
5. Personas que están en proceso de selección para un puesto de trabajo en una entidad eclesial y aquellos cuya relación laboral han finalizado.

CAPÍTULO II

Principios

Artículo 5. Secreto de datos

Está prohibido a cualquier persona el tratamiento de datos personales sin la autorización del responsable del tratamiento. Las personas autorizadas por el responsable para el tratamiento de datos y cualquier persona involucrada en el mismo están obligadas a mantener la confidencialidad de los datos y al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos. Estas obligaciones continúan incluso después de finalizada su actividad.

Artículo 6. Licitud del tratamiento de datos personales

§ 1. El tratamiento de datos personales sólo será lícito si se cumple, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. este Decreto General o cualquier otra norma eclesiástica o estatal lo permite u ordena;

2. el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;

3. el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

4. el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

5. el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;

6. el tratamiento es necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas;

7. el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un menor.

Lo dispuesto en el n. 7 del § 1 de este artículo no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades eclesiásticas en el ejercicio de sus funciones.

§ 2. El tratamiento para un fin diferente al que se recabaron los datos personales será lícito únicamente si:

1. este Decreto General o cualquier otra norma eclesiástica o estatal lo permite u ordena;

2. el interesado ha dado su consentimiento;

3. es obvio que refleja el interés del interesado y no existe motivo para creer que negaría el consentimiento;

4. los datos dados por el interesado deben verificarse porque existen indicios concretos por los que se puede suponer que son incorrectos,

5. los datos son accesibles públicamente o la persona responsable podría publicarlos, a menos que el interés legítimo del interesado por evitar el cambio de finalidad predomine con carácter evidente;

6. es necesario para prevenir un riesgo para la seguridad u otros intereses públicos o eclesiásticos relevantes;

7. es necesario con el fin de evitar la comisión de delitos o infracciones administrativas, para su investigación, persecución de los responsables, su enjuiciamiento o la ejecución de las penas;

8. es necesario para prevenir una infracción grave de los derechos de un tercero;

9. es necesario para la investigación científica, siempre que el interés científico esté por encima del interés de la persona afectada por el cambio en la finalidad del tratamiento y el propósito de la investigación no podría ser logrado de otras maneras;

10. es necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas.

§ 3. No se trata de un cambio de finalidad si tiene lugar en el ejercicio de las facultades de supervisión y control, de auditoría, la ejecución de comprobaciones por parte del responsable, con fines de archivo en el interés de la Iglesia Católica, con fines de investigación científica o histórica o con fines estadísticos. Esto también se aplica al tratamiento con fines de formación y control por parte de la persona responsable, en la medida en que esto no entre en conflicto con los intereses del interesado.

§ 4. Si el tratamiento para una finalidad diferente a aquella para la que se han recogido los datos personales no se basa en el consentimiento de la persona interesada o en una norma eclesiástica o estatal, el tratamiento sólo será lícito si la finalidad del nuevo tratamiento es compatible con la finalidad para la cual los datos personales se recopilaron originalmente.

§ 5. Los datos personales que se tratan únicamente con fines de control, copia de seguridad de datos o para garantizar el funcionamiento adecuado de un sistema de tratamiento, sólo pueden utilizarse para estos fines.

Artículo 7. Condiciones para el tratamiento de datos personales

§ 1. Los datos personales serán:

1. tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);

2. recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, salvo lo establecido en este Decreto General o en la normativa que sea aplicable («limitación de la finalidad»);

3. adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En particular, los datos personales deben ser seudonimizados en la medida en que esto sea posible de acuerdo con el propósito para el que se utilizan y que el esfuerzo no sea desproporcionado al propósito pretendido de la protección («minimización de datos»);

4. exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);

5. mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales, salvo lo establecido en este Decreto General o en la normativa que sea aplicable («limitación del plazo de conservación»);

6. tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

§ 2. El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el § 1 de este artículo y deberá ser capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»).

Artículo 8. Consentimiento

§ 1. Si el consentimiento se obtiene del interesado, se le informará de la finalidad del tratamiento y, si así lo exigen las circunstancias del caso individual o a petición del interesado, de las consecuencias de la denega-

ción del consentimiento. El consentimiento sólo es válido si se basa en la decisión libre de la persona interesada.

§ 2. El consentimiento debe ser expreso, en los términos del artículo 7 del RGPD.

§ 3. Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de modo que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso, y utilizando un lenguaje claro y sencillo. Dicha declaración, o parte de la misma, no será vinculante, si constituye una violación de este Decreto General.

§ 4. En la medida en que se procesen categorías especiales de datos personales, el consentimiento también debe referirse explícitamente a dichos datos.

§ 5. Cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado, el responsable deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales.

§ 6. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.

§ 7. Al evaluar si el consentimiento se ha dado libremente, se tendrá en cuenta en la mayor medida posible el hecho de si, entre otras cosas, la ejecución de un contrato, incluida la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato.

§ 8. Los datos personales de un menor que recibe electrónicamente atención pastoral o de otro tipo similar de una entidad eclesiástica sólo pueden procesarse si el menor ha cumplido los 16 años. Si el menor aún no ha cumplido los 16 años, el tratamiento sólo es lícito si dicho consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el menor, y sólo en la medida en que se dio o autorizó. El responsable del tratamiento deberá, teniendo en cuenta la tecnología disponible, hacer

los esfuerzos razonables para garantizar, en tales casos, que el consentimiento ha sido otorgado o autorizado por la persona habilitada para hacerlo.

Artículo 9. Comunicación entre las entidades eclesíásticas o a las autoridades eclesíásticas

§ 1. La comunicación de datos personales entre las entidades eclesíásticas o a las autoridades eclesíásticas está permitido si es consecuencia del cumplimiento de una norma o es necesario para la realización de sus fines, y se cumplen los requisitos del artículo 6.

§ 2. La responsabilidad de la comunicación sólo será del destinatario en aquellos casos en los que, en virtud de la normativa aplicable, el responsable del tratamiento esté obligado a comunicar los datos.

§ 3. El destinatario sólo puede tratar los datos comunicados para el propósito para el cual se le han comunicado. El tratamiento para otros fines sólo está permitido bajo las condiciones del artículo 6 § 2.

§ 4. Los §§ 1 a 3 serán también aplicables a la comunicación a las autoridades públicas.

§ 5. Si los datos personales que pueden comunicarse conforme a este párrafo están vinculados con otros datos personales, del interesado o un tercero, de tal manera que la separación sea imposible o sólo sea posible con un esfuerzo irrazonable, la comunicación se extenderá a tales datos en cuanto razonablemente el interés de la comunicación lo justifique, pero el tratamiento de los datos vinculados por parte del destinatario no será, por si mismo, admisible.

Artículo 10. Comunicación a autoridades no eclesíásticas ni públicas

La comunicación de datos personales a entidades distintas de las incluidas en el artículo 9 sólo está permitida si se dan los requisitos del artículo 6, el responsable no tiene ningún interés legítimo en la exclusión de dicha comunicación y la misma no supone peligro alguno para la misión de la Iglesia Católica.

Artículo 11. Tratamiento de categorías especiales de datos personales

§ 1. Está prohibido el tratamiento de categorías especiales de datos personales.

§ 2. Dicha prohibición no se aplica en los siguientes casos:

1. si el interesado ha consentido expresamente en el tratamiento de los datos personales para uno o más fines específicos;

2. el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, y de las personas empleadas en el ámbito del Derecho canónico;

3. si el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;

4. si el tratamiento debe ser llevado a cabo por una entidad o autoridad eclesiástica en el curso de sus actividades legítimas y con la condición de que ello se aplique a las personas empleadas del cuerpo eclesiástico —incluyendo a antiguos miembros— o a personas generalmente asociadas con su propósito o que mantienen un contacto regular, aunque sea poco frecuente, con ellos, en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen a terceros sin el consentimiento de los interesados;

5. cuando el tratamiento se refiere a datos personales que la persona interesada ha hecho manifiestamente públicos;

6. si el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones judiciales o administrativas, o cuando los tribunales o las autoridades eclesiásticas tengan que tratar los citados datos en el ejercicio de sus respectivas jurisdicciones;

7. si el tratamiento se basa en el Derecho canónico, al que voluntariamente se ha sometido el interesado, es proporcional y legítimo al objetivo perseguido, respeta el contenido del derecho a la protección de datos, y establece medidas apropiadas y específicas para salvaguardar los derechos e intereses fundamentales del interesado;

8. cuando el tratamiento es para fines de salud o de salud ocupacional, para la evaluación de la capacidad laboral del empleado, para el diagnóstico médico, atención o tratamiento en el sector sanitario o social, o para la gestión de sistemas y servicios en el campo de la asistencia sanitaria o sociales sobre la base del Derecho canónico o estatal, o bajo contrato con un profesional de la salud y sujeto a las condiciones y garantías mencionadas en el § 3;

9. si el tratamiento es apropiado y específico por razones de interés público en el campo de la salud pública o para garantizar normas de alta calidad y seguridad para la atención de la salud y para medicamentos y dispositivos médicos, con base en la legislación eclesiástica o nacional. En tal caso, se prevén medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona interesada, en particular el secreto profesional;

10. el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, se basa en el Derecho canónico, es proporcional al objetivo perseguido, preserva la esencia del derecho a la privacidad y establece medidas apropiadas y específicas para salvaguardar los derechos e intereses fundamentales de la persona interesada.

§ 3. Los datos de categorías especiales podrán utilizarse de conformidad con el n. 8 del párrafo anterior, si los mismos son tratados por o bajo la responsabilidad de personal especializado y si dicho personal está sujeto a secreto profesional, o si el tratamiento lo realiza otra persona que esté sujeta a una obligación de confidencialidad en virtud de la normativa aplicable.

§ 4. En los casos en que la prohibición de tratamiento no sea aplicable, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costos de implementación y la naturaleza, alcance, circunstancias y propósitos del tratamiento y la diferente probabilidad y gravedad de los riesgos a los derechos y libertades asociados con el tratamiento, deberán proporcionarse a las personas físicas medidas apropiadas y específicas para salvaguardar los intereses de la persona interesada.

Artículo 12. Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales

El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales canónicas o estatales, o medidas de seguridad conexas de conformidad con el artículo 6 § 1, sólo podrá llevarse a cabo cuando lo permita, en su ámbito respectivo, el Derecho canónico o estatal, y se establezcan garantías adecuadas para los derechos y libertades de los interesados.

Artículo 13. Tratamiento que no requiere identificación

§ 1. Si los fines para los cuales un responsable trata datos personales no requieren o ya no requieren la identificación de un interesado por el responsable, este no estará obligado a mantener, obtener o tratar información adicional con vistas a identificar al interesado con la única finalidad de cumplir el presente Decreto General.

§ 2. Si el responsable es capaz de demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado, le informará en consecuencia, de ser posible. En estos casos, los artículos 17 a 22 no se aplicarán, a menos que el interesado proporcione información adicional que le permita ejercer sus derechos en virtud de esas disposiciones.

CAPÍTULO III

Obligaciones de información del responsable y derechos del interesado

Sección 1

Obligaciones de información del responsable

Artículo 14. Transparencia de la información y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado

§ 1. El responsable del tratamiento tomará las medidas oportunas para facilitar al interesado dentro de un tiempo razonable, toda la información indicada en los artículos 15 y 16, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 17 a 24 y 34, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un menor. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

§ 2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 17 a 24.

§ 3. En el caso del artículo 13 § 2, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 17 a 24, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

§ 4. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 17 a 24, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

§ 4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

§ 5. La información facilitada en virtud de los artículos 15 y 16, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 17 a 24 y 34 serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

1. cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o

2. negarse a actuar respecto de la solicitud.

§ 6. El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

§ 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 17

a 23, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.

Artículo 15. Información que deberá facilitarse cuando los datos se obtengan del interesado

§ 1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

1. la identidad y los datos de contacto del responsable;
2. los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
3. los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de conformidad con el artículo 6 del presente Decreto General;

4. cuando el tratamiento se base en el artículo 6 § 1.7, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

5. los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

6. en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión Europea, o, en el caso de las transferencias según el artículo 40, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de éstas o al hecho de que se hayan prestado.

§ 2. Además de la información mencionada en el § 1 de este artículo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

1. el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

2. la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, de conformidad con los artículos 17-20 y 22-23 del presente Decreto General;

3. cuando el tratamiento esté basado en los artículos 6 § 1.2 ó 11 § 2, 1), la existencia del derecho a retirar el consentimiento, de conformidad con el artículo 8, § 6 del presente Decreto General, en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;

4. el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

5. si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;

6. la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 24 §§ 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

§ 3. Si el responsable tiene la intención de tratar los datos personales para un fin distinto de aquel para el que se recogieron, deberá informar previamente al interesado del nuevo propósito del tratamiento y de los aspectos relevantes del mismo.

§ 4. Lo anterior no se aplicará siempre y cuando el interesado ya disponga de la información; y, en cualquier caso, si en el contexto en el que se recojan los datos, la información fuera intrascendente.

§ 5. Tampoco se aplicará:

1. cuando los datos o el hecho de su almacenamiento o tratamiento deba mantenerse en secreto en virtud de lo dispuesto por este Decreto General, por el Derecho canónico u otra normativa aplicable;

2. cuando existan otros derechos o intereses protegidos, incluidos los del responsable del tratamiento, que deban prevalecer sobre la obtención de la información por el interesado.

3. si el suministro de la información puede poner en riesgo la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiológicas.

Artículo 16. Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado

§ 1. Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del interesado, el responsable del tratamiento le facilitará la información especificada en el artículo 15 §§ 1 y 2, y, además:

1. las categorías de datos personales de que se trate;
2. la fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público;

§ 2. El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los §§ 1 y 2 del artículo 15:

1. dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos;

2. si los datos personales han de utilizarse para comunicarse con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o

3. si está prevista la comunicación a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

§ 3. Cuando el responsable proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquél para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro propósito y cualquier otra información pertinente indicada en el § 1 de este artículo.

§ 4. Las disposiciones de los §§ 1 a 3 de este artículo no serán aplicables cuando y en la medida en que:

1. el interesado ya disponga de la información;
2. la comunicación de dicha información resulte imposible, en particular, para el tratamiento con fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en que la obligación mencionada en el § 1 de este artículo pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información;

3. la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por este Decreto General, por el Derecho canónico u otra normativa aplicable y se tomen las medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o

4. los datos personales estén sujetos a obligación de secreto o confidencialidad de acuerdo con el Derecho canónico u otra normativa y por lo tanto deban ser tratados de forma confidencial.

§ 5. Los §§ 1 a 3 de este artículo no se aplicarán si el facilitar la información supone:

1. poner en riesgo la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas;

2. lesionar otros derechos o intereses protegidos que deban prevalecer sobre la obtención de la información por el interesado.

§ 6. Si no se proporciona al interesado la información prevista en el § 1, el responsable tomará las medidas apropiadas para proteger los intereses legítimos del interesado y deberá consignar por escrito la causa por la que se abstuvo de proporcionar la información.

Sección 2

Derechos del interesado

Artículo 17. Derecho de acceso del interesado

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernan y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información:

1. los fines de tratamiento;
2. las categorías de datos personales de que se trate;
3. los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular, destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
4. de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

5. la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento, de conformidad con los artículos 18, 19, 20 y 23 del presente Decreto General;

6. el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control;

7. cualquier información disponible sobre su origen, cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado;

8. la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 24, §§ 1 y 4, y, al menos, en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado

§ 2. Cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas en virtud del artículo 40, relativas a la transferencia.

§ 3. El responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento. El responsable podrá percibir, por cualquier otra copia solicitada por el interesado, una tasa razonable basada en los costes administrativos. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, y a menos que éste solicite que se le facilite de otro modo, la información se proporcionará en un formato electrónico de uso común.

§ 4. El derecho a obtener copia mencionado en el apartado anterior no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

§ 5. No habrá este derecho de acceso, si no es posible identificar a la persona o no se proporciona la información necesaria para ello.

Asimismo, el interesado no podrá ejercer el derecho de acceso si:

1. el interesado no debe ser informado, de conformidad con los artículos 15 y 16 ó

2. los datos se almacenan sólo porque no se pueden borrar en virtud de lo dispuesto en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable, o

2.º se almacenan sólo para fines de protección de datos o control de privacidad, la provisión de información requeriría un esfuerzo desproporcionado y el tratamiento para otros fines estaría excluido por medidas técnicas y organizativas adecuadas.

§ 6. Los motivos de la denegación de la información deben estar documentados y justificarse al interesado. Los datos almacenados con el fin de preparar y proporcionar la información al interesado sólo pueden procesarse para este fin y para fines de protección de datos; para otros fines, el tratamiento, de acuerdo con el artículo 20, debe ser restringido.

§ 7. Si la solicitud de acceso se realiza por o a través de una entidad eclesial, la información denegada debe ponerse en conocimiento del Delegado de Protección de Datos competente, a los efectos de que pueda analizar los elementos de la licitud de la denegación, salvo que la autoridad eclesial competente considere, bajo su exclusiva responsabilidad, que esa comunicación afectaría seriamente los intereses de la Iglesia Católica.

Artículo 18. Derecho de rectificación

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento, sin dilación indebida, la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se corrijan los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

§ 2. El derecho de rectificación no se aplica si los datos personales se almacenan para fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. Si el interesado cuestiona la exactitud de sus datos personales, los datos no rectificadas no podrán ser tratados para finalidades distintas de las de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos y, si estas finalidades no se ponen en riesgo, se podrá hacer constar la solicitud de rectificación del interesado.

Artículo 19. Derecho de supresión

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento, sin dilación indebida, la supresión de los datos personales que le conciernan, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. los datos personales ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;

2. el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6 § 1.2, o el artículo 11 § 2.1, y éste no se base en otro fundamento jurídico;

3. el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 23 § 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 23 § 2;

4. los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;

5. los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en este Decreto General o en otra norma de Derecho canónico;

6. los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8 § 8, in fine.

§ 2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales, de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

§ 3. Los §§ 1 y 2 de este artículo no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:

1. para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;

2. para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable al responsable del tratamiento, o para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas, o

3. por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de acuerdo con el artículo 11 § 2.8 y 9 y artículo 11 § 3;

4. fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o

5. para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

§ 4. En los casos previstos en el § 3 de este artículo, el derecho de supresión se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Decreto General.

Artículo 20. Derecho a la limitación del tratamiento

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

1. el interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos;

2. el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;

3. el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;

4. el interesado se haya opuesto al tratamiento, en virtud del artículo 23, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

§ 2. Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud del apartado 1, los datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica, o por razones de interés eclesiástico importante.

§ 3. Todo interesado que haya obtenido la limitación del tratamiento con arreglo al apartado 1 será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

§ 4. La limitación del tratamiento en los casos previstos en el § 1, números 1 a 3, del presente artículo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 § 3.

Artículo 21. Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, efectuada con arreglo a los artículos 18, 19 § 1, y 20, a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si este así lo solicita.

Artículo 22. Derecho a la portabilidad de los datos

§ 1. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento, sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:

1. el tratamiento esté basado en el consentimiento, con arreglo al contrato de conformidad del artículo 6 § 1.3, y
2. el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

§ 2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de datos, de acuerdo con lo anterior, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de un responsable, cuando sea técnicamente posible.

§ 3. El ejercicio del derecho mencionado en el § 1 de este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas.

§ 4. El derecho mencionado en el § 1 de este artículo no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

§ 5. El derecho a la portabilidad de los datos tampoco tendrá aplicación cuando existan fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en que el derecho indicado en el § 1 de este artículo pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento.

Artículo 23. Derecho de oposición

§ 1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6 § 1.6 ó 7, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable dejará de tratar los datos personales, salvo que:

1. justifique motivos legítimos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado;

2. sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones:

3. sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas:

4. sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable.

§ 2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.

§ 3. Cuando el interesado se oponga al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines

§ 4. A más tardar en el momento de la primera comunicación con el interesado, el derecho indicado en los §§ 1 y 2 de este artículo le será mencionado explícitamente, claramente y al margen de cualquier otra información.

§ 5. Cuando los datos personales se traten, en interés de la Iglesia Católica, con fines de archivo, fines de investigación científica o histórica, o fines estadísticos, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que éste sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas.

Artículo 24. Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

§ 1. El interesado tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

§ 2. El § 1 de este artículo no se aplicará si la decisión:

1. es necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento;

2. es admisible en virtud de lo establecido en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable, en el ámbito respectivo, y se establezcan asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado;

3. se basa en el consentimiento explícito del interesado;

4. sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas.

§ 3. En los casos a los que se refiere el § 2.1 y 3, el responsable tomará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de la persona interesada.

§ 4. Las decisiones a que se refiere el § 2 de este artículo no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 11 § 1, salvo que se aplique el artículo 11 § 2.1 ó 7, y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

Artículo 25. Disposiciones comunes a los derechos del interesado

§ 1. Los derechos regulados en esta sección sólo pueden ser excluidos o restringidos en virtud de lo establecido en este Decreto General, en el Derecho canónico o por la normativa europea o estatal, en el ámbito respectivo.

§ 2. Si los datos del interesado se almacenan automáticamente de forma que existan varios responsables, el interesado puede acudir a cada

uno de ellos para ejercer sus derechos, debiendo el responsable al que se haya recurrido trasladar la solicitud del interesado a la entidad competente e informar de ese traslado al interesado.

CAPÍTULO IV

Responsable del tratamiento y encargado

Sección 1

Tecnología y organización; tratamiento de trabajo

Artículo 26. Medidas técnicas y organizativas

§ 1. Teniendo en cuenta, entre otros, el estado de la técnica, los costes de ejecución, la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Decreto General y normativa aplicable. Estas medidas incluyen, entre otras:

1. la utilización de seudónimos, la desvinculación de la identidad y el cifrado de datos personales, cuando sea procedente;
2. la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
3. la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
4. un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

§ 2. Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

§ 3. Las medidas sólo serán necesarias si el esfuerzo en su implementación está en proporción razonable con el propósito de la protección.

§ 4. La adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 podrá ser utilizada como elemento para demostrar el cumplimiento de las obligaciones por parte del responsable del tratamiento.

§ 5. El responsable y el encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa aplicable.

Artículo 27. Diseño y configuraciones por defecto

§ 1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la utilización de seudónimos, concedidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Decreto General y proteger los derechos de los interesados.

§ 2. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del mismo.

Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

Artículo 28. Corresponsables del tratamiento

§ 1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento, serán considerados corresponsables del mismo. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Derecho Canónico y/o el presente Decreto General o, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información, a los que se refieren los artículos 15 y 16, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por normas imperativas de Derecho. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.

§ 2. El acuerdo indicado en el § 1 de este artículo, reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.

§ 3. Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el § 1 de este artículo, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Decreto frente a, y en contra de cada uno de los responsables

Artículo 29. Encargado del tratamiento

§ 1. Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme a los requisitos del presente Decreto General y garantice la protección de los derechos del interesado.

§ 2. El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

§ 3. El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho canónico o a la normativa que en

virtud de éste resulte aplicable, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, así como las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

1. tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa aplicable al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previamente al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba.

2. garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria o legal;

3. tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 26;

4. respetará las condiciones indicadas en los §§ 2 y 5 de este artículo para recurrir a otro encargado del tratamiento;

5. asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;

6. debe ayudar a los responsables a cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 33 a 35, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición;

7. a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa aplicable;

8. pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de audi-

torías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por el mismo. El encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Decreto General, el Derecho canónico o cualquier otra normativa aplicable.

§ 4. Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico, con arreglo al Derecho canónico o a la normativa que en virtud de éste resulte aplicable, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el § 3 de este artículo, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Decreto. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá respondiendo ante el responsable del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado

§ 5. La adhesión del encargado del tratamiento a códigos de conducta, aprobados a tenor de lo dispuesto en el artículo 44, podrá ser utilizada como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los §§ 1 y 4 del presente artículo.

§ 6. Sin perjuicio de que el responsable y el encargado del tratamiento celebren un contrato individual, el contrato u otro acto jurídico a que se refieren los §§ 3 y 4 del presente artículo podrá basarse, total o parcialmente, en las cláusulas contractuales tipo a que se refiere el § 7 del mismo artículo, inclusive cuando formen parte de una certificación concedida al responsable o encargado.

§ 7. El Delegado de Protección de Datos competente podrá fijar cláusulas o garantías contractuales adicionales para las cuestiones a que se refieren los §§ 3 a 5 del presente artículo, en el marco de lo previsto en el Derecho Canónico o en la normativa europea o estatal que sea de pertinente aplicación en el ámbito respectivo.

§ 8. El contrato u otro acto jurídico a que se refieren los §§ 3 y 4 de este artículo constará por escrito, inclusive en formato electrónico.

§ 9. Si un encargado infringe el presente Decreto General determinando los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del mismo.

Artículo 30. Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrá tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que esté obligado a ello en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa resulte aplicable.

Sección 2

Obligaciones del responsable

Artículo 31. Registro de las actividades de tratamiento

§ 1. Cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener la siguiente información:

1. el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable y del delegado de protección de datos;
2. los fines del tratamiento;
3. una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
4. el uso de perfiles, cuando proceda;
5. las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
6. en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 41.2, la documentación de garantías adecuadas;
7. cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;

8. cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 26.

§ 2. Cada encargado llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable que contendrá:

1. el nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y del delegado de protección de datos;

2. las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable;

3. en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 41.2, la documentación de garantías adecuadas;

4. cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 26.

§ 3. Los registros a que se refieren los §§ 1 y 2 de este artículo constarán por escrito.

§ 4. El responsable o el encargado del tratamiento pondrán el registro a disposición del delegado de protección de datos competente y de la autoridad de control cuando así sea solicitado.

§ 5. Las obligaciones indicadas en los §§ 1 y 2 del presente artículo no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, a menos que el tratamiento que realice pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 11, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 12.

Artículo 32. Cooperación con la autoridad de control y el Delegado de Protección de Datos

El responsable y el encargado del tratamiento cooperarán con la autoridad de control de protección de datos así como con el Delegado de Protección de Datos competente, a petición de éste y, siempre, bajo la

coordinación del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 33. Notificación a la autoridad de control de una violación de la seguridad de los datos personales

§ 1. En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el responsable del tratamiento la notificará a la autoridad de control competente, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, en un plazo máximo de 72 horas a contar desde el momento en que se haya tenido constancia de ella, salvo que dicha violación de seguridad no constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Pasado el plazo de 72 horas, la comunicación a la autoridad de control deberá incluir los motivos de la dilación.

§ 2. El encargado del tratamiento notificará sin dilación indebida al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

§ 3. La notificación contemplada en el § 1 de este artículo deberá, como mínimo:

1. describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados, así como las categorías y número aproximado de registros de datos personales afectados;

2. comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos;

3. describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales;

4. describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

§ 4. La información se facilitará de manera gradual y sin dilación indebida, cuando no sea posible facilitarla simultáneamente.

§ 5. El responsable del tratamiento documentará cualquier violación de la seguridad de los datos personales, incluidos los hechos relacionados

con ella, sus efectos y las medidas correctivas adoptadas. Dicha documentación permitirá a la autoridad de control verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 34. Comunicación al interesado concerniente a una violación de la seguridad de los datos personales

§ 1. Cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento la comunicará al interesado sin dilación indebida.

§ 2. La comunicación al interesado contemplada en el § 1 del presente artículo describirá con un lenguaje claro y sencillo la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales y contendrá como mínimo la información así como las medidas a que se refiere el artículo 33 § 3.2-4.

§ 3. La comunicación al interesado a que se refiere el § 1 no será necesaria si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

1. que el responsable del tratamiento haya adoptado medidas de protección técnicas y organizativas apropiadas, y estas medidas se han aplicado a los datos personales afectados por la violación de la seguridad de los datos personales, particularmente aquellas medidas de cifrado, que hagan ininteligibles los datos personales para cualquier persona que no tenga autorización para acceder a ellos;

2. que el responsable del tratamiento haya tomado medidas ulteriores encaminadas a reducir en lo posible que se concrete el alto riesgo para los derechos y libertades del interesado, a que se refiere el § 1 de este artículo;

3. que suponga un esfuerzo desproporcionado; en cuyo caso, se optará, en su lugar, por una comunicación pública o una medida semejante por la que se informe a los interesados de manera igualmente efectiva.

§ 4. Cuando el responsable todavía no haya comunicado al interesado la violación de la seguridad de los datos personales, la autoridad de control, una vez considerada la probabilidad de que tal violación entrañe un alto riesgo, podrá exigirle que lo haga o podrá decidir que se cumple alguna de las condiciones mencionadas en el § 3 de este artículo.

Artículo 35. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos y consulta previa

§ 1. Cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento realizará, antes del tratamiento, una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales. Una única evaluación podrá abordar una serie de operaciones de tratamiento similares que entrañen altos riesgos similares.

§ 2. El responsable del tratamiento recabará el asesoramiento del delegado de protección de datos, si ha sido nombrado, al realizar la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

§ 3. El responsable puede plantear al Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, a través del Delegado de Protección de Datos correspondiente, la conveniencia de consultar a la autoridad de control.

§ 4. La evaluación de impacto relativa a la protección de los datos a que se refiere el § 1 de este artículo se requerirá en caso de:

1. evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas, que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;

2. tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 11, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, a que se refiere el artículo artículo 12; u

3. observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.

§ 5. Los delegados de protección de datos podrán, asimismo, en su ámbito competencial, establecer y publicar la lista de los tipos de tratamiento que requieren evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos.

§ 6. Los delegados de protección de datos coordinarán, en su ámbito competencial, y a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, las listas de los tipos de tratamiento que requieren evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos.

§ 7. La evaluación del impacto deberá contener como mínimo:

1. una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y sus fines, incluyendo, cuando proceda, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento;

2. una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad;

3. una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados de conformidad con el § 1 de este artículo; y

4. las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas las garantías, medidas de seguridad y mecanismos que garanticen la protección de datos personales, así como las medidas para demostrar la conformidad con el presente Decreto General, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los interesados y de otras personas afectadas.

§ 8. El cumplimiento de los códigos de conducta, a que se refiere el artículo 46, por parte de los responsables o encargados correspondientes, se tendrá debidamente en cuenta al evaluar las repercusiones de las operaciones de tratamiento realizadas por dichos responsables o encargados, en particular a efectos de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

§ 9. El responsable recabará, cuando proceda, la opinión de los interesados o de sus representantes en relación con el tratamiento previsto, sin perjuicio de la protección de intereses eclesíasticos o de la seguridad de las operaciones de tratamiento.

§ 10. Cuando el tratamiento de conformidad con el artículo 6 § 1 nn. 4 ó 6, tenga su base jurídica en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa europea o estatal que se aplique al responsable del tratamiento, en el ámbito respectivo, los §§ 1 a 7 de este artículo no serán de aplicación, excepto si la norma que contenga la obligación establece como necesario proceder a dicha evaluación, con carácter previo a las actividades de tratamiento.

§ 11. El responsable deberá examinar si el tratamiento es conforme a la evaluación de impacto relativa a la protección de datos cuando exista un cambio del riesgo que representen las operaciones de tratamiento; en el resto de los casos, este examen se realizará si fuere necesario.

§ 12. El responsable, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, consultará a la autoridad de con-

trol antes de proceder al tratamiento, cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de datos muestre que el citado tratamiento puede implicar un alto riesgo si no se toman medidas para mitigarlo.

Sección 3

Delegado de protección de datos

Artículo 36. Designación del Delegado de Protección de Datos

§ 1. Designarán un Delegado de Protección de Datos:

1. Las Iglesias particulares de la Iglesia Católica en España;
2. Las entidades citadas en el artículo 3, de carácter público canónico.
3. Las entidades citadas en el artículo 3, de carácter privado canónico, en los casos en que sea preceptivo.
4. La Conferencia Episcopal Española.

§ 2. El Delegado de Protección de Datos a que se refiere el § 1 de este artículo, actuará dentro del ámbito competencial de la entidad que lo designe.

§ 3. El ámbito competencial de los Delegados de Protección de Datos a los que se refiere el § 1.2 de este artículo, será el de la entidad que los ha designado, sin perjuicio de las competencias de los Delegados de Protección de Datos a los que se refieren los apartados 1 y 3 del mismo.

§ 4. El ámbito competencial del Delegado de Protección de Datos del § 1.4 de este artículo será el propio de la Conferencia Episcopal Española; ejercerá en exclusiva las funciones de coordinación y consulta de los Delegados de Protección de Datos del

§1.1 y 2 de este artículo, y será el interlocutor con las autoridades de control en materia de protección de datos, conforme al art. 50 de los Estatutos de la Conferencia Episcopal Española.

§ 5. Serán designados Delegados de Protección de Datos:

1. En cada Iglesia particular, el Moderador de Curia, conforme al canon 473

§ 2 y concordantes del Código de Derecho Canónico, o la persona que designe la autoridad eclesiástica competente, debiendo reunir al menos los requisitos del punto siguiente.

2. En las entidades del § 1.2 de este artículo, la persona que la autoridad eclesiástica competente considere idónea, debiendo reunir al menos los siguientes requisitos.

1) Tener la debida cualificación jurídica y conocimientos en la práctica de protección de datos.

2) Desempeñar su cargo en exclusiva. No pudiendo realizar funciones encomendadas a los responsables o encargados del tratamiento.

3. En las entidades del § 1.3 de este artículo, la persona designada por la propia entidad, comunicándolo a la autoridad eclesiástica competente.

4. En la Conferencia Episcopal Española, la persona que nombre la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario General.

El Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Tener la debida cualificación jurídica y conocimientos en la práctica de protección de datos.

2) Ser experto en relaciones Iglesia-Estado.

3) Pertenecer al personal de la Conferencia Episcopal Española, con independencia del tipo de relación laboral.

4) Desempeñar su cargo en exclusiva. No pudiendo realizar funciones encomendadas a los responsables o encargados del tratamiento.

§ 6. La autoridad eclesiástica competente proporcionará, cuando proceda, al Delegado de Protección de Datos designado, los medios para su formación en la materia así como el debido asesoramiento de profesionales con conocimientos especializados del Derecho y en materia de protección de datos.

§ 7. El Delegado de Protección de Datos no podrá ser responsable de ningún ámbito en materia de protección de datos.

§ 8. El responsable o el encargado del tratamiento publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicarán, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, a la autoridad de control.

§ 9. Podrá designarse un único Delegado de Protección de Datos para las entidades de los §§ 1.2 y 3, cuando así lo autorice la autoridad eclesiástica competente.

Artículo 37. Posición del Delegado de Protección de Datos

§ 1. El responsable del tratamiento garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

§ 2. El responsable del tratamiento respaldará al Delegado de Protección de Datos en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 38, facilitando los recursos necesarios para el desempeño de dichas funciones y el acceso a los datos personales, así como a las operaciones de tratamiento, y para su formación continua.

§ 3. El responsable del tratamiento garantizará que el Delegado de Protección de Datos no recibe ninguna instrucción que le impida desempeñar sus funciones. No podrá ser destituido ni sancionado en el desempeño de sus funciones y rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable.

§ 5. El Delegado de Protección de Datos estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

§ 6. El Delegado de Protección de Datos podrá desempeñar otras funciones y cometidos. El responsable del tratamiento garantizará que dichas funciones y cometidos no den lugar a conflicto de intereses y que no sean tan extensas como para impedirle el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Decreto General o a otras normas de Derecho Canónico.

§ 7. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en lo referido a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos, al amparo del presente Decreto General, en cualquier momento y, en todo caso, antes de dirigirse a la autoridad de control independiente.

Artículo 38. Funciones del Delegado de Protección de Datos

§ 1. El Delegado de Protección de Datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. informar y asesorar al responsable, al encargado y a las personas empleadas que se ocupen del tratamiento de datos en el ámbito de su respectiva competencia;

2. supervisar el cumplimiento del presente Decreto General y demás normativa de protección de datos personales aplicable en su respectivo ámbito competencial, así como de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;

3. ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35;

4. cooperar con la autoridad de control a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal, que actuará como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 35, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto;

5. Las demás establecidas en este Decreto General.

§ 2. El Delegado de Protección de Datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento.

CAPÍTULO V

Transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales

Artículo 39. Principios generales

Sólo se realizarán transferencias de datos personales que sean objeto de tratamiento o vayan a serlo tras su transferencia a un tercer país u organización internacional si, a reserva de las demás disposiciones del presente Decreto General, el responsable y el encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el presente capítulo, incluidas las relativas a las transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a otro tercer país u otra organización

internacional. Las transferencias de datos personales entre autoridades eclesiásticas no se considerarán transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales.

Las entidades a las que hace referencia el art. 3.1 de este Decreto General gozan de libertad para mantener relaciones y comunicarse con todas las entidades de la Iglesia Católica, de conformidad con el canon 204 § 2, y el art. II del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979.

Ninguna disposición de este Decreto General puede interpretarse de manera que limite de manera relevante esta libertad.

Artículo 40. Transferencias basadas en una decisión de adecuación o mediante garantías adecuadas

§ 1. Podrá realizarse una transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional siempre que, según el parecer del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, éstos garanticen un nivel de protección adecuado de conformidad con lo dispuesto en el RGPD.

§ 2. Si no se dispone de una decisión sobre adecuación en virtud de lo anterior, los datos personales podrán transferirse, en el marco de lo preceptuado en el RGPD, si:

1. un instrumento jurídicamente vinculante establece salvaguardias adecuadas para la protección de datos personales, o
2. el responsable del tratamiento, habiendo evaluado todas las circunstancias involucradas en la transferencia, puede asumir que existen salvaguardas adecuadas para la protección de los datos personales y así lo documenta.

Artículo 41. Excepciones

En ausencia de los requisitos del artículo anterior, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional únicamente se realizarán si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

1. que el interesado haya dado explícitamente su consentimiento a la transferencia propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos, en caso de existir;

2. que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado;

3. que la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y otra persona física o jurídica;

4. que la transferencia sea necesaria conforme al ordenamiento jurídico propio de la Iglesia Católica, y se realice de conformidad con el artículo 39 de este Decreto General.

5. que la transferencia sea necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;

6. que la transferencia sea necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

CAPÍTULO VI

Autoridades de control de protección de datos

Artículo 42. Autoridades de control de protección de datos

§ 1. La Conferencia Episcopal Española se reserva el derecho a establecer, en el futuro, de conformidad a la normativa vigente, una autoridad de control independiente específica.

§ 2. Toda comunicación entre las entidades a las que se refiere el artículo 3 de este Decreto General y la autoridad de control competente deberá realizarse, necesariamente, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Artículo 43. Libros sacramentales

Los libros sacramentales se rigen por las normas propias del Derecho Canónico, así como por el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979 suscrito por la Santa Sede y el Estado español.

Artículo 44. Códigos de conducta

§ 1. La Conferencia Episcopal Española podrá aprobar modelos de códigos de conducta a aplicar en materia de protección de datos, que, sin perjuicio de otros contenidos, contendrán la regulación de los procedimientos extrajudiciales y otros procedimientos de resolución de conflictos, que permitan resolver las controversias relativas al tratamiento entre los responsables del mismo y los interesados.

§ 2. Los Delegados de Protección de Datos promoverán la elaboración de códigos de conducta conforme a los modelos mencionados en el § 1 de este artículo, que, en todo caso, se destinarán a contribuir a la correcta aplicación del presente Decreto General.

§ 3. Los códigos de conducta a los que se refiere el § 2 de este artículo serán aprobados, modificados y suprimidos por las autoridades eclesiásticas competentes, previo informe del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, y tendrán carácter obligatorio para los responsables a los que se dirijan.

§ 4. La supervisión del cumplimiento de un código de conducta corresponderá al Delegado de Protección de Datos correspondiente.

§ 5. El proyecto de código o su modificación será presentado, cuando sea procedente, a los efectos oportunos, y siempre a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, a la autoridad de control competente.

Artículo 45. Desarrollo normativo

Tanto la Conferencia Episcopal Española como, en su caso, las distintas autoridades eclesiásticas con potestad legislativa canónica a que se refiere el artículo 3 de este Decreto General, en relación con los cánones 131 y 135 §§ 1-2 CIC, podrán dictar normas en desarrollo del mismo, si bien, en este último caso, para garantizar la debida uniformidad jurídica, será preceptivo el parecer favorable de la Conferencia Episcopal Española.

En la interpretación y aplicación de este Decreto General, y en su desarrollo normativo, deberá respetarse en todo caso lo dispuesto en esta Norma canónica, así como la normativa europea y estatal, en lo que sea de pertinente aplicación.

Artículo 46. Disposición Final

Este Decreto General, aprobado por la CXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada entre los días 16 y 20 de abril de 2018, obtenida la *recognitio de la* Congregación para los Obispos de la Santa Sede, con fecha 22 de mayo de 2018, entrará en vigor el 25 de mayo de 2018, y será publicado en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española y en su página web oficial, conforme a los cánones 455 §§ 2-3 y 8 § 2 CIC, y el artículo 15 de los Estatutos de la Conferencia Episcopal Española, aprobado por la XCII Asamblea Plenaria de la misma entre los días 24 y 28 de noviembre de 2008.

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN EPISCOPAL PARA LA FAMILIA Y LA DEFENSA DE LA VIDA ANTE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO ASISTIDO

El mandamiento «no matarás» se encuentra en el fundamento de toda ética verdaderamente humana y, de modo particular, en la tradición cristiana. «Explícitamente, el precepto «no matarás» tiene un fuerte contenido negativo: indica el límite que nunca puede ser transgredido. Implícitamente, sin embargo, conduce a una actitud positiva de respeto absoluto por la vida, ayudando a promoverla y a progresar por el camino del amor que se da, acoge y sirve.» (San Juan Pablo II, EV, 54).

La eutanasia y el suicidio asistido son presentados hoy por algunos como respuestas viables y aceptables al problema del dolor y del sufrimiento. Como afirma Benedicto XVI, «es cierto que debemos hacer todo lo posible para superar el sufrimiento, pero extirparlo del mundo por completo no está en nuestras manos, simplemente porque no podemos desprendernos de nuestra limitación, y porque ninguno de nosotros es capaz de eliminar el poder del mal, de la culpa, que —lo vemos— es una fuente continua de sufrimiento» (*Spe Salvi*, 3).

Ante las diversas iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de los Diputados sobre la eutanasia y el suicidio asistido, debemos recordar que la eutanasia en sentido verdadero y propio debe entender como una acción u omisión que por su naturaleza y en la intención causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor. La Iglesia siempre ha considerado la eutanasia como un mal moral y un atentado a la dignidad de la persona. San Juan Pablo II afirmaba que «de acuerdo con el Magisterio de mis predecesores y en comunión con los obispos de la Iglesia católica, confirmo que la eutanasia es una grave violación de la Ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana.» (EV, 65).

La proposición de ley defiende una absolutización del principio de autonomía y de la pura subjetividad como criterios fundamentales de la decisión. A este respecto, es necesario señalar que nadie es dueño absoluto de la vida. No existe un derecho a disponer arbitrariamente de la propia vida. Las decisiones terapéuticas tienen su raíz en los conocimientos de la Medicina basada en la evidencia.

Por otro lado, no es posible entender la eutanasia y el suicidio asistido como algo que se refiera exclusivamente a la autonomía del individuo, ya que tales acciones implican la participación de otros, en este caso, del personal sanitario. Ya el juramento hipocrático afirma: «no daré ninguna droga letal a nadie, aunque me la pidan, ni sugeriré un tal uso». La eutanasia es ajena al ejercicio de la Medicina y a las profesiones sanitarias, que siempre se rigen por el axioma de «curar, al menos aliviar y siempre acompañar y consolar». El artículo 36.3 del *Código de Ética y Deontología Médica de la Organización Médica Colegial española* afirma que «el médico nunca provocará intencionadamente la muerte de ningún paciente, ni siquiera en caso de petición expresa por parte de éste». A este respecto, el Papa Francisco afirma: «no siempre se puede garantizar la curación de la enfermedad, a la persona que vive debemos y podemos cuidarla siempre: sin acortar su vida nosotros mismos, pero también sin ensañarnos inútilmente contra su muerte. En esta línea se mueve la medicina paliativa que reviste también una gran importancia en ámbito cultural, esforzándose por combatir todo lo que hace la muerte más angustiosa y llena de sufrimiento, es decir, el dolor y la soledad.» (*Mensaje del Papa Francisco al Presidente de la Academia Pontificia para la Vida con motivo del Encuentro Regional Europeo de la «World Medical Association»*, Roma, noviembre 2017).

También es necesario reconocer que la eutanasia y el suicidio asistido conciernen al conjunto de la sociedad y sus instituciones. En el pensamiento que subyace a la proposición de ley, el ser humano aparece como aislado de los demás, y la sociedad no es considerada como un tejido de interacciones humanas, sino como mero ámbito en el que existe una libertad absoluta de los individuos encerrados en sí mismos sin ninguna referencia a los otros. Ante esta concepción, es necesario resaltar que el

ser humano es un ser con los otros y para los otros. Este es el fundamento último de la sociedad. Y en este contexto, el Estado tiene la obligación de proteger la vida de todos los ciudadanos.

Lo que realmente demandan los enfermos y sus familias es la ayuda para asumir los problemas y las dificultades personales y familiares que se suelen presentar en los últimos momentos de la vida. El tratamiento del dolor y el abordaje del sufrimiento, el control de efectos secundarios y colaterales, la mejora de la calidad de vida y de la autonomía del paciente, la ayuda a las familias en estas situaciones, el morir en compañía de los seres queridos, con la asistencia espiritual y sacramental, y otros muchos aspectos importantes, son los elementos reiteradamente demandados. Y estos elementos son precisamente los que configuran lo que conocemos como cuidados paliativos. Es llamativo que se quiera proponer una ley de eutanasia cuando no se ha legislado a nivel estatal sobre la instauración de los cuidados paliativos, así como la necesaria formación reglada de esta disciplina de altísimo valor científico y ético en el ámbito universitario y sanitario. Son precisamente estos cuidados los que son demandados ampliamente por la sociedad y por los profesionales sanitarios en particular.

Todo ser humano es un don que refleja el rostro de Dios y que merece acogida, protección, respeto y amor. «Cada vez que lo hicisteis con uno de estos mis hermanos más pequeños, conmigo lo hicisteis» (Mt 25, 40). Es lo que el Papa Francisco ha denominado «el gran protocolo» (*Gaudete et exultate*, 95). En este mes de mayo nos acogemos al cuidado materno de la Virgen María, salud de los enfermos.

Madrid, 21 de mayo de 2018

- + Mario Iceta Gabicagogeascoa, obispo de Bilbao y presidente
- + Francisco Gil Hellín, arzobispo emérito de Burgos
- + Juan Antonio Reig Pla, obispo de Alcalá de Henares
- + José Mazuelos Pérez, obispo de Asidonia-Jerez
- + Juan Antonio Aznárez Cobo, obispo auxiliar de Pamplona y Tudela

Santa Sede



- «Cor Orans». Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica «Vultum Dei quaerere» sobre la vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica
- Mensaje de la Congregación del Clero para la Jornada de Santificación del Clero 2018 (Sagrado Corazón de Jesús, viernes 8 de junio de 2018)
- Carta a los Obispos acerca de la nueva redacción del n. 2267 del Catecismo de la Iglesia Católica sobre la pena de muerte

«COR ORANS». Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica «Vultum Dei quaerere» sobre la vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica

Introducción

Corazón orante, guardián de gratuidad, riqueza de fecundidad apostólica y de una misteriosa y multiforme santidad, es la vida contemplativa femenina en la Iglesia. Ésta continúa enriqueciendo a la Iglesia de Cristo con frutos de gracia y misericordia¹.

Con la mirada orientada hacia esta forma especial de seguimiento de Cristo, el Papa Pío XII, el 21 de noviembre de 1950, publicaba la Constitución Apostólica *Sponsa Christi Ecclesia*² dirigida a la vida monástica femenina. En dicho documento, el Romano Pontífice reconocía los monasterios de monjas como auténticos monasterios autónomos³ y apoyaba el nacimiento de las Federaciones⁴ como estructuras de comunión que ayudasen a superar el aislamiento de los monasterios. Todo ello con el fin de favorecer la conservación del carisma común y la colaboración en la ayuda recíproca manifestada de diversas formas, dando indicaciones para la *accommodata renovatio*⁵ de aquello que se llamaba Instituto de las monjas, sobre todo acerca del tema de la clausura⁶. De hecho, el Papa Pío XII anticipaba para

1 Cfr.; Franciscus PP., *Constitutio apostolica Vultum Dei quaerere* (= VDq). De vita contemplativa monialium, en AAS CVIII (2016), p. 838, n. 5; *Perfectae caritatis* (= Pc) 7; can. 674 CIC VDq, 5.

2 Cfr. PIUS PP. XII, *Constitutio apostolica Sponsa Christi Ecclesia* (= SCE). De sacro monialium instituto promovendo, en AAS XXXXIII (1951), pp. 5-23.

3 Cfr. *Statuta generalia monialium* (= SGM), art. VI, en AAS XXXXIII (1951), p. 17.

4 Cfr. SCE, p. 12; SGM, art. VII, en AAS XXXXIII (1951), pp. 18-19.

5 Cfr. SCE, pp. 10-11.

6 Cfr. SCE, pp. 12-13; SGM, art. IV, en AAS XXXXIII (1951), p. 16-17.

los monasterios de vida contemplativa lo que el Concilio Vaticano II pediría algunos años más tarde a todos los Institutos religiosos⁷.

Como recordaba el Papa Pío XII al inicio de la Constitución Apostólica —que casi como introducción histórica, señala en sus partes esenciales las varias fases de la vida consagrada femenina en la Iglesia⁸—, la intención y el proyecto de los fundadores, autorizados por la competente autoridad de la Iglesia, a través de los siglos, ha embellecido a la Iglesia, Esposa de Cristo, con una multitud de carismas, modelando varias formas de vida contemplativa en diversas tradiciones monásticas y diferentes familias carismáticas⁹.

La especificidad del documento, que trataba sobre la disciplina/normativa común del Instituto de las monjas, del monasterio autónomo y de la Federación entre monasterios autónomos, ha dado larga vida a la Constitución Apostólica *Sponsa Christi Ecclesia*, que ha estado en vigor incluso después de la celebración del Concilio Vaticano II y la promulgación del Código de Derecho Canónico, hasta el presente.

En efecto, el Papa Francisco, al promulgar el 29 de junio de 2016 la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*, para ayudar a las contemplativas a alcanzar el fin propio de su vocación específica, ha invitado a reflexionar y a discernir sobre los contenidos precisos¹⁰ relacionados con la vida consagrada en general y con la tradición monástica en particular, pero no ha querido abrogar la *Sponsa Christi Ecclesia* que sólo ha sido derogada en algunos puntos¹¹. Por ello, los dos documentos pontificios se han de considerar como normativa en vigor para los monasterios contemplativos y deben ser leídos con una visión unitaria.

El Papa Francisco, en la línea de cuanto ha enseñado el Papa Pío XII y recordado el Concilio Ecuménico Vaticano II, quiso presentar en la *Vultum Dei quaerere* el intenso y fecundo camino que la Iglesia misma ha recorrido en las últimas décadas, a la luz de las enseñanzas del Concilio y considerando las cambiantes condiciones socio-culturales¹².

7 Cfr. Pc 2.

8 Cfr. SCE, pp. 6-11.

9 Cfr. SCE, pp. 8-9.

10 Cfr. VDq, 13-35.

11 VDq, art. 1, §2.

12 Cfr. VDq, 8.

Por lo tanto, desde el momento que los Institutos totalmente entregados a la contemplación tienen siempre un sitio eminente en el cuerpo místico de Cristo «aun cuando sea urgente la necesidad de un apostolado de acción, los miembros de estos Institutos no pueden ser llamados para que presten colaboración en los distintos ministerios pastorales»¹³.

Por mandato del Santo Padre¹⁴, la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica ha redactado la presente Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*, entregada «a la Iglesia, con particular atención a los monasterios de rito latino»¹⁵, Instrucción que quiere aclarar las disposiciones de la ley, desarrollando y determinando los procedimientos para ejecutarla¹⁶.

Normas generales

1. Con el nombre de monjas, según lo establece el derecho, se consideran, además de las religiosas de votos solemnes, también a las que en los monasterios profesan votos simples, tanto perpetuos como temporales. La Iglesia, entre las mujeres consagradas a Dios mediante la profesión de los consejos evangélicos, consigna sólo a las monjas el compromiso de la oración pública, que en su nombre eleva a Dios, como comunidad orante en el Oficio divino que se ha de celebrar en coro.

2. Al legítimo nombre de monjas no se opone 1) la profesión simple emitida legítimamente en los monasterios; 2) la realización de obras de apostolado inherentes a la vida contemplativa por institución aprobada y confirmada por la Santa Sede para algunas Órdenes, como por legítima prescripción o concesión de la Santa Sede a favor de algunos monasterios.

3. Todos los monasterios en los cuales se emiten sólo votos simples pueden solicitar a la Santa Sede la restauración de los votos solemnes.

4. La forma particular de vida religiosa que las monjas tienen que vivir fielmente, según el carisma del propio Instituto y a la cual son destinadas

13 Can. 674 CIC.

14 VDq, art. 14, §1.

15 VDq, 8.

16 Cf. can. 34, §1 CIC.

por la Iglesia, es la vida contemplativa canónica. Con el nombre de vida contemplativa canónica no se hace referencia a la vida interior y teológica a la que se invita a todos los fieles en virtud del bautismo, sino a la profesión externa de la disciplina religiosa que, tanto a través de ejercicios de piedad, oración y mortificación, así como por las ocupaciones que las monjas han de atender, está tan orientada a la contemplación interior que toda la vida y toda la acción puedan fácilmente y eficazmente verse impregnadas por el deseo de la misma.

5. Por Santa Sede en la presente Instrucción se entiende la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica.

6. Con el nombre de monasterio *sui iuris* se entiende a la casa religiosa de la comunidad monástica femenina que, reuniendo los requisitos para una real autonomía de vida, ha sido legítimamente erigida por la Santa Sede y goza de autonomía jurídica, según lo establecido por el derecho.

7. Con el nombre de Federación de monasterios se designa a una estructura de comunión de varios monasterios autónomos del mismo Instituto, erigida por la Santa Sede que aprueba sus Estatutos, para que al compartir el mismo carisma los monasterios federados superen el aislamiento y promuevan la observancia regular y la vida contemplativa.

8. Con el nombre de Asociación de monasterios se designa a una estructura de comunión de varios monasterios autónomos del mismo Instituto erigida por la Santa Sede para que, compartiendo el mismo carisma, los monasterios asociados colaboren entre ellos según los Estatutos aprobados por la Santa Sede.

9. Con el nombre de Conferencia de monasterios se entiende una estructura de comunión entre monasterios autónomos, pertenecientes a Institutos distintos y presentes en una misma región, erigida por la Santa Sede que aprueba sus Estatutos, con el fin de promover la vida contemplativa y favorecer la colaboración entre los monasterios en contextos geográficos o lingüísticos particulares.

10. Con el nombre de Confederación se entiende una estructura de conexión entre Federaciones de monasterios, erigida por la Santa Sede, que aprueba sus Estatutos, para el estudio de temas relacionados con

la vida contemplativa según el mismo carisma, para dar una orientación unitaria y una cierta coordinación a la actividad de cada Federación¹⁷.

11. Con el nombre de Comisión Internacional se entiende un órgano centralizado de servicio y de estudio en beneficio de las monjas de un mismo Instituto, erigido o reconocido por la Santa Sede que aprueba sus Estatutos, para el estudio de temas relacionados con la vida contemplativa según el mismo carisma¹⁸.

12. Con el nombre de Congregación monástica se entiende una estructura de gobierno, erigida por la Santa Sede, de varios monasterios autónomos del mismo Instituto, bajo la autoridad de una Presidenta, que es Superiora mayor en virtud del derecho¹⁹, y de un capítulo general, que en la Congregación monástica es la suprema autoridad, según lo establecido por las Constituciones aprobadas por la Santa Sede.

13. Lo establecido por la presente Instrucción para la Federación de monasterios es igualmente válido también para la Asociación de monasterios y para la Conferencia de monasterios, teniendo en cuenta su especial naturaleza y los Estatutos propios, aprobados por la Santa Sede.

14. Cuanto establece la presente Instrucción para la Federación de monasterios se aplica congrua congruis referendo a la Congregación monástica femenina, salvo que el derecho universal y propio no dispongan de otra manera o no resulte otra cosa del contexto o de la naturaleza de las cosas.

CAPÍTULO PRIMERO

El monasterio autónomo

15. El monasterio *sui iuris* es una casa religiosa que goza de autonomía jurídica: su superiora es una Superiora mayor²⁰, su comunidad está establemente constituida por el número y la calidad de los miembros, según

17 VDq, art. 9, §4.

18 VDq, art. 9, §4.

19 Cfr. can. 620 CIC.

20 Cfr. cann. 613, §2 y 620 CIC.

lo establecido por el derecho es sede del noviciado y de formación, goza de personalidad jurídica pública y sus bienes son bienes eclesiásticos.

16. La Iglesia reconoce a cada monasterio *sui iuris* una justa autonomía jurídica, de vida y de gobierno, mediante la cual la comunidad monástica puede gozar de una disciplina propia y ser capaz de conservar su índole y tutelar su identidad²¹.

17. La autonomía del monasterio favorece la estabilidad de vida y la unidad interna de la comunidad, garantizando las condiciones necesarias para la vida de las monjas, según el espíritu y el carácter propio del Instituto al que pertenece²².

18. La autonomía jurídica de un monasterio de monjas, para poder obtenerla, debe comportar una real autonomía de vida, es decir la capacidad de gestionar la vida del monasterio en todas sus dimensiones (vocacional, formativa, de gobierno, relacional, litúrgica, económica...). En ese caso un monasterio autónomo es vivo y vital²³.

19. Un monasterio de clausura, como toda casa religiosa, se erige teniendo en cuenta la utilidad de la Iglesia y del Instituto²⁴.

I. La fundación

20 La fundación de un monasterio de monjas, teniendo presente lo establecido en el n. 39 de la presente Instrucción, puede realizarse por parte de un monasterio en particular o a través de la Federación, según lo establezca la Asamblea Federal.

21. La fundación por parte de un monasterio en particular debe ser expresión de la madurez de la comunidad de un monasterio autónomo vivo y vital, que da vida a una nueva comunidad capaz de ser, a su vez, testigo de la primacía de Dios, según el espíritu y la índole del Instituto al que pertenece.

22. La fundación por iniciativa de la Federación debe ser expresión de la comunión entre los monasterios y expresar la voluntad de difundir la

21 Cfr. can. 586, §1 CIC.

22 Cfr. VDq, 28.

23 Cfr. *Ibidem*.

24 Cfr. can. 610 CIC.

vida contemplativa, sobre todo en las Iglesias particulares donde la misma no está presente.

23. En el discernimiento sobre la fundación de un nuevo monasterio por parte de otro monasterio intervienen, con el fin de ayudar a la superiora del monasterio fundador, la Presidenta federal y el Asistente religioso. El discernimiento sobre la fundación de un nuevo monasterio por parte de la Federación se realiza en el ámbito de la Asamblea Federal.

24. La posibilidad de fundar un monasterio de clausura debe ser prudentemente considerada, sobre todo si la fundación se realiza por iniciativa de un solo monasterio, para que no se debilite demasiado la comunidad fundadora, examinando atentamente la elección del lugar, porque tal elección implica una forma de preparación, distinta y particular, de la fundación y de los miembros de la futura comunidad.

25. Al elegir el país en el cual se quiere hacer la fundación se debe considerar si la vida monástica ya está presente, se debe recoger todo tipo de información necesaria y útil, sobre todo respecto a la presencia y vitalidad de la Iglesia Católica, sobre las vocaciones a la vida consagrada, el sentido religioso en la población y la posibilidad de futuras vocaciones para la nueva fundación.

26. Al elegir el lugar de la fundación se deben asegurar las condiciones necesarias para garantizar a las monjas la posibilidad de un digno mantenimiento, poder llevar regularmente la vida contemplativa en el monasterio²⁵ y favorecer las relaciones entre los monasterios.

27. Al elegir el lugar de la fundación se debe prestar especial atención a las exigencias de la vida sacramental y espiritual del nuevo monasterio, porque la escasez de clero en algunas Iglesias particulares no siempre permite elegir un presbítero que cuente con competencia y sensibilidad espiritual para acompañar a la comunidad de un monasterio de monjas.

28. Al elegir el lugar de la fundación se debe considerar y cuidar de manera especial la cuestión de la separación del mundo, teniendo en cuenta el testimonio público que las monjas han de dar a Cristo y a la

25 Cfr. can. 610 CIC.

Iglesia en la vida contemplativa, según la naturaleza y la finalidad del Instituto al que pertenecen²⁶, en la disciplina de la clausura, prevista por el derecho²⁷.

29. El monasterio de monjas se funda a partir de una decisión capitular de la comunidad de un monasterio autónomo o de una decisión de la Asamblea Federal y el envío de al menos cinco monjas, tres de las cuales, por lo menos, de votos solemnes, previo consentimiento escrito del obispo diocesano²⁸ y la autorización de la Santa Sede.

30. La fundación no goza de autonomía alguna, sino que, hasta el momento de la erección canónica como monasterio *sui iuris*, depende en todo del monasterio fundador o de la Federación.

31. La superiora local de la fundación es una monja de votos solemnes, idónea para ejercer el servicio de la autoridad, nombrada por la Superiora mayor del monasterio fundador o por la Presidenta federal, conforme a la norma del derecho propio.

32. Las monjas de la fundación, que libremente deben adherir por escrito a tal proyecto, mantienen los derechos capitulares en el propio monasterio pero quedan suspendidos en su ejercicio hasta el momento de la erección del nuevo monasterio.

33. La Superiora mayor del monasterio fundador o la Presidenta federal puede solicitar a la Santa Sede que la fundación sea erigida como sede de noviciado en presencia de una comunidad de al menos cinco profesas de votos solemnes, asegurando la presencia de una monja de votos solemnes, legítimamente nombrada por la Superiora mayor del monasterio fundador o por la Presidenta federal, que desempeñe la tarea de maestra de novicias.

34. Si la fundación tiene lugar por iniciativa de un solo monasterio, hasta el momento de la erección como monasterio autónomo, las candidatas son admitidas al noviciado, las novicias a la profesión temporal y las profesas temporales a la profesión solemne por la Superiora mayor del monasterio fundador, según la norma del derecho universal y propio.

26 Cfr. can. 607, §3 CIC.

27 Cfr. can. 667, §§2-3 CIC; cfr. VDq, 31.

28 Cfr. can. 609, §1 CIC.

35. Si la fundación tiene lugar por iniciativa de la Federación, hasta el momento de la erección como monasterio autónomo, las candidatas son admitidas al noviciado, las novicias a la profesión temporal y las profesas temporales a la profesión solemne por la Presidenta federal, con el consentimiento del Consejo Federal, previa consulta a la superiora local y a la comunidad de la fundación, según la norma del derecho universal y de los Estatutos de la Federación.

36. La comunidad de la fundación no tiene capítulo conventual, sino un capítulo local; y hasta el momento de la erección como monasterio autónomo, la profesión será emitida por el monasterio fundador —o por otro monasterio de referencia establecido por la Presidenta federal en el momento de la fundación por parte de la Federación— pero con vistas a la futura erección de un nuevo monasterio autónomo.

37. La fundación, si se erige el noviciado en su sede, se convierte en sede de formación también para las profesas temporales, por lo tanto se debe asegurar la presencia de una monja de votos solemnes, legítimamente nombrada por la Superiora mayor del monasterio fundador o por la Presidenta federal, que desempeñe la misión de formadora.

38. Se establece que el tiempo razonable entre la fundación y la erección de un monasterio de clausura sea de quince años como máximo. Trascurrido ese período de tiempo la Santa Sede, tras oír a la superiora del monasterio fundador, la Presidenta federal, el Asistente religioso y el Ordinario competente, debe evaluar si existe una esperanza fundada de continuar la fundación para llegar a la erección canónica del monasterio o decretar la cancelación del mismo, según la norma del derecho.

II. La erección canónica

39. Un monasterio de monjas se erige como monasterio *sui iuris* por petición de la comunidad del monasterio fundador o por decisión del Consejo Federal con la licencia de la Santa Sede²⁹ juntamente con los requisitos que siguen:

29 Cfr. can. 609, §2 CIC.

a) una comunidad que haya dado buen testimonio de vida fraterna en común con «la necesaria vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma»³⁰, formada por al menos ocho monjas de votos solemnes, «siempre que la mayoría no sea de avanzada edad»³¹;

b) además del número se requieren capacidades especiales en algunas monjas de la comunidad, que deben ser capaces de asumir: como superiora, el servicio de la autoridad; como formadora, la formación inicial de las candidatas; como ecónoma, la administración de los bienes del monasterio;

c) locales adecuados según el estilo de vida de la comunidad, para garantizar a las monjas la posibilidad de llevar regularmente la vida contemplativa según el carácter y el espíritu propio del Instituto al que pertenecen;

d) condiciones económicas que garanticen a la comunidad la capacidad de proveer por sí misma a las necesidades de la vida cotidiana.

Estos criterios han de considerarse en su globalidad y en una visión de conjunto³².

40. Corresponde a la Santa Sede el juicio último de valoración sobre la presencia de dichos requisitos, después de haber considerado atentamente la petición transmitida por la Superiora mayor del monasterio fundador o por la Presidenta federal, y haber recogido, por su parte, otras informaciones.

41. No se debe proceder a la erección de un monasterio de monjas si se prevé prudentemente que no se podrá atender de manera adecuada a las necesidades de la comunidad³³ y no se tiene certeza de la estabilidad del monasterio.

42. Teniendo presente el apostolado particular de las comunidades contemplativas con el testimonio de su vida consagrada, que las monjas están llamadas a dar a Cristo y a la Iglesia, y el lugar eminente que ocupan en el Cuerpo místico de Cristo, las monjas no pueden ser llamadas a prestar ayuda en los diversos ministerios pastorales ni deben aceptarlos.

30 VDq, art. 8, §1.

31 *Ibidem*.

32 VDq, art. 8, §1.

33 Cfr. can. 610, §2 CIC.

43. La autonomía de vida, condición constante para mantener la autonomía jurídica, debe ser constantemente verificada por la Presidenta federal³⁴, la cual, cuando en un monasterio a su juicio falta la autonomía de vida, debe informar a la Santa Sede con vistas al nombramiento de la Comisión ad hoc³⁵.

44. El monasterio autónomo está guiado por una Superiora mayor, designada según la norma del derecho propio.

45. Cuando en un monasterio autónomo las profesas de votos solemnes llegar a ser cinco, la comunidad de dicho monasterio pierde el derecho de elegir a su propia superiora. En ese caso la Presidenta federal tiene que informar a la Santa Sede con vistas al nombramiento de la Comisión ad hoc³⁶; y quien tiene el derecho de presidir el capítulo electivo, previa autorización de la Santa Sede, procederá a nombrar una superiora administradora, después de oír a cada uno de los miembros de la comunidad.

46. El monasterio autónomo tiene la capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, según la norma del derecho universal y propio³⁷.

47. Los bienes del monasterio autónomo son administrados por una monja de votos solemnes, con el encargo de ecónoma, constituida según la norma del derecho propio y distinta de la Superiora mayor del monasterio³⁸.

48. La comunidad del monasterio considera los bienes que posee como dones recibidos de Dios, por medio de los bienhechores y del trabajo de la comunidad, como medios necesarios y útiles para alcanzar los fines propios del Instituto al que pertenece, respetando siempre las exigencias de la profesión del Consejo evangélico de pobreza mediante voto público.

49. Son actos de administración extraordinaria aquellos que superan las exigencias habituales para el mantenimiento y el trabajo de la comunidad y para el mantenimiento ordinario de los edificios del monasterio.

34 Cfr. VDq, art. 8, §1.

35 Cfr. VDq, art. 8, §2.

36 Cfr. VDq, art. 8, §2.

37 Cfr. can. 634, §1 CIC.

38 Cfr. can. 636 CIC.

50. En el ámbito de la administración ordinaria, hacen compras y realizan actos de administración válidamente la Superiora mayor y la económica del monasterio, en los límites de su cargo.

51. Para los gastos y los actos de administración extraordinaria es necesaria la autorización del Consejo del monasterio y del capítulo conventual según el valor de la suma, que se ha de determinar en el derecho propio.

52. Derogado el can. 638, §4 CIC, para la validez de una enajenación y de cualquier otro negocio a partir del cual la situación patrimonial del monasterio podría sufrir un daño, se pide, según el valor de la venta y del negocio, la autorización escrita de la Superiora mayor con el consentimiento del Consejo o del capítulo conventual y el parecer de la Presidenta federal³⁹.

53. Si se trata de un negocio o venta cuyo valor supera la suma fijada por la Santa Sede para cada región, o bien de donaciones ofrecidas por voto a la Iglesia o de cosas preciosas por su valor histórico y artístico, se requiere, además, la licencia de la Santa Sede.

III. La afiliación

54. La afiliación es una forma especial de ayuda que la Santa Sede establece en situaciones particulares a favor de la comunidad de un monasterio *sui iuris* que presenta una autonomía sólo aparente, pero en realidad muy precaria o, de hecho, inexistente.

55. La afiliación se configura como una ayuda de carácter jurídico que debe evaluar si la incapacidad para gestionar la vida del monasterio autónomo en todas sus dimensiones es sólo temporal o irreversible, ayudando a la comunidad del monasterio afiliado a superar las dificultades o a disponer lo que sea necesario para suprimir dicho monasterio.

56. A la Santa Sede, en estos casos, le corresponde estudiar la posibilidad de constituir una comisión *ad hoc* formada por el Ordinario, la Presidenta de la Federación, el Asistente Federal y la Superiora mayor del monasterio⁴⁰.

57. Con la afiliación, la Santa Sede suspende el status de monasterio autónomo, haciéndolo donec aliter provideatur casa dependiente de otro

39 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

40 VDq, art. 8, §2.

monasterio autónomo del mismo Instituto o de la Federación, según lo establecido en la presente Instrucción y en otras posibles disposiciones a este respecto dadas por la misma Santa Sede.

58. La Superiora mayor del monasterio autónomo afiliante o la Presidenta federal se convierte en la Superiora mayor del monasterio afiliado.

59. La superiora local del monasterio afiliado es una monja de votos solemnes, nombrada ad nutum por la Superiora mayor del monasterio autónomo o bien por la Presidenta federal⁴¹, con el consentimiento del respectivo Consejo, después de oír el parecer de las monjas de la comunidad del monasterio afiliado. Dicha superiora local se convierte en representante legal del monasterio afiliado.

60. El monasterio afiliado puede acoger candidatas pero el noviciado y la formación inicial se deben realizar en el monasterio afiliante o en otro monasterio establecido por la Federación.

61. Las candidatas del monasterio afiliado son admitidas al noviciado, las novicias a la profesión temporal y las profesas temporales a la profesión solemne por la Superiora mayor del monasterio afiliante, tras oír a la comunidad del monasterio afiliado y obtener el voto favorable del capítulo conventual del monasterio afiliante, o bien por la Presidenta federal con el consentimiento de su Consejo.

62. La profesión se emitirá para el monasterio afiliado.

63. Durante el tiempo de la afiliación, la economía de los dos monasterios se administra por separado.

64. En el monasterio afiliado se suspende la celebración de los capítulos conventuales pero permanece la posibilidad de convocar capítulos locales.

IV. El traslado

65. Por traslado se entiende el desplazamiento de una comunidad monástica de su propia sede a otra por una causa justa, sin modificar el status jurídico del monasterio, la composición de la comunidad y las responsables de los diversos cargos.

66. Para realizar el traslado es necesario:

41 Cfr. VDq, art. 8, §3.

- obtener la decisión del capítulo conventual del monasterio tomada por mayoría de los dos tercios de los votos;
- avisar con tiempo suficiente al obispo en cuya diócesis está establecido el monasterio que se deja;
- obtener el previo consentimiento escrito del obispo de la diócesis donde se traslada la comunidad de monjas;
- presentar la petición de traslado a la Santa Sede, comprometiéndose a trasladar los bienes de propiedad de la comunidad del monasterio observando las normas canónicas y civiles correspondientes.

V. La supresión

67. La afiliación puede ser ocasión de recuperación y de resurgimiento cuando la autonomía de vida está parcialmente debilitada. Si la situación de incapacidad se presenta irreversible, la solución, dolorosa pero necesaria, es la supresión del monasterio.

68. Un monasterio de monjas que no logra expresar, según la índole contemplativa y las finalidades del Instituto, el especial testimonio público a Cristo y a la Iglesia Su Esposa, se debe suprimir, teniendo presente la utilidad de la Iglesia y del Instituto al cual pertenece el monasterio.

69. A la Santa Sede en estos casos corresponde considerar la posibilidad de constituir una comisión ad hoc formada por el Ordinario, la Presidenta de la Federación, el Asistente Federal y la Superiora mayor del monasterio⁴².

70. Entre los criterios que pueden contribuir a determinar un juicio respecto a la supresión de un monasterio, después de haber analizado todas las circunstancias, deben considerarse, en su conjunto, los siguientes: el número de monjas, la edad avanzada de la mayor parte de los miembros, la capacidad real de gobierno y de formación, la falta de candidatas desde hace varios años, la ausencia de la vitalidad necesaria al vivir y transmitir el carisma en una fidelidad dinámica⁴³.

42 VDq, art. 8, §2.

43 Cfr. VDq, art. 8, §1; Juan Pablo II, *Vita consecrata. Exhortación apostólica postsinodal sobre la vida consagrada* (= Vc) Roma, 25 marzo 1996, 36-37.

71. Un monasterio de monjas es suprimido únicamente por la Santa Sede con el PARECER del obispo diocesano⁴⁴ y, si se considera oportuno, oído el parecer de la Presidenta federal, del Asistente religioso y del Ordinario religioso, si el monasterio está asociado según la norma del can. 614 CIC.

72. Los bienes del monasterio suprimido, respetando la voluntad de los fundadores y de los donantes, se trasladan con las monjas que aún quedan y se distribuyen, de forma proporcional, en los monasterios que las acogen, salvo otra indicación de la Santa Sede⁴⁵ que puede disponer, en cada caso, la parte de los bienes destinados a la caridad, a la Iglesia particular donde está el monasterio, a la Federación y al «Fondo para las monjas».

73. En caso de supresión de un monasterio totalmente extinguido, cuando ya no quedan monjas, salvo otra disposición de la Santa Sede⁴⁶, la asignación de los bienes del monasterio suprimido, respetando las normas canónicas y civiles, va a la persona jurídica superior respectiva, es decir a la Federación de monasterios o a otra estructura de comunión entre los monasterios similar a la misma o bien a la Congregación monástica femenina.

VI. Vigilancia eclesial sobre el monasterio

74. En cada estructura de comunión o de gobierno en las que pueden configurarse los monasterios femeninos se les garantiza la necesaria y justa vigilancia, ejercida principalmente —pero no exclusivamente— mediante la visita regular de una autoridad externa a los monasterios mismos.

75. De acuerdo con la norma del derecho universal y propio, el servicio de la vigilancia corresponde:

1. a la Presidenta de la Congregación monástica femenina en relación a las comunidades de los monasterios congregados;
2. al superior mayor del Instituto masculino al que se han asociado, que es denominado Ordinario religioso, en relación a la comunidad del monasterio femenino asociado jurídicamente, según la norma del derecho⁴⁷;

44 Cfr. can. 616, §1 e §4 CIC.

45 Cfr. can. 616, §2 CIC.

46 Cfr. can. 616, §2 CIC.

47 Cfr. can. 614 CIC.

3. al obispo diocesano con respecto a las comunidades de los monasterios presentes en su Iglesia particular y confiados a su peculiar vigilancia de acuerdo con la norma del derecho⁴⁸.

76. Cada monasterio femenino está confiado a la vigilancia de una sola autoridad, ya que no está presente en el Código de Derecho Canónico el régimen de la «doble dependencia», simultánea y cumulativa, es decir del obispo y del superior regular, presente en varios cánones del Código de Derecho Canónico de 1917.

77. Con respecto a los monasterios de monjas unidos en Congregación monástica, el ámbito y las modalidades concretas para desempeñar el servicio de vigilancia se han de deducir de las Constituciones de la Congregación monástica femenina, aprobadas por la Santa Sede.

78. En cuanto a los monasterios de monjas asociadas jurídicamente, el ámbito y las modalidades para desempeñar el servicio de vigilancia por parte del Ordinario religioso están establecidos en las propias Constituciones, aprobadas por la Santa Sede, donde se deben definir los derechos y deberes del superior del Instituto al que se han asociado y del monasterio femenino asociado, según la propia espiritualidad y las propias tradiciones.

79. Se debe favorecer, siempre que sea posible, la asociación jurídica de los monasterios de monjas con la Orden masculina correspondiente⁴⁹ con el fin de tutelar la identidad de la familia carismática.

80. Los monasterios congregados y los monasterios asociados jurídicamente siguen, sin embargo, vinculados al obispo diocesano según lo establecido por el derecho universal y citado en el n. 83 de la presente Instrucción.

81. En lo que respecta a los monasterios femeninos confiados a la peculiar vigilancia del obispo diocesano, la misma se expresa en relación a la comunidad del monasterio principalmente en los casos establecidos por el derecho universal, dado que el obispo diocesano:

- a) preside el capítulo conventual que elige a la Superiora mayor⁵⁰;

48 Cfr. can. 615 CIC.

49 Cfr. VDq, art. 9, §4.

50 Cfr. can. 625, §2 CIC.

b) realiza la visita regular al monasterio, también en lo que respecta a la disciplina interna⁵¹, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Instrucción;

c) revisa, en calidad de Ordinario del lugar, la rendición de cuentas anual de la administración económica del monasterio⁵²;

d) derogado el can. 638, §4 CIC, da, en calidad de Ordinario del lugar, el consentimiento escrito para particulares actos de administración, si lo establece el derecho propio⁵³;

e) confirma el indulto de salida definitiva del monasterio, concedido a una profesa de votos temporales por la Superiora mayor con el consentimiento de su Consejo⁵⁴;

f) emana el decreto de dimisión de una monja, incluso si es de votos temporales⁵⁵.

82. Estos casos, expresados para indicar el ámbito y la modalidad de la peculiar vigilancia del obispo diocesano, constituyen la base del ámbito y de la vigilancia sobre el monasterio femenino asociado jurídicamente por parte del Ordinario religioso del Instituto al que se han asociado, y deben estar presentes en las Constituciones del monasterio asociado.

VII. Relaciones entre monasterio y Obispo diocesano

83. Todos los monasterios femeninos, sin perjuicio de la autonomía interna⁵⁶ y la eventual dispensa externa⁵⁷, están sujetos al obispo diocesano, que ejerce la solicitud pastoral en los siguientes casos:

a) la comunidad del monasterio femenino está sujeta a la potestad del obispo⁵⁸, al cual debe verdadero respeto en lo que se refiere al ejercicio

51 Cfr. can. 628, §2 n. 1 CIC.

52 Cfr. can. 637 CIC.

53 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

54 Cfr. can. 688, §2 CIC.

55 Cfr. can. 699, §2 CIC.

56 Cfr. can. 586 CIC.

57 Cfr. can. 591 CIC.

58 Cfr. can. 678, §1 CIC.

público del culto divino, la cura de las almas⁵⁹ y las formas de apostolado correspondientes a la propia condición⁶⁰;

b) el obispo diocesano⁶¹, con ocasión de la visita pastoral o de otras visitas paternas, y también en caso de necesidad, puede disponer él mismo soluciones oportunas⁶² al constatar que existen abusos y después de que las advertencias presentadas a la Superiora mayor no hayan tenido efecto alguno;

c) el obispo diocesano interviene en la erección del monasterio dando el consentimiento escrito antes de que se solicite la aprobación de la Sede Apostólica⁶³;

d) el obispo diocesano interviene, en calidad de Ordinario del lugar, en el nombramiento del capellán⁶⁴ y, también en calidad de Ordinario del lugar, en la aprobación de los confesores ordinarios⁶⁵. Todo ello tiene que darse «considerando la especificidad del carisma propio y las exigencias de la vida fraterna en comunidad»⁶⁶;

e) el obispo diocesano interviene en la supresión del monasterio expresando su propio parecer⁶⁷;

f) al obispo diocesano, en calidad de Ordinario del lugar, y a sus superiores hace referencia la monja exclausturada, permaneciendo bajo su dependencia y cuidado⁶⁸;

g) el obispo diocesano tiene la facultad, por causa justificada, de entrar en la clausura y permitir, con el consentimiento de la Superiora mayor, a otras personas entrar en la misma⁶⁹.

84. Para los monasterios congregados y para los monasterios asociados los puntos de solicitud pastoral antes indicados constituyen las únicas formas posibles de intervención del obispo diocesano, desde el momento que deben ser salvaguardados los derechos/deberes de la Presidenta de la Congregación

59 Cfr. can. 392; can. 680 CIC.

60 Cfr. can. 394; can. 673; can. 674; can. 612 CIC.

61 Cfr. can. 683, §2 CIC.

62 Cfr. can. 1320 CIC.

63 Cfr. can. 609 CIC.

64 Cfr. can. 567 CIC.

65 Cfr. can. 630, §3 CIC.

66 VDq art. 6, §2 CIC.

67 Cfr. can. 616, §1 CIC.

68 Cfr. can. 687 CIC.

69 Derogación parcial del can. 667, §4 CIC aprobada de forma específica por el Santo Padre.

para los monasterios congregados y los derechos/deberes del Ordinario religioso del Instituto que los asocia respecto al monasterio asociado.

85. Para los monasterios confiados a la peculiar vigilancia del obispo diocesano, los puntos de solicitud pastoral antes indicados han de añadirse a los que el Código de Derecho Canónico presenta como expresiones de la peculiar vigilancia, citados en el n. 81 de la presente Instrucción.

CAPÍTULO SEGUNDO

La federación de monasterios

I. Naturaleza y fin

86. La Federación es una estructura de comunión entre monasterios del mismo Instituto erigida por la Santa Sede para que los monasterios que comparten el mismo carisma no permanezcan aislados sino que lo custodien con fidelidad y, prestándose mutua ayuda fraterna, vivan el valor irrenunciable de la comunión⁷⁰.

87. La Federación está constituida por varios monasterios autónomos que tienen afinidad de espíritu y de tradiciones y, si bien no están configurados necesariamente según un criterio geográfico, siempre que sea posible, no deben estar geográficamente demasiado distantes⁷¹.

88. La Santa Sede tiene la competencia exclusiva de erigir, suspender, unir y suprimir las Federaciones⁷² de los monasterios de monjas.

89. Asimismo la Santa Sede tiene la competencia exclusiva de asignar un monasterio autónomo a una Federación o permitir el paso de un monasterio de una Federación a otra del mismo Instituto.

90. La Federación de monasterios de monjas, por la fuente de la que deriva y por la autoridad de la cual directamente depende y la rige, es de derecho pontificio, de acuerdo con la norma del derecho canónico.

70 Cfr. VDq, 28-30.

71 Cfr. VDq art. 9, §2.

72 Cfr. can. 582 CIC.

91. Los Estatutos de la Federación tienen que estar en consonancia no sólo con lo establecido por la presente Instrucción, sino también con el carácter, las leyes, el espíritu y las tradiciones del Instituto al que pertenecen.

92. La Federación, conforme con esta Instrucción y los propios Estatutos, en la especificidad del propio carisma, promueve la vida contemplativa en los monasterios, garantiza su ayuda en la formación inicial y permanente, como también el intercambio de monjas y de bienes materiales⁷³.

93. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución apostólica *Vultum Dei quaerere*, todos los monasterios, en principio, deben formar parte de una Federación⁷⁴. Un monasterio, por razones especiales, objetivas y justificadas, con el voto del capítulo conventual puede solicitar a la Santa Sede ser dispensado de tal obligación. La concesión de esa dispensa está reservada a la Santa Sede. Un monasterio, por causas objetivas y justificadas, con el voto del capítulo conventual puede pedir a la Santa Sede no pertenecer a una Federación. A la Santa Sede le compete realizar un adecuado discernimiento antes de conceder la salida de una Federación.

94. Obtenida la erección canónica, la Federación solicita el reconocimiento jurídico también en ámbito civil y establece la sede legal en uno de los monasterios que pertenecen a la misma.

95. Diversas Federaciones de un mismo Instituto, con la aprobación de la Santa Sede, pueden constituir entre ellas una Confederación⁷⁵ para dar dirección unitaria y una cierta coordinación a la actividad de cada una de las Federaciones.

96. La Santa Sede puede instituir o aprobar para cada Instituto una Comisión Internacional con el fin de favorecer el estudio de temas relacionados con la vida contemplativa según el propio carisma⁷⁶.

97. La Federación, legítimamente erigida, es una persona jurídica pública en la Iglesia, y, por lo tanto, puede adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, muebles e inmuebles, que son bienes eclesiásticos, de acuerdo con la norma del derecho universal y propio.

73 Cfr. VDq 30; art. 9, §3.

74 Cfr. VDq art. 9, § 1.

75 Cfr. can. 582 CIC; VDq, art. 9, §4.

76 Cfr. VDq, art. 9, § 4.

98. Para mantener viva y reforzar la unión de los monasterios, aplicando una de las finalidades de la Federación, se facilita entre los monasterios una cierta comunicación de bienes, coordinada por la Presidenta federal.

99. La comunicación de bienes en una Federación se aplica mediante aportaciones, donaciones y préstamos que los monasterios ofrecen para otros monasterios que se encuentran en dificultad económica y para las exigencias comunes de la Federación.

100. La Federación considera los bienes de los que dispone como medios necesarios y útiles para conseguir los propios fines.

101. Cada Federación constituye un fondo económico (caja federal) para poder realizar las finalidades federativas. Ese fondo sirve para cubrir los gastos ordinarios de la Federación misma y los relativos a la formación de las monjas a nivel federal, para auxiliar las necesidades de subsistencia y de salud de las monjas, para mantener los edificios y para sostener las nuevas fundaciones.

102. El fondo económico se financia con las libres aportaciones de los monasterios, las donaciones de los bienhechores y los ingresos provenientes de las ventas de los bienes de los monasterios suprimidos, según lo establecido por la presente Instrucción⁷⁷.

103. La economía de la Federación está gestionada por el Consejo federal, presidido por la Presidenta federal, que cuenta con la colaboración de la Ecónoma federal.

104. En el ámbito de la administración ordinaria, hacen adquisiciones y realizan actos de administración válidamente la Presidenta federal y la ecónoma de la Federación en los límites de su cargo.

105. Para los gastos y los actos de administración extraordinaria es necesaria la autorización del Consejo federal y de la Asamblea federal, según el valor del importe, establecido en el derecho propio. Cada Federación, en la Asamblea electiva, fija la suma a partir de la cual es necesario tener la autorización del Consejo federal y de la Asamblea federal.

106. Si se trata de un negocio o de una venta cuyo valor supera la suma fijada por la Santa Sede para las regiones o bien de donaciones con

77 Cfr. VDq 30; art. 9, § 3.

motivo de un voto hecho a la Iglesia, o de cosas preciosas por su valor histórico y artístico, se requiere además la licencia de la Santa Sede.

107. Para la validez de la venta y de cualquier otro negocio por el cual la situación patrimonial de la Federación podría sufrir un daño, se requiere la licencia escrita de la Presidenta federal con el consentimiento del Consejo o de la Asamblea federal, según el valor de la operación, establecida en el derecho propio.

108. Derogado el can. 638, §4 CIC, para la validez de la venta de los bienes de los monasterios suprimidos, la Presidenta de la Federación y el Consejo federal, independientemente del valor del bien que se ha de vender, necesitan siempre y únicamente la licencia escrita de la Santa Sede⁷⁸.

109. Salvo otra disposición de la Santa Sede⁷⁹, la Presidenta de la Federación dispone de los ingresos por la venta de los bienes de los monasterios totalmente extinguidos pertenecientes a la Federación, según lo establecido por esta Instrucción.

II. La Presidenta federal

110. La Presidenta de la Federación, elegida por la Asamblea federal según lo contemplan los Estatutos de la Federación por un período de seis años, no es una Superiora mayor y, en el ejercicio del propio servicio, actúa según lo que le atribuye la presente Instrucción⁸⁰ en conformidad con el derecho universal y propio.

111. Derogado el can. 628, §2, 1.º CIC, la Presidenta de la Federación, en el tiempo establecido, acompaña al Visitador regular en la visita canónica a los monasterios federados como co-visitadora⁸¹.

112 La Presidenta de la Federación, cuando se trate de la visita canónica a la comunidad del propio monasterio, delegará a una Consejera federal como co-visitadora del Visitador regular.

113. La Presidenta de la Federación, cada vez que la necesidad lo requiera, puede visitar las comunidades de los monasterios federados

78 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

79 Cfr. can. 616, §2 CIC.

80 Cfr. VDq, art. 9, §3.

81 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

acompañada por una co-visitadora, elegida por turno entre las Consejeras, y por la Ecónoma de la Federación.

114. Todas las demás visitas —maternas o fraternas— se acordarán con la Superiora del monasterio.

115. La Presidenta de la Federación, al término de la visita canónica, indica por escrito a la Superiora mayor del monasterio las soluciones más adecuadas para los casos y las situaciones que hayan surgido durante la visita e informa de todo a la Santa Sede.

116. La Presidenta de la Federación, durante la visita canónica, verifica cómo se viven los temas contenidos en los puntos enumerados en el n. 12 y desarrollados en los nn. 13-35 de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*⁸², y si se observan las relativas normas de aplicación, acordadas en las Asambleas federales.

117. La Presidenta de la Federación vigila particularmente sobre la formación inicial y permanente en los monasterios, sobre la coherencia con el carisma del Instituto, de forma que cada comunidad sea como un faro que ilumina el camino de los hombres y de las mujeres de nuestro tiempo⁸³. Al final de la visita informará a la Santa Sede sobre las reales posibilidades que tiene el monasterio de asegurar o no la formación inicial.

118. La formación de las formadoras y de sus colaboradoras se confía en parte a los monasterios y en parte a la Federación, por lo tanto la Presidenta de la Federación está llamada a potenciar la formación a nivel federal⁸⁴ y a exigir la participación de quienes ejercen el servicio de la formación; si esto no fuese así remite la cuestión a la Santa Sede.

119. La Presidenta de la Federación pone en práctica la formación prevista por la Asamblea federal para quienes son llamadas a ejercer el servicio de la autoridad⁸⁵ y exige participar en ello; si esto no fuese así remite la cuestión a la Santa Sede.

120. La Presidenta de la Federación, tras consultar al Consejo Federal, elige los sitios más adecuados para realizar los cursos específicos de formación de las formadoras y sus colaboradoras, así como para quienes son

82 Cfr. VDq, art. 2, §2.

83 Cfr. VDq, 36.

84 Cfr. VDq, art. 3, § 3.

85 Cfr. VDq, art. 7, § 1.

llamadas a ejercer el servicio de la autoridad, estableciendo la duración de dichos cursos para que no perjudiquen las exigencias de la vida contemplativa⁸⁶ y comunitaria.

121. Cuando un monasterio autónomo ya no posee una real autonomía de vida⁸⁷ corresponde a la Presidenta de la Federación referir la situación a la Santa Sede.

122. Cuando la Superiora mayor de un monasterio niega a una monja la autorización para pasar a otro monasterio del mismo Instituto, la Presidenta de la Federación, tras realizar el debido discernimiento con su Consejo sobre la cuestión, informará de ello a la Santa Sede, que decide lo que hay que hacer.

III. El Consejo federal

123. El Consejo federal está formado por cuatro consejeras elegidas por la Asamblea federal entre todas las monjas profesas solemnes de los monasterios de la Federación y permanece en el cargo por seis años.

124. El Consejo federal sólo tiene competencia sobre aquello que le atribuye la presente Instrucción⁸⁸ y esté eventualmente establecido en los Estatutos, pero la Presidenta de la Federación puede consultarle cada vez que lo considere oportuno.

125. El Consejo federal es consultado por la Presidenta de la Federación después de cada visita canónica antes de enviar por escrito a la Superiora mayor del monasterio las soluciones más adecuadas a los casos y a las situaciones que hayan surgido durante la visita misma.

126. El Consejo federal expresa su parecer sobre la elección de los tiempos y los lugares más adecuados donde realizar los cursos específicos de formación de las formadoras y de sus colaboradores, así como de quienes son llamadas a ejercer el servicio de la autoridad.

127. El Consejo federal colabora con la Presidenta de la Federación en la redacción del Informe que se ha de enviar a la Santa Sede al final del sexenio sobre el estado de la Federación y de los monasterios.

86 Cfr. VDq, art. 3, § 4.

87 Cfr. VDq, art. 8, § 1.

88 Cfr. VDq, 9, §3.

128. El Consejo federal es consultado por la Presidenta de la Federación antes de enviar a la Santa Sede la petición de afiliación o de supresión de un monasterio.

129. El Consejo federal da su consentimiento en la elección de la Formadora federal que desempeña y coordina la formación inicial común⁸⁹. Igualmente, por causas graves, expresa su conformidad para la remoción de la Formadora federal.

130. Derogando el can. 686, §2 CIC, el Consejo federal da su consentimiento para la petición del indulto de excomunión de una monja de votos solemnes, después del año concedido por la Superiora mayor del monasterio, hasta el cumplimiento de los tres años⁹⁰.

131. El Consejo federal da su consentimiento para la petición de prórroga de indulto de excomunión de una monja de votos solemnes que se ha de solicitar a la Santa Sede⁹¹. La Presidenta federal, antes de presentar el asunto al Consejo Federal, debe poseer la valoración escrita de la Superiora mayor de la monja profesa de votos solemnes que pide la prórroga del indulto, expresado colegialmente con el Consejo del monasterio, previo consentimiento del Ordinario del lugar donde habitará la monja, y contando con el parecer del Obispo diocesano o del Ordinario religioso competente.

132. El Consejo federal asume las funciones del Consejo del monasterio autónomo cuando este último, mediante la afiliación, es confiado a la Presidenta de la Federación en el proceso de acompañamiento para la revitalización o para la supresión del monasterio⁹².

IV. La Asamblea federal

133. La comunión que existe entre los monasterios se hace visible en la Asamblea federal, signo de unidad en la caridad, que tiene principalmente la tarea de tutelar entre los monasterios federados el patrimonio carismático del Instituto y promover una adecuada renovación que esté en

89 Cfr. VDq, art. 3, § 7.

90 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

91 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

92 Cfr. VDq, art. 8, § 7.

armonía con el mismo, excepto que ninguna Federación de monasterios de monjas o Confederación de Federaciones represente a todo el Instituto.

134. Participan de derecho en la Asamblea federal, la Presidenta federal, las Consejeras federales, la Ecónoma federal, la Superiora mayor y una Delegada de cada monasterio autónomo federado, elegida por el capítulo conventual; la Secretaria federal desempeña únicamente la función de secretaria de actas.

135. La Asamblea federal ordinaria es convocada cada seis años y en la misma se renuevan los cargos federales.

136. La Asamblea federal intermedia es convocada cada tres años para verificar las tareas realizadas y para adoptar eventuales soluciones o cambios en las mismas.

137. Si la necesidad lo exige o la conveniencia lo sugiere, la Presidenta federal, con el consentimiento del Consejo federal, puede convocar la Asamblea federal extraordinaria.

138. La Asamblea federal, tanto ordinaria como intermedia, es convocada por la Presidenta al menos seis meses antes del término del sexenio o de la finalización del trienio.

139. La Asamblea federal extraordinaria es convocada por la Presidenta dos meses antes de su celebración.

140. Cuando la Presidenta federal cesa en su cargo, por muerte o por los otros modos previstos por el derecho⁹³, la primera Consejera convoca, en el plazo de un mes desde la vacante del cargo, la Asamblea federal extraordinaria, que se ha de celebrar en un plazo de dos meses desde la convocatoria. En este caso se procede nuevamente a la elección de las Consejeras federales y de la Ecónoma federal.

141. La Asamblea federal:

- a. recibe del Informe de la Presidenta federal sobre el estado de la Federación y de cada uno de los monasterios;
- b. elige a la Presidenta federal y al Consejo federal;
- c. elige a la Ecónoma federal;
- d. trata los asuntos de mayor importancia;

93 Cfr. can. 184, §1 CIC.

e. toma decisiones y establece normas que todas las monjas deben observar, después de la aprobación definitiva de la Santa Sede;

f. elabora para un sexenio los itinerarios formativos comunes que cada comunidad se compromete a realizar;

g. promueve la realización de nuevas fundaciones y las modalidades para ponerlas en marcha, tanto por iniciativa de un monasterio como de la Federación;

h. establece un monasterio como sede de formación inicial común para los monasterios de la Federación⁹⁴;

i. define un proyecto formativo para quienes son llamadas a ejercer el servicio de la autoridad⁹⁵ y para las formadoras⁹⁶.

V. Oficios federales

142. La administración de la Federación se encomienda a la Ecónoma federal, elegida por la Asamblea federal por seis años.

143. La Ecónoma federal tiene la responsabilidad de llevar a cabo cuanto haya establecido el Consejo Federal y colabora con la Presidenta de la Federación, en el contexto de la Visita regular, en la supervisión del funcionamiento económico de cada monasterio señalando del mismo los aspectos positivos y las deficiencias, datos que deben estar presentes en del Informe final de la visita.

144. La Secretaria federal es elegida por la Presidenta de la Federación y dura seis años en el cargo, ese servicio puede ser desempeñado por una de las Consejeras federales.

145. La Secretaria federal, siempre que sea posible, reside en el monasterio elegido como sede legal de la Federación y allí custodia los documentos y mantiene actualizado el archivo de la Federación.

146. Por indicación de la Presidenta de la Federación, la Secretaria federal establece el orden del día y convoca el Consejo federal, durante el cual desempeña la función de secretaria de actas.

94 Cfr. VDq, art. 3 § 7.

95 Cfr. VDq, art. 7 § 1.

96 Cfr. VDq, art. 3 § 3.

147. La Secretaria federal, por indicación de la Presidenta de la Federación, prepara la Asamblea federal.

148. La Formadora federal⁹⁷ es nombrada ad nutum por la Presidenta de la Federación con el consentimiento del Consejo federal. La Formadora federal puede ser apartada de su cargo, por causas graves, por la Presidenta de la Federación con la aprobación de dicho Consejo.

VI. *El Asistente religioso*

149. El Asistente de la Federación representa a la Santa Sede ante la Federación, pero no ante los monasterios que la componen, y desempeña su función siguiendo fielmente las disposiciones relativas a su cargo y cumpliendo el mandato recibido en el marco de la propia competencia.

150. El Asistente de la Federación, debido a que participa en cierta medida en la jurisdicción de la Santa Sede, es un presbítero, nombrado por la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica para una o más Federaciones.

151. El Asistente de la Federación no es un superior mayor y desempeña su misión con espíritu de colaboración y de servicio respecto a la Federación, favoreciendo la conservación del genuino espíritu del Instituto y ayudando con su Consejo a la Presidenta en la conducción de la Federación, particularmente en la formación a nivel federal y en la solución de los problemas económicos de mayor importancia.

152. El nombramiento del Asistente de la Federación está reservado a la Santa Sede, pero la Federación tiene la facultad de presentación.

153. El nombramiento del Asistente es *ad nutum Sanctae Sedis*.

154. La Presidenta de la Federación, en el tiempo establecido, debe presentar a la Santa Sede los nombres de tres posibles candidatos para la función de Asistente de la Federación, adjuntando los resultados de las consultaciones previas de las comunidades de los diversos monasterios de la Federación, el curriculum vitae de cada uno de los candidatos, la opinión propia y la del Consejo de la Federación, el *nulla-osta* de los Ordinarios de los candidatos. La Santa Sede se reserva, de la forma considerada

97 Cfr. VDq, art. 3 § 7.

más adecuada y conveniente, el hecho de completar las informaciones relativas a los candidatos para la función de Asistente.

155. El Asistente de la Federación debe transmitir cada año un breve Informe sobre su gestión, sobre el funcionamiento de la Federación, señalando posibles situaciones particulares. Al término de su mandato el Asistente envía a la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica un Informe con mayores detalles sobre el estado de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

La separación del mundo

I. Noción y relevancia para la vida contemplativa

156. Partiendo del enunciado del Código⁹⁸, se recuerda que la separación del mundo caracteriza la naturaleza y las finalidades de los Institutos de vida consagrada religiosos y corresponde al principio paulino de no conformarse a la mentalidad de este mundo⁹⁹, huyendo de toda forma de mundanidad.

Para la vida religiosa, la clausura constituye una obligación común a todos los Institutos¹⁰⁰ y expresa el aspecto material de la separación del mundo —de la cual, sin embargo, no agota su alcance— contribuyendo a crear en cada casa religiosa un clima y un ambiente que favorezcan el recogimiento, necesarios para la vida propia de todo Instituto religioso, pero especialmente para aquellos entregados a la contemplación.

157. En la vida contemplativa de las monjas merece una particular atención el aspecto de la separación del mundo por la elevada estima que la comunidad cristiana alberga hacia este estilo de vida, signo de la unión exclusiva de la Iglesia-Esposa con su Señor, sumamente amado.

98 Cfr. can. 607, §3 CIC.

99 Cfr. Rm 12, 2.

100 Cfr. can. 667, §1 CIC.

158. La vida de las monjas contemplativas, dedicadas de manera especial a la oración, con el fin de tener constantemente el corazón orientado hacia el Señor, en la ascesis y en el ferviente progreso de la vida espiritual, no es más que una tensión constante hacia la Jerusalén celestial, una anticipación de la Iglesia escatológica, fija en la posesión y en la contemplación del rostro de Dios.

159. La comunidad del monasterio de monjas, situada como ciudad en la cima del monte y lámpara sobre el candelero¹⁰¹, incluso en la sencillez de su vida, representa visiblemente la meta hacia la cual camina toda la comunidad eclesial que, fervorosa en la acción y entregada a la contemplación, avanza por las sendas del tiempo con la mirada fija en la futura recapitulación de todo en Cristo.

160. El aspecto material de la separación del mundo encuentra una manifestación particular en la clausura, que es el lugar de la intimidad de la Iglesia esposa, porque, a la luz de la especial vocación y misión eclesial, la clausura de las contemplativas responde a la exigencia, considerada prioritaria, de estar con el Señor.

161. Con el nombre de clausura se entiende el espacio monástico separado de lo exterior y reservado a las monjas, en la cual sólo en caso de necesidad puede ser admitida la presencia de extraños. Debe ser un espacio de silencio y de recogimiento donde se pueda desarrollar la búsqueda permanente del rostro de Dios, según el carisma del Instituto.

162. La clausura evoca aquella celda del corazón donde cada uno es llamado a vivir la unión con el Señor. Acogida como don y elegida como respuesta libre de amor, es el lugar de la comunión espiritual con Dios y el prójimo, donde la limitación de los espacios y de los contactos es un beneficio para la interiorización de los valores evangélicos¹⁰².

163. La clausura no es sólo un medio ascético de inmenso valor, sino que es un modo de vivir la Pascua de Cristo, como anuncio gozoso y anticipación profética de la posibilidad ofrecida a cada persona y a toda la humanidad de vivir únicamente para Dios, en Jesucristo¹⁰³.

101 Cfr. Mt 5, 14-15.

102 Cfr. Jn 13, 34; Mt 5, 3.8.

103 Cfr. Rm 6, 11.

164. En los monasterios de monjas, la clausura debe entenderse en sentido positivo como un espacio para el uso y la intimidad de las monjas que viven la vida contemplativa, un espacio de vida doméstica, familiar, dentro del cual la comunidad vive la vida fraterna en su dimensión más íntima.

165. En los monasterios de monjas, la clausura, en sentido privativo, se ha de considerar como un espacio que hay que proteger, para evitar el acceso de extraños.

166. La modalidad de separación de la parte exterior al espacio exclusivamente reservado a las monjas debe ser material y eficaz, no sólo simbólica o espiritual. Compete al Capítulo conventual del monasterio determinar la modalidad de separación del exterior.

167. Cada monasterio debe mantener con gran solicitud su fisonomía principal o fundamentalmente contemplativa, comprometiéndose de forma particular en crear y vivir un ámbito de silencio exterior e interior en la oración¹⁰⁴, en la ascesis y en el ferviente progreso espiritual, en la cuidada celebración de la liturgia, en la vida fraterna en común, en la observancia de la regla y en la disciplina de la separación del mundo.

II. Los medios de comunicación

168. La normativa sobre los medios de comunicación social, en la gran variedad que se nos presenta actualmente, tiene por objeto la salvaguardia del recogimiento y del silencio: se puede, en efecto, vaciar el silencio contemplativo cuando se llena la clausura de ruidos, de noticias y de palabras. El recogimiento y el silencio es de gran importancia para la vida contemplativa por ser «espacio necesario de escucha y de ruminatio de la Palabra y requisito para una mirada de fe que capte la presencia de Dios en la historia personal, en la de los hermanos [...] y en los avatares del mundo»¹⁰⁵.

169. Estos medios, por lo tanto, se deben usar con sobriedad y criterio, no sólo respecto a los contenidos sino también a la cantidad de informaciones y al tipo de comunicación, «para que estén al servicio de la formación para la vida contemplativa y de las necesarias comunicaciones,

104 Cfr VDq 33; art. 12.

105 VDq, 33.

y no sean ocasión para la distracción y la evasión de la vida fraterna en comunidad, ni sean nocivos para vuestra vocación o se conviertan en obstáculo para vuestra vida enteramente dedicada a la contemplación»¹⁰⁶.

170. El uso de los medios de comunicación, por razones de información, de formación o de trabajo, se puede permitir en el monasterio, con prudente discernimiento, para utilidad común, según las disposiciones del Capítulo conventual contenidas en el proyecto comunitario de vida.

171. Las monjas procuran tener la debida información sobre la Iglesia y el mundo, no con multitud de noticias, sino sabiendo escoger las que son esenciales a la luz de Dios, para llevarlas a la oración, en sintonía con el corazón de Cristo.

III. La clausura

172. Cada uno de los monasterios de monjas o Congregación monástica femenina, conforme al can. 667, §3 CIC y a la presente Instrucción, sigue la clausura papal o la define en las Constituciones o en otro código del derecho propio, respetando la propia índole¹⁰⁷.

173. El Obispo diocesano o el Ordinario religioso vigilan acerca de la observancia de la clausura en los monasterios confiados a su atención, ayudando a la Superiora, a quien corresponde la custodia inmediata.

174. Derogada la disposición del can. 667, §4 CIC, el Obispo diocesano, así como el Ordinario religioso, no interviene en la concesión de la dispensa de la clausura¹⁰⁸.

175. Derogada la disposición del can. 667, §4 CIC, la dispensa de la clausura corresponde únicamente a la Superiora mayor, la cual, en el caso que tal dispensa supere los quince días, puede concederla sólo después de haber obtenido el consentimiento de su Consejo¹⁰⁹.

176. Abrogada la limitación presente en la Instrucción *Verbi Sponsa*¹¹⁰, por una razón justificada la Superiora mayor, de acuerdo con la norma del

106 VDq, 34.

107 Cfr. VDq, 31.

108 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

109 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

110 «Téngase presente que la norma del Can. 665, §1, sobre la permanencia fuera del Instituto, no se refiere a las monjas de clausura» *Verbi Sponsa*, n. 17, §2.

can. 665, § 1 CIC, con el consentimiento de su Consejo, puede autorizar la ausencia del monasterio de la monja profesa de votos solemnes por no más de un año, tras consultar al Obispo diocesano o al Ordinario religioso competente.

177. Derogado el can. 686, §2 CIC, la Superiora mayor, con el consentimiento de su Consejo, puede conceder el indulto de exclaustación a una monja profesa de votos solemnes, por no más de un año, previo consentimiento del Ordinario del lugar donde permanecerá la monja, y tras contar con el parecer del Obispo diocesano o del Ordinario religioso competente¹¹¹.

178. Derogado el can. 686, §2 CIC, una prórroga del indulto de exclaustación puede ser concedida por la Presidenta federal, con el consentimiento de su Consejo, a la monja profesa de votos solemnes de un monasterio de la Federación por un tiempo no superior a dos años¹¹².

179. Para tal concesión la Presidenta federal, antes de presentar la cuestión al Consejo Federal, debe obtener el parecer por escrito de la Superiora mayor de la monja profesa de votos solemnes que solicita la prórroga del indulto, expresado colegialmente junto con el Consejo del monasterio, previo consentimiento del Ordinario del lugar donde se establecerá la monja, y el parecer del Obispo diocesano o del Ordinario religioso competente.

180. Toda ulterior prórroga del indulto de exclaustación queda reservada únicamente a la Santa Sede¹¹³.

181. Durante la visita canónica, los Visitadores deben verificar la observancia de todos los elementos propios de la vida contemplativa según lo descrito en la Constitución *Vultum Dei quaerere*¹¹⁴ con especial referencia al aspecto de la separación del mundo.

182. La Iglesia, por el inmenso aprecio que tiene por su vocación, alienta a las monjas a vivir fielmente y con sentido de responsabilidad el espíritu y la disciplina de la clausura para promover en la comunidad una provechosa y completa orientación hacia la contemplación de Dios Uno y Trino.

111 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

112 Derogación aprobada de forma específica por el Santo Padre.

113 Cfr. can. 686, §1 CIC.

114 Cfr. VDq, 12-37.

IV. La clausura papal

183. La clausura papal, instaurada en el año 1298 por Bonifacio VIII, se define «según las normas dadas por la Sede Apostólica»¹¹⁵ y excluye tareas externas de apostolado.

184. Si Pío XII la había distinguido en clausura papal mayor y menor¹¹⁶ el Código de Derecho Canónico reconoce un solo tipo de clausura papal, que se observa en los monasterios de monjas totalmente entregadas a la vida contemplativa¹¹⁷.

185. La clausura papal, para las monjas, significa un reconocimiento de la especificidad de la vida totalmente contemplativa que, al desarrollar de forma especial la espiritualidad del amor sponsal con Cristo, se convierte en signo y realización de la unión exclusiva de la Iglesia Esposa con su Señor.

186. Una real separación del mundo, caracterizada principalmente por el silencio y la soledad¹¹⁸, expresan y protegen la integridad y la identidad de la vida totalmente contemplativa, para que sea fiel a su carisma específico y a las sanas tradiciones del Instituto.

187. La vida integralmente contemplativa, para ser considerada de clausura papal debe estar totalmente ordenada a conseguir la unión con Dios en la contemplación.

188. Un Instituto es considerado de vida integralmente contemplativa si:

a) sus miembros orientan toda su actividad, interior y exterior, a la intensa y constante búsqueda de la unión con Dios en el monasterio y a la contemplación de su rostro;

b) excluye compromisos externos y directos de apostolado y, ordinariamente, la participación física en acontecimientos y ministerios de la comunidad eclesial. Dicha participación, previo consentimiento del Capítulo conventual, debe ser permitida sólo en ocasiones particulares por el obispo diocesano o por el Ordinario religioso del monasterio;

c) pone en práctica la separación del mundo, según modalidades concretas establecidas por el Capítulo conventual, de modo radical, concreto y

115 Can. 667, §3 CIC.

116 Cfr. SPE art. IV, n. 1-2; Inter praeclara VI-X.

117 Cfr. VDq, 31.

118 Cfr. VDq, 33.

eficaz y no simplemente simbólico, según las normas del derecho universal y propio, en consonancia con el carisma del Instituto.

V. Normativa sobre la clausura papal

189. Dada la variedad de Institutos entregados a una vida integralmente contemplativa y de sus tradiciones, además de lo establecido en la presente Instrucción, algunas modalidades de separación del mundo se dejan a las Constituciones o a otros códigos del derecho propio del Instituto que, en consonancia con su carisma, pueden establecer incluso normas más severas sobre la clausura, que tienen que ser aprobadas por la Sede Apostólica.

190. La ley de la clausura papal se extiende al edificio y a todos los espacios, internos y externos, del monasterio reservados exclusivamente a las monjas, donde sólo en caso de necesidad puede ser admitida la presencia de extraños. Debe ser un espacio de silencio y de recogimiento, sin obras externas, donde pueda desarrollarse con mayor facilidad la búsqueda permanente del rostro de Dios, según el carisma del Instituto.

191. La participación de los fieles en las celebraciones litúrgicas en la iglesia o en el oratorio del monasterio, o bien en la lectio divina, no consiente la salida de las monjas de la clausura papal ni la entrada de los fieles en el coro de las monjas, salvo en casos particulares según el parecer del Capítulo conventual.

192. En virtud de la ley de la clausura papal, las monjas, las novicias y las postulantes han de vivir dentro de la clausura del monasterio, y no les es lícito salir de ella, salvo en los casos previstos por el derecho; ni está permitido a nadie entrar en el ámbito de la clausura del monasterio, excepto en los casos previstos.

193. En los monasterios de vida completamente contemplativa, las normas sobre la separación del mundo de las Hermanas externas, si están contempladas por las Constituciones o por otros códigos del derecho propio del Instituto, han de ser definidas por el derecho particular.

194. La concesión de permisos para entrar y salir de la clausura papal requiere siempre una causa justa, es decir, determinada por una verdadera necesidad de alguna de las monjas o del monasterio: se trata de

una exigencia de tutela de las condiciones requeridas para la vida integralmente contemplativa y, por parte de las monjas, de coherencia con su opción vocacional.

195. Donde sea habitual anotar en un libro las entradas y las salidas puede conservarse, según determine el Capítulo conventual, incluso como una contribución para el conocimiento de la vida y de la historia del monasterio.

196. Corresponde a la Superiora mayor del monasterio la custodia directa de la clausura, garantizar las condiciones concretas de la separación del mundo y promover, dentro del monasterio, el amor al silencio, al recogimiento y a la oración.

197. Corresponde a la Superiora mayor expresar su juicio sobre la conveniencia de las entradas y salidas de la clausura papal, valorando con prudente discreción la necesidad, a la luz de la vocación integralmente contemplativa, según lo establecido por las Constituciones o por otro texto del derecho propio y dispuesto por la presente Instrucción.

198. Corresponde a la Superiora mayor del monasterio con clausura papal nombrar a una monja profesa de votos solemnes para el servicio de la portería y, si el derecho propio no contempla la presencia de Hermanas externas, permitir a una Hermana que realice los servicios propios de las Hermanas externas por un período limitado de tiempo.

199. Toda la comunidad tiene la obligación moral de tutelar, promover y observar la clausura papal, de manera que no prevalezcan motivaciones secundarias o subjetivas sobre el fin que se propone este tipo de separación.

200. La salida de la clausura papal, salvo indultos particulares de la Santa Sede o en caso de peligro, es autorizada por la Superiora mayor en los casos ordinario, referidos a la salud de las monjas, la asistencia a las monjas enfermas, la participación en cursos o reuniones de formación inicial y permanente organizados por la Federación o por otro monasterio, el ejercicio de los derechos civiles y aquellas necesidades del monasterio que no pueden ser atendidas de otro modo.

201. Para enviar novicias o profesas de votos temporales, cuando fuese necesario, a realizar parte de la formación en otro monasterio del Instituto, así como para hacer traslados temporales o definitivos a otros monasterios

del mismo Instituto, la Superiora mayor expresa su consentimiento, con la intervención del Consejo o del Capítulo conventual según la norma de las Constituciones o de otro código del derecho propio.

202. La entrada en la clausura papal está permitida, salvo indultos particulares de la Santa Sede, a los Cardenales, los cuales pueden llevar consigo algún acompañante, a los Nuncios y a los Delegados Apostólicos en los lugares sujetos a su jurisdicción, a los Visitadores durante la Visita canónica, al Obispo diocesano¹¹⁹, al Ordinario religioso competente y a otras personas autorizadas por la Superiora mayor por causa justa.

203. Además, se permite la entrada en la clausura papal previo permiso de la Superiora:

- al presbítero para administrar los Sacramentos a las enfermas, para asistir a las que padecen largas o graves enfermedades, para celebrar alguna vez para ellas la Santa Misa, para las procesiones litúrgicas y los funerales;

- a quienes por su trabajo o competencias son necesarios para atender la salud de las monjas, para la formación y para proveer a las necesidades del monasterio;

- a las aspirantes y a las monjas de paso, también de otros Institutos de vida contemplativa.

VI. La clausura definida en las Constituciones

204. Los monasterios que asocian a la vida contemplativa alguna actividad en favor del pueblo de Dios o practican formas más amplias de hospitalidad de acuerdo con la tradición del propio Instituto, definen su clausura en las Constituciones o en otro código del derecho propio.

A. Clausura constitucional

205. La clausura constitucional, que ha sustituido en el Código de Derecho Canónico a la clausura papal menor de Pío XII, es un tipo de clausura dirigido a monjas que profesan la vida contemplativa asociando «legítimamente a su cargo alguna obra de apostolado o de caridad cristiana»¹²⁰.

119 Cfr. can. 667 §4 CIC.

120 Cfr. Pc 9.

206. Con el nombre de clausura constitucional se considera el espacio monástico separado del exterior que, como mínimo, debe comprender la parte del monasterio, de la huerta y del jardín, reservados exclusivamente a las monjas, en la cual sólo en caso de necesidad puede ser admitida la presencia de extraños. Debe ser un espacio de silencio y de recogimiento, donde pueda realizarse la búsqueda permanente del rostro de Dios, según el carisma del Instituto, considerando las obras de apostolado o de caridad realizadas por las monjas.

207. Este tipo de clausura, «adaptada a su carácter propio y determinada en las Constituciones»¹²¹, es autorizada por la Sede Apostólica, que aprueba las Constituciones u otro código del derecho propio del Instituto.

B. Clausura monástica

208. A las expresiones clausura papal y clausura constitucional, presentes en el Código de Derecho Canónico, San Juan Pablo II en la exhortación apostólica postsinodal *Vita Consecrata*¹²² había añadido una tercera: la clausura monástica.

209. Antes de *Vita Consecrata* esa expresión se usaba para definir la clausura de los monjes¹²³, más rigurosa que la clausura común a todos los religiosos¹²⁴, pero menos rígida que la clausura papal y comparable, bajo ciertos aspectos, con la clausura constitucional de las monjas.

210. Para los monasterios de monjas contemplativas, la clausura monástica, aun conservando el carácter de una disciplina más estricta respecto a la clausura común, permite asociar a la función primaria del culto divino formas más amplias de acogida y de hospitalidad¹²⁵.

211. La clausura monástica, por el hecho de estar presente en las Constituciones o en otro código del derecho propio, es una expresión peculiar de la clausura constitucional.

121 Cfr. can. 667, §3 CIC.

122 Vc 59.

123 Cfr. can. 667, §2 CIC.

124 Cfr. can. 667, §1 CIC.

125 Cfr. VDq, 31.

VII. Normativa sobre la clausura constitucional

212. Compete a la Superiora mayor del monasterio, con el consentimiento de su Consejo, determinar claramente por escrito el ámbito de la clausura constitucional, delimitarlo y modificarlo por una causa justa.

213. En virtud de la ley de la clausura constitucional, las monjas, las novicias y las postulantes han de vivir dentro de la clausura del monasterio, y no les es lícito salir de ella, salvo en los casos contemplados por el derecho, ni está permitido a nadie entrar en el ámbito de la clausura del monasterio fuera de los casos previstos y sin el permiso de la superiora.

214. La participación de los fieles en las celebraciones litúrgicas en la iglesia o en el oratorio del monasterio, o bien en la lectio divina en otro lugar adecuado del monasterio, permite la salida de las monjas de la clausura constitucional permaneciendo en el ámbito del mismo monasterio, mientras que permanece prohibida la entrada de los fieles en la parte de la casa sujeta a dicho tipo de clausura.

215. Cada una de las monjas es corresponsable de ello y debe contribuir, con gran estima por el silencio y la soledad, para que el régimen exterior de la clausura constitucional conserve ese valor interior fundamental, a través del cual la clausura es fuente de vida espiritual y testimonio de la presencia de Dios.

216. Pueden entrar en el ámbito de la clausura constitucional, con el consentimiento de la Superiora mayor del monasterio:

a) las personas necesarias para el servicio de la comunidad desde un punto de vista espiritual, formativo y material;

b) las monjas de otras comunidades, que estén de paso o sean huéspedes en el monasterio;

c) las jóvenes en búsqueda vocacional.

217. La Superiora mayor del monasterio puede permitir las salidas de la clausura constitucional por causa justa, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la presente Instrucción.

218. La Superiora mayor del monasterio con clausura constitucional nombra monjas para el servicio de la portería y de la hospedería, y autoriza

a algunas monjas para trabajar en las obras o en los talleres del monasterio ubicados fuera del ámbito de la clausura, determinando el tiempo de su permanencia fuera de la misma.

CAPÍTULO CUARTO

La formación

219. La monja pasa a ser, con pleno derecho, miembro de la comunidad del monasterio *sui iuris* y partícipe de sus bienes espirituales y temporales con la profesión de los votos solemnes, respuesta libre y definitiva a la llamada del Espíritu Santo.

220. Las candidatas se preparan para la profesión solemne pasando por las distintas etapas de la vida monástica; durante las mismas reciben una formación adecuada, y, aunque de distintos modos, forman parte de la comunidad del monasterio.

I. Principios generales

221. La formación para la vida monástica contemplativa se basa en el encuentro personal con el Señor. Inicia con la llamada de Dios y la decisión de cada una de seguir, según el propio carisma, las huellas de Cristo, como discípula suya, bajo la acción del Espíritu Santo.

222. Incluso siendo importante adquirir conocimientos, la formación en la vida consagrada, y especialmente en la vida monástica contemplativa, consiste sobre todo en la identificación con Cristo. Se trata, en efecto, de «un itinerario de progresiva asimilación de los sentimientos de Cristo hacia el Padre»¹²⁶, hasta llegar a decir con san Pablo: «Para mí la vida es Cristo»¹²⁷.

223. Tanto las candidatas como las monjas tienen que tener presente que en el proceso formativo no se trata tanto de adquirir nociones, sino de «conocer el amor de Cristo, que excede a todo conocimiento»¹²⁸. Todo

126 Vc 65.

127 Fil 1, 21.

128 Ef 3, 19.

esto hace que el proceso formativo dure toda la vida y cada monja se considere siempre en formación.

224. La formación, en cuanto proceso continuo de crecimiento y de conversión que abarca a toda la persona, debe favorecer el desarrollo de la dimensión humana, cristiana y monástica de las candidatas y de las monjas, viviendo radicalmente el Evangelio, de modo tal que la propia vida llegue a ser una profecía.

225. La formación en la vida monástica contemplativa debe ser integral, es decir, debe tener en cuenta a la persona en su totalidad para que desarrolle armónicamente las propias cualidades psíquicas, morales, afectivas e intelectuales, y se integre activamente en la vida comunitaria. Ninguna de estas dimensiones de la persona debe ser excluida del ámbito de la formación tanto inicial como permanente o continua.

226. La formación monástica contemplativa debe ser orgánica, gradual y coherente en sus diversas etapas, dado que está llamada a promover el desarrollo de la persona de forma armónica y progresiva, respetando plenamente la singularidad de cada una.

227. Bajo la acción del Espíritu Santo, tanto las candidatas como las monjas son las protagonistas principales de la propia formación y las responsables de asumir e interiorizar todos los valores de la vida monástica.

228. Por tal motivo, el proceso formativo debe prestar atención al carácter único de cada hermana y al misterio que lleva en sí, como también a sus dones particulares, para favorecer su crecimiento mediante el conocimiento de sí y la búsqueda de la voluntad de Dios.

229. En la formación inicial tiene particular importancia la figura de la formadora. En efecto, si bien «Dios Padre es el formador por excelencia», sin embargo «en esta obra Él se sirve de las mediaciones humanas», entre las cuales se encuentran las formadoras, que en su misión principal «mostrarán la belleza del seguimiento del Señor y el valor del carisma en que éste se concretiza»¹²⁹.

230. Es responsabilidad de cada monasterio y de la Federación poner especial atención en la elección de las formadoras y promover su formación¹³⁰.

129 Vc 66.

130 Cfr. VDq, art. 3, §3.

II. La formación permanente

231. Por formación permanente o continua se entiende un itinerario que dura toda la vida¹³¹, tanto personal como comunitario, y «que debe llevar a la configuración con el Señor Jesús y a la asimilación de sus sentimientos en su total oblación al Padre»¹³². Es, por lo tanto, un proceso de continua conversión del corazón, «exigencia intrínseca de la consagración religiosa»¹³³, y exigencia de fidelidad creativa a la propia vocación. La formación permanente o continua es el humus de la formación inicial¹³⁴.

232. La formación permanente o continua, en cuanto tal, debe ser considerada prioritaria tanto en el proyecto de vida comunitario como en el proyecto de vida de cada una de las monjas.

233. La finalidad de la formación permanente es nutrir y custodiar la fidelidad, tanto de cada una de las monjas como de la comunidad, y llevar a término lo que ya se ha comenzado en la formación inicial, para que la persona consagrada pueda expresar plenamente su propio don en la Iglesia, según un carisma específico.

234. Lo que caracteriza esta etapa respecto a las demás es la ausencia de metas ulteriores a breve término, y esto puede causar un impacto a nivel psicológico: ya no hay nada más para lo cual prepararse, sino solamente una cotidianidad que se ha de vivir en la entrega plena de sí al Señor y a la Iglesia.

235. La formación permanente tiene lugar en el contexto de la vida cotidiana: en la oración y en el trabajo, en el mundo de las relaciones, especialmente en la vida fraterna en comunidad, y en la relación con el mundo exterior, según la vocación contemplativa.

236. La formación permanente cultiva la capacidad espiritual, doctrinal y profesional, la actualización y la maduración de la contemplativa, de tal modo que pueda realizar de forma cada vez más adecuada su servicio al monasterio, a la Iglesia y al mundo, según la propia forma de vida y las indicaciones de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*.

131 Cfr. can. 661 CIC.

132 VDq, 13.

133 Vc 69.

134 Cfr. VDq, 3, §1.

237. Cada monja se verá animada a asumir la responsabilidad del propio crecimiento humano, cristiano y carismático a través del proyecto de vida personal, del diálogo con las hermanas de la comunidad monástica, y en particular con la Superiora mayor, así como a través de la dirección espiritual y los estudios específicos contemplados en las Orientaciones para la vida monástica contemplativa.

238. Cada comunidad, junto con el proyecto comunitario, está llamada a elaborar un programa de formación permanente sistemático y preciso, que abarque toda la existencia de la persona¹³⁵. Dicho programa se estructurará teniendo en cuenta las diversas fases de la vida¹³⁶ y los distintos servicios realizados por las monjas, particularmente de las superiores y de las formadoras¹³⁷.

239. La Superiora mayor promueve la formación permanente de la comunidad mediante el Capítulo conventual, los días de retiro, ejercicios espirituales anuales, encuentros para compartir la Palabra de Dios, revisiones de vida periódicas, recreaciones en común, jornadas de estudio, diálogo personal con las hermanas y encuentros fraternos.

240. Es responsabilidad de la Superiora mayor y de cada miembro de la comunidad asegurar que la vida fraterna sea formativa y ayude a cada hermana en su camino hacia la total configuración con Cristo, fin último de todo el proceso formativo¹³⁸, y a manifestar en cada momento de su vida «la total y gozosa pertenencia a Cristo»¹³⁹.

241. Quedando establecido que la sede ordinaria de la formación permanente es el propio monasterio y que la vida fraterna debe favorecer el camino formativo de las hermanas¹⁴⁰, para asegurar una formación permanente o continua más adecuada se aconseja vivamente la colaboración entre las distintas comunidades monásticas, usando los medios de comunicación apropiados¹⁴¹.

135 Cfr. Vc 69.

136 Cfr. Vc 70.

137 Cfr. VDq art. 3, §1; 7, §1.

138 Cf. Vc 65.

139 VDq, 13.

140 Cfr. VDq, 14.

141 Cfr. VDq, 34.

III. Instrumentos de formación permanente

242. Con toda seguridad, el primer instrumento de formación permanente para todos los consagrados, aún más para las contemplativas, es el cuidado de la vida de oración: liturgias cuidadas y dignas, según las posibilidades de la comunidad; fidelidad a los momentos de oración personal, para garantizar ese espacio donde sea posible entablar una relación íntima con el Señor; atención a la relación con la Palabra, a través de la lectio personal y la collatio comunitaria, cuando sea posible¹⁴².

243. Cuidado y atención del sacramento de la reconciliación y de la dirección espiritual, estando atentas en la elección de confesores preparados para sostener y acompañar el camino de una comunidad de vida contemplativa con discreción, sabiduría y prudencia¹⁴³.

244. La formación intelectual se ha de garantizar a través de un proyecto establecido por la comunidad que considere, en lo posible, el nivel cultural de todas, para que todas puedan recoger algo útil para el propio camino.

245. Útiles e importantes son también los cursos de formación comunes entre varios monasterios de la misma familia carismática¹⁴⁴, es decir cursos federales o inter-federales, sin olvidar que «la formación, y en especial la permanente..., tiene su humus en la comunidad y en la vida cotidiana»¹⁴⁵.

246. Un clima de relaciones fraternas auténticas, centradas en verdadera caridad y bondad, es fundamental para permitir a cada miembro de la comunidad un espacio propio de vida y de expresión.

247. Es tarea de cada una encontrar un justo equilibrio en la entrega de sí a través del trabajo, para que el mismo se viva como un servicio sereno y gozoso a Dios y a la comunidad. Y es tarea también de la comunidad estar atenta para que ninguna tenga que cargar con trabajos particularmente pesados que absorban las energías de la mente y del cuerpo, en detrimento de la vida espiritual. El trabajo en cuanto tal puede ser un modo de poner a disposición los propios talentos y, así, colaborar en la expresión

142 Cfr. VDq, 24-27.

143 VDq, 23.

144 VDq, 30.

145 VDq, 14.

de la belleza de la persona; llega a ser peligroso cuando se absolutiza y atrapa la atención en detrimento del espíritu¹⁴⁶.

248. No se han de descuidar los medios ascéticos que pertenecen a la tradición de cada espiritualidad, como un modo de controlar los instintos de la propia naturaleza y orientarlos hacia el servicio del reino según el propio carisma¹⁴⁷.

249. También la debida información acerca de todo lo que sucede en el mundo es un medio importante para revitalizar la conciencia y la responsabilidad de la propia misión apostólica, que se ha de cuidar a través de los medios de comunicación, con especial atención de usarlos con prudencia y discreción para que no llegue a ser perjudicial para la vida contemplativa¹⁴⁸.

IV. La formación inicial

250. La formación inicial es el tiempo privilegiado en el cual las hermanas candidatas a la vida monástica contemplativa, con un acompañamiento especial de la formadora y de la comunidad, son introducidas en el seguimiento de Cristo, según un determinado carisma, asumiendo e integrando progresivamente sus dones personales con los valores auténticos y característicos de la propia vocación.

251. La formación inicial está estructurada en tres etapas consecutivas: el postulante, el noviciado y el tiempo de la profesión temporal o juniorado, precedidas por el aspirante, donde las candidatas crecen y maduran hasta llegar a asumir definitivamente la vida monástica en un determinado Instituto.

252. En la formación inicial es de gran importancia que entre las distintas etapas exista armonía y gradualidad de los contenidos. Es igualmente importante que entre la formación inicial y la formación permanente o continua haya continuidad y coherencia, a fin de que se cree en el sujeto «la disponibilidad para dejarse formar cada uno de los días de su vida»¹⁴⁹.

146 Cfr. VDq, 32.

147 Cfr. VDq, 35.

148 Cfr. VDq, 34.

149 Vc 69; Caminar desde Cristo, 15.

253. Teniendo presente que la persona se construye muy lentamente y que la formación tendrá que estar atenta en arraigar en el corazón «los sentimientos de Cristo hacia el Padre»¹⁵⁰ y los valores humanos, cristianos y carismáticos propios, «a la formación inicial se debe reservar un amplio espacio de tiempo»¹⁵¹, «no inferior a nueve años, ni superior a los doce»¹⁵².

254. Durante este tiempo se ha de poner en práctica «un discernimiento sereno, libre de las tentaciones del número o de la eficacia»¹⁵³. Además, en cada monasterio se debe prestar especial atención al discernimiento espiritual y vocacional, asegurando a las candidatas un acompañamiento personalizado promoviendo itinerarios formativos aptos para ellas¹⁵⁴, prestando particular atención para que la formación sea verdaderamente integral —humana, cristiana y carismática— y toque todas las dimensiones de la persona.

255. La constitución de comunidades monásticas internacionales y multiculturales manifiesta la universalidad de un carisma, pero la acogida de vocaciones provenientes de otros Países debe ser objeto de un adecuado discernimiento.

256. Uno de los criterios de acogida lo da la posibilidad de difundir en el futuro la vida monástica en Iglesias particulares donde no está presente esta forma de seguimiento de Cristo.

257. Se debe evitar terminantemente el reclutamiento de candidatas de otros Países con el único fin de salvaguardar la supervivencia del monasterio¹⁵⁵.

258. Cada monasterio *sui iuris*, desde el momento de su erección es la sede del noviciado y de formación, inicial y permanente o continua¹⁵⁶.

259. En el caso de que, con ocasión de la visita canónica, resulte que un monasterio *sui iuris* no pueda garantizar una formación de calidad, la

150 Vc 65.

151 Vc 65.

152 VDq, 15.

153 Caminar desde Cristo, 18.

154 Cfr. VDq, 15.

155 Cfr. VDq, art. 3, §6.

156 Cfr. VDq, art. 3, §5.

formación inicial se debe realizar en otro monasterio de la Federación o en la sede de formación inicial común de varios monasterios¹⁵⁷.

260. El monasterio fundado, pero aún no erigido canónicamente, y el monasterio afiliado son sólo sede de formación permanente o continua.

261. El monasterio fundado, pero aún no erigido canónicamente, puede ser sede de noviciado y sede de formación inicial, si se dan las condiciones establecidas en la presente Instrucción respecto a la formación.

A. Aspirantado

262. El aspirantado, considerado un primer conocimiento del monasterio por parte de la candidata y de la candidata por parte de la comunidad del monasterio, comporta una serie de contactos y tiempos de experiencia en comunidad, incluso prolongados. Este conocimiento será útil también para superar en esta fase posibles lagunas en el camino de formación humana y religiosa.

263. Compete a la Superiora mayor con su Consejo, teniendo en cuenta cada una de las candidatas, establecer los tiempos y las modalidades que la aspirante transcurrirá en comunidad y fuera del monasterio.

264. El Señor Jesús ha enseñado que quien emprende una acción importante debe primero ponderar bien si tiene «lo necesario para acabarla»¹⁵⁸. Por ello, quien piensa iniciar el camino de la vida contemplativa ha de transcurrir un cierto tiempo reflexionando sobre sus capacidades reales y hacer un primer examen personal de la autenticidad de la llamada a la vida monástica contemplativa.

265. Tener «lo necesario» significa poseer las cualidades naturales y psicológicas, una normal apertura a los demás, equilibrio psíquico, espíritu de fe y voluntad firme, que hacen posible la vida en comunidad en la clausura, en continencia, obediencia y pobreza.

266. Sin estas cualidades iniciales no se puede pensar, ni por parte de la aspirante ni por parte de la comunidad que acoge, que exista la vocación a la vida monástica y contemplativa. Por lo tanto, durante toda la formación inicial, pero de manera especial durante el aspirantado, se debe prestar una atención particular a la dimensión humana.

157 Cfr. VDq, 3, §7.

158 Cfr. Lc 14, 28.

267. Durante este tiempo, la aspirante es confiada por la Superiora mayor a una Hermana profesa solemne para que pueda ser acompañada y orientada en la opción vocacional.

268. El aspirantado, con una duración mínima de doce meses, se puede prolongar según las necesidades y el criterio de la Superiora mayor, con el parecer de su Consejo, pero no más de dos años.

B. Postulantado

269. El postulantado es una etapa necesaria para una adecuada preparación para el noviciado¹⁵⁹, durante la cual la candidata confirma su determinación de convertirse a través de un progresivo paso de la vida secular a la vida monástica contemplativa.

270. Durante este tiempo, la postulante debe ser introducida gradualmente en el proceso de asimilación de los elementos fundamentales de la vida monástica contemplativa.

271. El postulantado comporta una experiencia más directa y concreta de la vida en comunidad según un carisma específico.

272. Antes de admitir a una aspirante en el postulantado se debe examinar su estado de salud, si tiene una madurez adecuada a su edad, si tiene carácter apropiado, si es sociable, sólida en la doctrina y en la práctica cristiana, si aspira a la vida monástica con sincera intención, buscando en todo momento el rostro de Dios.

273. La postulante debe ser confiada a la maestra de novicias o a una monja profesa solemne, con quien la postulante pueda abrirse con toda confianza, que le ayude a mirar dentro de sí y que sepa discernir si hay una verdadera llamada a la vida monástica contemplativa.

274. La postulante, con la ayuda de la formadora, se dedica especialmente a su formación humana y espiritual, así como a profundizar su compromiso bautismal.

275. El postulantado tiene una duración mínima de doce meses y puede ser prolongado según las necesidades por la Superiora mayor, tras oír el parecer de su Consejo, pero no debe superar los dos años.

276. Durante este período las postulantes viven en el monasterio y siguen la vida de comunidad según las indicaciones de la maestra y,

159 Cfr. can. 597 §2 CIC.

además de recibir ayuda para conocer sus capacidades en relación a la vida monástica, en el monasterio pueden profundizar temas de estudio o aprender un oficio, según las exigencias de la comunidad y conforme a lo dispuesto por la Superiora mayor con su Consejo.

C. Noviciado

277. El noviciado es el tiempo en el cual la novicia inicia la vida en un determinado Instituto, continúa el discernimiento vocacional y la profundización de su decisión de seguir a Jesucristo en la Iglesia y en el mundo de hoy, según un determinado carisma.

278. El noviciado es el tiempo de prueba, y tiene como objetivo conducir a la candidata a tomar conciencia más plena de la vocación según un carisma específico, verificando la real y concreta capacidad de vivirlo con alegría y generosidad, particularmente en lo referido a la vida fraterna en comunidad.

279. El noviciado en los monasterios de monjas tiene una duración de dos años, de los cuales el segundo es el año canónico; con respecto a las ausencias se sigue lo establecido por el can. 648 CIC.

280. Durante el noviciado la novicia debe, ante todo, profundizar su amistad con Cristo, porque sin esta amistad nunca será capaz de asumir y mantener las promesas de entrega a Él y desear crecer en el conocimiento del carisma que está llamada a vivir, planteándose si quiere compartir su existencia en una vida fraterna en común con las hermanas que forman la comunidad del monasterio.

281. La novicia obtiene esto con la práctica de la lectio divina prolongada, guiada por una hermana experta que sepa abrir su espíritu a la inteligencia de las Escrituras, guiada por los escritos de los Padres de la Iglesia y por los escritos y ejemplos de vida de los propios fundadores. El contacto íntimo con Cristo debe necesariamente conducir a una vida sacramental sólida y a la oración personal, en la cual la novicia debe ser guiada y para la cual se le debe conceder un tiempo adecuado.

282. La oración personal encuentra su expresión en la oración litúrgica comunitaria, a la cual la novicia debe dedicar todas sus mejores energías. En este clima de amor a Cristo y de oración, la novicia se abre a las hermanas, las ama cordialmente y vive en fraternidad con ellas.

283. La novicia es guiada por la maestra para cultivar una auténtica devoción a la Virgen Madre de Dios, modelo y amparo de toda vida consagrada¹⁶⁰, y adoptarla como ejemplo de mujer consagrada.

284. El edificio espiritual no se puede construir sin cimientos humanos, por ello las novicias deben perfeccionar las cualidades naturales y la educación civil, y desarrollar su personalidad, sintiéndose verdaderamente responsables de su crecimiento humano, cristiano y carismático.

D. Juniorado

285. En esta etapa la inserción en la vida de la comunidad es plena, por lo tanto el objetivo es comprobar la capacidad de la profesa temporal de encontrar un equilibrio entre las diversas dimensiones de la vida monástica contemplativa (oración, trabajo, relaciones fraternas, estudio...), logrando realizar una síntesis personal del carisma, encarnándolo en las diversas situaciones de la vida cotidiana.

286. Sin perjuicio de lo establecido en el derecho universal sobre la profesión válida y lícita de los votos temporales, el juniorado comprende el tiempo de formación inicial que va desde la primera profesión de los votos temporales a la profesión solemne, en la cual la profesa continúa la formación espiritual, doctrinal y práctica, según el carisma y el derecho propio del Instituto.

287. La profesión temporal se emite por tres años y se renueva anualmente hasta la conclusión de los cinco años, completando un mínimo de nueve años de formación inicial.

288. Si se considera oportuno, el tiempo de la profesión temporal lo puede prolongar la Superiora mayor, según el derecho propio, conforme con el can. 657, §2 CIC, pero procurando que no se superen los doce años de formación inicial.

289. En cada comunidad monástica el itinerario de formación inicial y permanente o continua, así como la formación de las superiores de los monasterios¹⁶¹, de las formadoras¹⁶² y de las ecónomas, se programará según el carisma y el derecho propio del Instituto teniendo presente las

160 Cfr. can 663, §4 CIC.

161 Cfr. VDq art. 7, §1.

162 Cfr. VDq art. 3, §3 e §4.

Orientaciones publicados por la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica con motivo y como complemento de la presente Instrucción.

Disposiciones finales

- La presente Instrucción no se refiere sólo a cosas futuras¹⁶³ sino que se aplica en el presente a todos los monasterios de monjas de rito latino desde el momento de su publicación.

- Las disposiciones de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere* para todos los monasterios sobre la obligación de entrar en una Federación de monasterios se aplica también a otra estructura de comunión como la Asociación de monasterios o la Conferencia de monasterios.

- Tal obligación es válida también para los monasterios asociados a un Instituto masculino o reunidos en Congregación monástica autónoma.

- Los distintos monasterios tienen que cumplir lo dispuesto en el plazo de un año desde la publicación de la presente Instrucción, a no ser que hayan sido legítimamente dispensados.

- Cumplido el tiempo, este Dicasterio se encargará de asignar los monasterios a Federaciones o a otras estructuras de comunión ya existentes.

- Las decisiones que, después de una adecuada consulta y de tratarse previamente en el Congreso del Dicasterio, tomará esta Congregación para los Institutos de vida consagradas y las Sociedades de vida apostólica respecto a un monasterio de monjas relacionado a la convocatoria de una visita apostólica, al nombramiento de un comisario apostólico, a la suspensión de la autonomía y a la supresión de un monasterio, serán presentadas mensualmente al Romano Pontífice para la aprobación de forma específica.

Conclusión

Con la presente Instrucción este Dicasterio quiere confirmar el inmenso aprecio de la Iglesia por la vida monástica contemplativa y su solicitud por salvaguardar la autenticidad de esa peculiar forma de sequela Christi.

163 Cfr. can. 9 CIC.

El día 25 de marzo de 2018 el Santo Padre ha aprobado el presente documento de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica y ha autorizado su publicación.

Ese mismo día el Santo Padre, respecto a la presente Instrucción, ha aprobado de forma específica:

- los nn. 52, 81 d) y 108, derogando el can. 638, §4 CIC;
- el n. 83 g) derogando el can 667, §4 CIC;
- el n. 111 derogando el can. 628, §2, 1º CIC;
- el n. 130 derogando el can. 686, §2 CIC;
- los nn. 174 y 175 derogando el can. 667, §4 CIC;
- el n. 176, que abroga la restricción presente en Verbi Sponsa n. 17, §2;
- los nn. 177 y 178 derogando el can. 686, §2 CIC;
- las Disposiciones finales.

Vaticano, 1 de abril de 2018
Solemnidad de la Resurrección del Señor

João Braz, Card. de Aviz
Prefecto

+ José Rodríguez Carballo, O.F.M.
Arzobispo Secretario

CONGREGATIO PRO CLERICIS

**MENSAJE DE LA CONGREGACIÓN DEL CLERO PARA LA
JORNADA DE SANTIFICACIÓN DEL CLERO 2018 (SAGRADO
CORAZÓN DE JESÚS, VIERNES 8 DE JUNIO DE 2018)**

Queridos Sacerdotes:

La Jornada de Santificación del Clero, que se celebra en la Solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús, ofrece la ocasión para detenernos en la presencia del Señor, para renovar el recuerdo de nuestro encuentro con El y, así, revigorizar nuestra misión al servicio del Pueblo de Dios. No debemos olvidar, en efecto, que la fascinación de la vocación que nos atraía, el entusiasmo con el que escogimos caminar por la vía de la especial consagración al Señor y las maravillas que vemos en nuestra vida sacerdotal, tienen su origen en el cruce de miradas que ha habido entre Dios y cada uno de nosotros.

Todos nosotros, en efecto, «hemos tenido en nuestra vida algún encuentro con El» y, cada uno de nosotros puede recordar y gozar espiritualmente de aquel momento «en el que he sentido que Jesús me miraba» (Papa Francisco, Homilía Santa Marta, 24 abril 2015).

También los primeros discípulos vivieron la alegría de la amistad con Jesús, que cambió para siempre su vida. Sin embargo, después del anuncio de la Pasión, se extendió sobre su corazón un velo de oscuridad que entenebró el camino. El ardor del seguimiento, el sueño del Reino de Dios inaugurado por el Maestro y los primeros frutos de la misión, chocan ahora con una realidad dura e incomprensible, que hace vacilar la esperanza, alimenta las dudas y amenaza con extinguir la alegría del anuncio del Evangelio.

Esto puede suceder siempre, también en la vida del Sacerdote. El grato recuerdo del encuentro inicial, la alegría del seguimiento y el celo del ministerio apostólico, tal vez llevado adelante durante años y en situa-

ciones no siempre fáciles, pueden dar paso al cansancio o al desaliento, haciendo que avance el desierto interior de la aridez envolviendo nuestra vida sacerdotal en la sombra de la tristeza.

En esos particulares momentos, sin embargo, el Señor, que no olvida nunca la vida de Sus hijos, nos invita a subir con El al Monte, como hizo con Pedro, Santiago y Juan, transfigurándose delante de ellos.

Conduciéndolos «a lo alto» y «aparte», Jesús les hace realizar el maravilloso viaje de la transfiguración: del desierto al Tabor y de la oscuridad a la luz.

Queridos sacerdotes, necesitamos, cada día, ser transfigurados con un encuentro siempre nuevo con el Señor que nos ha llamado. Dejarse «conducir a lo alto» y quedar «aparte» con El, no es un deber de oficio, una práctica exterior o una pérdida de tiempo con relación a las obligaciones del ministerio, sino la fuente chorreante que corre en nosotros para impedir que nuestro «aquí estoy» se seque y agote.

Contemplando la escena evangélica de la Transfiguración del Señor, podemos escoger tres pequeños puntos, que nos ayudarán a confirmar nuestra adhesión al Señor y a renovar nuestra vida sacerdotal: **subir a lo alto, dejarse transformar, ser luz para el mundo.**

1.- Subir a lo alto, porque si permanecemos siempre centrados en las cosas que hacer, corremos el peligro de convertirnos en prisioneros de lo presente, de ser absorbidos por las obligaciones diarias, de quedar excesivamente concentrados en nosotros mismos y, así, acumular fatigas y frustraciones que podrían ser letales. Así mismo, «subir a lo alto» es el antídoto contra las tentaciones de la «mundanidad espiritual» que, incluso bajo apariencias religiosas, nos apartan de Dios y de los hermanos y nos hacen poner la seguridad en las cosas del mundo. Tenemos necesidad, por el contrario, de sumergimos cada día en el amor de Dios, especialmente por medio de la oración. Subir al monte nos recuerda que nuestra vida es una ascensión constante hacia la luz que proviene de lo alto, un viaje hacia el Tabor de la presencia de Dios, que abre horizontes nuevos y sorprendentes. Esta realidad no supone escapar de las obligaciones pastorales y de los desafíos diarios que se nos presentan, sino más bien pretende recordarnos

que Jesús es el centro del ministerio sacerdotal, y que todo lo podemos en Aquel que nos conforta (Fil 4, 13). Por eso «La ascensión de los discípulos hacia el monte Tabor nos induce a reflexionar sobre la importancia de apartarnos de las cosas mundanas, para emprender una camino hacia lo alto, y contemplar a Jesús. Se trata de disponemos a escuchar atentamente en la oración a Cristo, Hijo amado del Padre, buscando momentos de oración que permitan la acogida dócil y gozosa de la Palabra de Dios» (Papa Francisco, *ángelus*, 6 agosto 2017).

2.- Dejarse transformar, porque la vida sacerdotal no es un programa donde todo ha sido ya estructurado por adelantado o un oficio burocrático de desarrollar según un esquema preestablecido; al contrario, es la experiencia viva de una relación cotidiana con el Señor, que nos hace llegar a ser signo de Su amor ante el Pueblo de Dios. Por eso, «no podremos vivir el ministerio con gozo sin vivir momentos de oración personal, cara a cara con el Señor, hablando, conversando con El' (Papa Francisco, Encuentro con los párrocos de Roma, 15 febrero 2018). En esta experiencia, somos iluminados por el Rostro del Señor y transformados por Su presencia. También la vida sacerdotal es un «dejarse transformar» por la gracia de Dios para que nuestro corazón se vuelva misericordioso, inclusivo y compasivo como el de Cristo. Se trata sencillamente de ser —como ha recordado recientemente el Santo Padre— «presbíteros normales, sencillos, afables, equilibrados, pero capaces de dejarse regenerar constantemente por el Espíritu» (Papa Francisco, *homilía concelebración* Eucarística con los Misioneros de la Misericordia, 10 abril 2018). Esta regeneración se consigue sobre todo con la oración, que cambia el corazón y transforma la vida: cada uno de nosotros se transforma en Aquel que reza. Estará bien recordar, en esta Jornada de Santificación, que «la santidad está hecha de una apertura habitual a la trascendencia, que se expresa en la oración y en la adoración. El santo es una persona con espíritu orante, que necesita comunicarse con Dios» (Papa Francisco, *Gaudete et exsultate*, n. 147). Subiendo al Monte, seremos iluminados por la luz de Cristo y podremos bajar al valle y llevar a todos el gozo del Evangelio.

3.- Ser luz para el mundo, porque la experiencia del encuentro con el Señor nos lleva al servicio a los hermanos. Su Palabra rechaza ser enclaustrada en lo privado de la oración personal y en el perímetro del tiempo, pues la vida sacerdotal es, sobre todo, una llamada misionera, que exige el coraje y el entusiasmo de salir de sí mismos para anunciar al mundo entero lo que hemos oído, visto y tocado en nuestra experiencia personal (cf. Jn 1, 1-3). Dar a conocer a los otros la ternura y el amor de Jesús, para que cada uno pueda ser atraído a Su presencia que libera del mal y transforma la existencia, es el primero y grande deber de la Iglesia, y, por ello, la primera y grande obligación apostólica de los presbíteros. Si hay un deseo que debemos cultivar, es el de «ser sacerdotes capaces de elevar en el desierto del mundo el signo de la salvación, esto es, la Cruz de Cristo, como fuente de conversión y de renovación para toda la comunidad y para el mismo mundo», Papa Francisco, Homilía Concelebración Eucarística con los Misioneros de la Misericordia, 10 abril 2018). La fascinación del encuentro con el Señor debe encarnarse en un empeño de vida al servicio del Pueblo de Dios, el cual, caminando a menudo por el valle oscuro de las fatigas, de los sufrimientos y del pecado, necesita de Pastores luminosos y resplandecientes como Moisés.

En fin, al término de la maravillosa experiencia de la Transfiguración, los discípulos descendieron del monte (cf. v. 9) Es el recorrido que también nosotros podemos realizar. El redescubrimiento siempre más vivo de Jesús no es un fin en sí mismo, sino que nos induce a «descender del monte». Transformados por la presencia de Cristo y por el ardor de su palabra, seremos signo concreto del amor vivificante de Dios para todos nuestros hermanos, especialmente para los que sufren, para cuantos se encuentran en soledad, y en abandono, para los enfermos y para tantos hombres y mujeres que, en diversas partes del mundo, son humillados por la injusticia, por la prepotencia y por la violencia» Papa Francisco, ángelus, 6 agosto 2017).

Queridos sacerdotes, la belleza de este día, consagrado al Corazón de Jesús, haga crecer en nosotros el deseo de la santidad. La Iglesia y el mundo necesitan sacerdotes santos! El Papa Francisco, en la nueva exhortación Apostólica sobre la santidad, *Gaudete et exultate*, ha llamado la

atención a los sacerdotes apasionados en comunicar y anunciar el Evangelio, afirmando que «la Iglesia no necesita tantos burócratas y funcionarios, sino misioneros apasionados, devorados por el entusiasmo de comunicar la verdadera vida. Los santos sorprenden, desinstalan, porque sus vidas nos invitan a salir de la mediocridad tranquila y anestésica» (Papa Francisco, *Gaudete et exultate*, n. 138). Nos será necesario realizar, sobre todo espiritualmente, este camino de transfiguración: subir al monte, dejarse transformar por el Señor, para después llevar la luz al mundo y a las personas que nos han sido confiadas. Que María Santísima, Señora luminosa y Madre de los Sacerdotes, os acompañe y os guarde siempre.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

CARTA A LOS OBISPOS ACERCA DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL N. 2267 DEL CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA SOBRE LA PENA DE MUERTE

1. El Santo Padre Francisco, en el Discurso con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la publicación de la Constitución Apostólica *Fidei depositum*, con la cual Juan Pablo II promulgó el Catecismo de la Iglesia Católica, pidió que fuera reformulada la enseñanza sobre la pena de muerte, para recoger mejor el desarrollo de la doctrina que este punto ha tenido en los últimos tiempos¹. Este desarrollo descansa principalmente en la conciencia cada vez más clara en la Iglesia del respeto que se debe a toda vida humana. En esta línea, Juan Pablo II afirmó: «Ni siquiera el homicida pierde su dignidad personal y Dios mismo se hace su garante»².

2. En este sentido, debe comprenderse la actitud hacia la pena de muerte que se ha afirmado cada vez más en la enseñanza de los pastores y en la sensibilidad del pueblo de Dios. En efecto, si de hecho la situación política y social del pasado hacía de la pena de la muerte un instrumento aceptable para la tutela del bien común, hoy es cada vez más viva la conciencia de que la dignidad de la persona no se pierde ni siquiera luego de haber cometido crímenes muy graves. Además, se ha extendido una nueva comprensión acerca del sentido de las sanciones penales por parte del Estado. En fin se han implementado sistemas de detención más eficaces, que garantizan la necesaria defensa de los ciudadanos, han dado lugar a una nueva conciencia que reconoce la inadmisibilidad de la pena de muerte y por lo tanto pide su abolición.

1 Cf. Francisco, Discurso del Santo Padre Francisco con motivo del XXV Aniversario del *Catecismo de la Iglesia Católica* (11 de octubre de 2017): *L'Osservatore Romano* (13 de octubre de 2017), 4.

2 Juan Pablo II, Carta enc. *Evangelium vitae* (25 de marzo de 1995), n. 9: AAS 87 (1995), 411.

3. En este desarrollo, es de gran importancia la enseñanza de la Carta Encíclica *Evangelium vitae* de Juan Pablo II. El Santo Padre enumeraba entre los signos de esperanza de una nueva civilización de la vida «la averción cada vez más difundida en la opinión pública a la pena de muerte, incluso como instrumento de «legítima defensa» social, al considerar las posibilidades con las que cuenta una sociedad moderna para reprimir eficazmente el crimen de modo que, neutralizando a quien lo ha cometido, no se le prive definitivamente de la posibilidad de redimirse»³. La enseñanza de *Evangelium vitae* fue recogida más tarde en la *editio typica* del Catecismo de la Iglesia Católica. En este, la pena de muerte no se presenta como una pena proporcional a la gravedad del delito, sino que se justifica solo si fuera «el único camino posible para defender eficazmente del agresor injusto las vidas humanas», aunque si de hecho «los casos en los que sea absolutamente necesario suprimir al reo suceden muy rara vez, si es que ya en realidad se dan algunos» (n. 2267).

4. Juan Pablo II también intervino en otras ocasiones contra la pena de muerte, apelando tanto al respeto de la dignidad de la persona como a los medios que la sociedad actual posee para defenderse del criminal. Así, en el Mensaje navideño de 1998, auguraba «en el mundo el consenso sobre medidas urgentes y adecuadas... para desterrar la pena de muerte»⁴. Un mes después, en los Estados Unidos, repitió: «Un signo de esperanza es el reconocimiento cada vez mayor de que nunca hay que negar la dignidad de la vida humana, ni siquiera a alguien que haya hecho un gran mal. La sociedad moderna posee los medios para protegerse, sin negar definitivamente a los criminales la posibilidad de enmendarse. Renuevo el llamamiento que hice recientemente, en Navidad, para que se decida abolir la pena de muerte, que es cruel e innecesaria»⁵.

3 Ibid., n. 27: AAS 87 (1995), 432.

4 Juan Pablo II, *Mensaje Urbi et Orbi de Navidad* (25 de diciembre de 1998), n. 5: *Insegnamenti XXI*, 2 (1998), 1348.

5 Id., Homilía en el Trans World Dome de St. Louis (27 de enero de 1999): *Insegnamenti XXII*, 1 (1999), 269; cf. Homilía durante la Misa en la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe en Ciudad de México (23 de enero de 1999): «Renuevo el llamamiento que hice recientemente, en Navidad, para que se decida abolir la pena de muerte, que es cruel e innecesaria»: *Insegnamenti XXII*, 1 (1990), 123.

5. El impulso de comprometerse con la abolición de la pena de muerte continuó con los sucesivos Pontífices. Benedicto XVI llamaba «la atención de los responsables de la sociedad sobre la necesidad de hacer todo lo posible para llegar a la eliminación de la pena capital»⁶. Y luego auguraba a un grupo de fieles que «sus deliberaciones puedan alentar iniciativas políticas y legislativas, promovidas en un número cada vez mayor de países, para eliminar la pena de muerte y continuar los progresos sustanciales realizados para adecuar el derecho penal tanto a las necesidades de la dignidad humana de los prisioneros como al mantenimiento efectivo del orden público»⁷.

6. En esta misma perspectiva, el Papa Francisco reiteró que «hoy día la pena de muerte es inadmisibles, por cuanto grave haya sido el delito del condenado»⁸. La pena de muerte, independientemente de las modalidades de ejecución, «implica un trato cruel, inhumano y degradante»⁹. Debe también ser rechazada «en razón de la defectiva selectividad del sistema penal y frente a la posibilidad del error judicial»¹⁰. Es en este sentido en el que el Papa Francisco ha pedido una revisión de la formulación del Catecismo de la Iglesia Católica sobre la pena de muerte, de modo que se afirme que «por muy grave que haya sido el crimen, la pena de muerte es inadmisibles porque atenta contra la inviolabilidad y la dignidad de la persona»¹¹.

7. La nueva redacción del n. 2267 del Catecismo de la Iglesia Católica, aprobado por el Papa Francisco, se sitúa en continuidad con el Magisterio precedente, llevando adelante un desarrollo coherente de la doctrina cató-

6 Benedicto XVI, Exhort. Ap. postsinodal *Africae munus* (19 de noviembre de 2011), n. 83: AAS 104 (2012), 276.

7 Id., Audiencia general (30 de noviembre de 2011): *Insegnamenti VII*, 2 (2011), 813.

8 Francisco, *Carta al Presidente de la Comisión internacional contra la pena de muerte* (20 de marzo de 2015): *L'Osservatore Romano* (20-21 de marzo de 2015), 7.

9 *Ibid.*

10 *Ibid.*

11 Francisco, *Discurso del Santo Padre Francisco con motivo del XXV Aniversario del Catecismo de la Iglesia Católica* (11 de octubre de 2017): *L'Osservatore Romano* (13 de octubre 2017), 5.

lica¹². El nuevo texto, siguiendo los pasos de la enseñanza de Juan Pablo II en *Evangelium vitae*, afirma que la supresión de la vida de un criminal como castigo por un delito es inadmisibles porque atenta contra la dignidad de la persona, dignidad que no se pierde ni siquiera después de haber cometido crímenes muy graves. A esta conclusión se llega también teniendo en cuenta la nueva comprensión de las sanciones penales aplicadas por el Estado moderno, que deben estar orientadas ante todo a la rehabilitación y la reinserción social del criminal. Finalmente, dado que la sociedad actual tiene sistemas de detención más eficaces, la pena de muerte es innecesaria para la protección de la vida de personas inocentes. Ciertamente, queda en pie el deber de la autoridad pública de defender la vida de los ciudadanos, como ha sido siempre enseñado por el Magisterio y como lo confirma el *Catecismo de la Iglesia Católica* en los números 2265 y 2266.

8. Todo esto muestra que la nueva formulación del n. 2267 del Catecismo expresa un auténtico desarrollo de la doctrina que no está en contradicción con las enseñanzas anteriores del Magisterio. De hecho, estos pueden ser explicados a la luz de la responsabilidad primaria de la autoridad pública de tutelar el bien común, en un contexto social en el cual las sanciones penales se entendían de manera diferente y acontecían en un ambiente en el cual era más difícil garantizar que el criminal no pudiera reiterar su crimen.

9. En la nueva redacción se agrega que la conciencia de la inadmisibilidad de la pena de muerte ha crecido «a la luz del Evangelio»¹³. El Evangelio, en efecto, ayuda a comprender mejor el orden de la Creación que el Hijo de Dios ha asumido, purificado y llevado a plenitud. Nos invita también a la misericordia y a la paciencia del Señor que da tiempo a todos para convertirse.

12 Cf. Vincenzo di Lérins, *Commonitorium*, cap. 23: PL 50, 667-669. En referencia a la pena de muerte, tratando acerca de las especificaciones de los preceptos del decálogo, la Pontificia Comisión Bíblica ha hablado de «afinamiento» de las posiciones morales de la Iglesia: «Con el curso de la historia y el desarrollo de la civilización, la Iglesia ha afinado también las propias posiciones morales con respecto a la pena de muerte y a la guerra en nombre de un culto a la vida humana que ella alimenta sin cesar meditando la Escritura y que toma siempre más color de un absoluto. Lo que está debajo de estas posiciones aparentemente radicales es siempre la misma noción antropológica de base: la dignidad fundamental del hombre creado a imagen de Dios» (*Biblia y moral. Raíces bíblicas del comportamiento cristiano*, 2008, n. 98).

13 Conc. Ecum. Vat. II, Const. past. *Gaudium et spes*, n. 4.

10. La nueva formulación del n. 2267 del Catecismo de la Iglesia Católica quiere ser un impulso para un compromiso firme, incluso a través de un diálogo respetuoso con las autoridades políticas, para que se favorezca una mentalidad que reconozca la dignidad de cada vida humana y se creen las condiciones que permitan eliminar hoy la institución jurídica de la pena de muerte ahí donde todavía está en vigor.

El Sumo Pontífice Francisco, en la audiencia concedida al infrascrito Secretario el 28 de junio de 2018, ha aprobado la presente Carta, decidida en la Sesión Ordinaria de esta Congregación el 13 de junio de 2018, y ha ordenado su publicación.

Dado en Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 1.º de agosto de 2018, Memoria de San Alfonso María de Ligorio.

Luis F. Card. Ladaria, S.I.
Prefecto

+ Giacomo Morandi
Arzobispo titular de Cerveteri
Secretario